

**GAOETA**

de Urbanismo y Construcción de Obra

**DECRETO 595 DE NOVIEMBRE 02 DE 2017**

**DECRETO 699 DE DICIEMBRE 19 DE 2017**

**DECRETO 788 DE DICIEMBRE 28 DE 2017**

**DECRETO 810 DE DICIEMBRE 28 DE 2017**

**RESOLUCIÓN 0080 DE ENERO 22 DE 2017**

**RESOLUCIÓN 0099 DE ENERO 22 DE 2017**

**RESOLUCIÓN 037 DE FEBRERO 07 DE 2018**

**RESOLUCIÓN 0175 DE FEBRERO 08 DE 2018**

**RESOLUCIÓN 0209 DE FEBRERO 15 DE 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público  
002 del 01 de febrero de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público  
003 del 08 de febrero de 2018**

**AUTO DEL 08 DE FEBRERO DE 2018**

**779**

**FEBRERO 15 DE 2018**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## **EDICIÓN 779 DE FEBRERO 15 DE 2018**

### **DECRETO 595 DE NOVIEMBRE 02 DE 2017**

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

### **DECRETO 699 DE DICIEMBRE 19 DE 2017**

Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén.

### **DECRETO 788 DE DICIEMBRE 28 DE 2017**

Por medio de la cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicado en la Localidad de Engativá, adoptado mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006.

### **DECRETO 810 DE DICIEMBRE 28 DE 2017**

Por medio del cual se corrigen las planchas Nos 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 – Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN 0080 DE ENERO 22 DE 2017**

Por la cual se concede la segunda prórroga del término de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 022 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización “Campos del Silencio – Proyecto Alejandría”, Carrera 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba

### **RESOLUCIÓN 0099 DE ENERO 24 DE 2018**

Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No. 10 de Engativá, en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN 037 DE FEBRERO 07 DE 2018**

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la carrera 30 No. 25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital –CAD-, ubicado en la Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación integral.

## **RESOLUCIÓN 0175 DE FEBRERO 08 DE 2018**

Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa – ubicado en la Localidad de Bosa

## **RESOLUCIÓN 0209 DE FEBRERO 15 DE 2018**

Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 002 del 01 de febrero de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 003 del 08 de febrero de 2018**

## **AUTO DEL 08 DE FEBRERO DE 2018**

Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 595 DE

( 02 NOV 2017 )

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que desde la expedición de Ley 9ª de 1989 se adoptó un enfoque dirigido a proteger a los moradores de los proyectos de renovación urbana, con el fin de evitar que dichos proyectos redunden en expulsión de los propietarios y ocupantes originales o en desplazamiento de actividades económicas tradicionales.

Que el artículo 37° de la Ley 388 de 1997 preceptúa que compete a las reglamentaciones distritales o municipales determinar para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y en los casos de *"urbanización o construcción en terrenos con tratamiento de renovación urbana, señalar el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación."*

Que de conformidad con el artículo 38° de la Ley 388 de 1997 *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito"*.

Que el artículo 58° de la Ley 388 de 1997 establece entre los motivos de utilidad pública o interés social para efectos de adquisición de inmuebles mediante expropiación y sus etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa, entre otros, la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana o la ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esa Ley.

Que el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122° de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 60 de la Ley 1537 de 2012, establece las condiciones para la concurrencia de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 2 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

terceros para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la presente ley o al artículo 8° del Decreto 4821 de 2010.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se acepta la concurrencia de terceros para la adquisición de inmuebles y ejecución de obras, entre otros, para programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Que el parágrafo 1 de la citada norma establece que los programas y/o proyectos deben estar localizados en municipios o distritos con población urbana superior a los quinientos mil habitantes y contar con un área superior a una (1) hectárea.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 190 de 2004, la gestión del suelo se sustenta primordialmente en principios y políticas de reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, dirigidos a reducir las inequidades propias del desarrollo, así como a financiar el urbanismo con cargo a sus directos beneficiarios.

Que el artículo 43° del Decreto Distrital 190 de 2004 define los instrumentos de planeamiento urbanístico como *"procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)"*, identifica algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 1° del Decreto Distrital 190 de 2004, uno de los objetivos para el ordenamiento territorial es el de Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social, que busca *"(...) disminuir las causas que generan exclusión, segregación socio-espacial y desigualdad de la población, (...) fomentar una estructura socio-espacial de la ciudad que favorezca la cohesión social y espacial"* y *"(...) promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común"*.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
**MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017** Pág. 3 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

Que de acuerdo con el artículo 159° del mismo Decreto Distrital 190 de 2004, la Política de Renovación Urbana *"tiene como objetivo propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos"*.

Que el artículo 305° del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que el programa de renovación urbana contempla que este se *"(...) dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y propiciar su reordenamiento (...)"* buscando *"(...) promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público"*.

Que conforme con el artículo 306 del Decreto en mención, el programa se enfoca en:

*"(...) identificar las zonas para desarrollar proyectos de renovación urbana y priorizar las actuaciones públicas para impulsar su ejecución. Para este efecto se definen dos actuaciones paralelas:*

*1. La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial.*

*2. La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por la factibilidad de desarrollar allí los programas de renovación, como por su necesidad frente a las exigencias del Modelo de Ordenamiento Territorial."*

Que en coherencia con lo anterior, el artículo 307° del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que hacen parte de los sectores con tratamiento de renovación urbana, vinculados al programa de renovación urbana, *"(...) Los sectores con tratamiento de renovación urbana (...) los señalados en el plano de tratamientos del presente Plan de Ordenamiento Territorial, y los que se incorporen posteriormente (...)"*.

Que la intervención de la Administración Pública para la ejecución del programa de renovación urbana se concreta, conforme con el artículo 308° ibídem, a través de la participación de la administración pública, ente otras, facilitando *"(...) el desarrollo de los proyectos de renovación, promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de*

Carrera 6 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **595**

DE **02 NOV 2017**

Pág. 4 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

*gestión que tenga capacidad de respuesta a las intenciones del sector privado" y generando "(...) Incentivos que beneficien a los interesados en este tipo de procesos" mediante la definición de "(...) una política de incentivos que resulte atractiva para la generación de proyectos de Renovación Urbana a través de los cuales la administración y sus entidades se constituyan en facilitadoras de los procedimientos, apoyadas por una estrategia de gestión clara. Esta política será adoptada por decreto."*

Que de acuerdo con la experiencia de gestión de los proyectos de renovación urbana en el Distrito Capital, estos incentivos van enfocados a los propietarios originales, con el fin que se implementen los proyectos en condiciones de inclusión, teniendo en cuenta la importancia de dichos propietarios en la gestión del proyecto.

Que en el marco de las consideraciones expuestas, la administración distrital expidió el Decreto Distrital 448 de 2014 *"Por medio del cual se reglamenta la política de incentivos para la generación de proyectos de renovación urbana que promueven la protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Administración Distrital adoptó el Decreto Distrital 621 de 2016, *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio., se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones"*, estableciéndose disposiciones relacionadas con las condiciones mínimas para: i) acceder a la edificabilidad adicional; ii) establecer el índice de construcción básico (ICb), iii) la identificación de hechos generadores de plusvalía; iv) la división de la altura total de la edificación; v) la definición del primer plano de fachada cuando se proponga voladizo; vi) la definición respecto al material para el tratamiento de la fachada; vii) el área del predio sobre la cual se debe calcular el índice de ocupación; viii) las franjas sobre los corredores viables, entre otros aspectos.

Que el numeral 1 del artículo 2º del Decreto Distrital 621 de 2016 define el área de cálculo para el índice de construcción. De la verificación adelantada por la Secretaría Distrital de Planeación en cuanto a la aplicación de la señalada definición, se evidenció la necesidad de incluir una nueva condición para los desarrollos que incluyan todos los predios de una misma manzana.

Que el numeral 15 del artículo 2 del Decreto Distrital 621 de 2016 define el frente mínimo de los predios. De la verificación adelantada por la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra que es necesario incluir dentro de la definición su aplicación cuando los predios tengan frentes que no estén paralelos a las vías vehiculares.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 5 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

Que es necesario establecer la definición de edificaciones no permanentes para efectos de la aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que para guardar coherencia con la modificación efectuada en cuanto a la definición de edificaciones no permanentes, es necesario modificar los numerales 2 y 3 del artículo 6° del Decreto ibídem.

Que del análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación, se evidenció la necesidad de incluir dos escenarios de colindancia dentro de los establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 6° del Decreto Distrital 621 de 2016 con la finalidad de dar adecuada aplicación a las condiciones normativas de colindancia teniendo en cuenta las edificaciones permanentes y los predios con condición de permanencia del uso dotacional existentes.

Que la Secretaría Distrital de Planeación encontró que para la verificación de las normas de colindancia establecidas en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 621 de 2016, se requiere establecer una metodología de seguimiento para la aplicación normativa en los trámites radicados en legal y debida forma para los casos en los que se presenten dos o más radicaciones en predios localizados en una misma manzana.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Distrital 621 de 2016 establece la metodología de cálculo del Índice de Construcción básico - ICb de las zonas delimitadas en los Planos No. 6 y 7 anexos al mismo. Sin embargo, no determinó las condiciones para establecer el ICb cuando los predios a los cuales la norma original definió la altura máxima en pisos y el predio o predios no están construidos con la altura total permitida.

Que frente a la definición de índice de construcción básico (ICb) de que trata el numeral 17 del artículo 2° del Decreto Distrital 621 de 2016 y su aplicación para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° ibídem, la Secretaría Distrital de Planeación encontró que se deben establecer las condiciones aplicables para manzanas localizadas en zonas con tratamientos urbanísticos diferentes a la consolidación urbanística y que no cuenten con asignación de ficha de edificabilidad con anterioridad a la adopción del Decreto ibídem.

Que del análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación, se evidenció la necesidad de generar condiciones urbanísticas específicas para los englobes que contemplen la totalidad de las

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 6 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

manzanas: (i) hasta un cuarto (4) piso destinado a estacionamientos no se contabiliza dentro del área de cálculo para el índice de construcción y; (ii) cuando la manzana no contemple la posibilidad de alcanzar la altura máxima de 30 pisos y 126,00 metros, se permite una altura máxima de 105,00 metros y 25 pisos.

Que de la lectura del párrafo 1 del artículo 12 del Decreto Distrital 621 de 2016, se evidenció que pueden presentarse diferentes interpretaciones en lo que respecta a la división de la altura total propuesta para definir cuando la fracción de 1,50 metros se contabiliza como piso, por lo cual la Secretaría Distrital de Planeación considera que se debe precisar el alcance de dicha condición urbanística.

Que la Secretaría Distrital de Planeación encuentra que para la adecuada aplicación de los aislamientos es necesario establecer dos tipos de aislamiento contra predios vecinos separados por espacio público en el artículo 14 del Decreto Distrital 621 de 2016, diferenciando las dimensiones del aislamiento teniendo en cuenta que existen unas cargas de suelo de ampliación de calzadas viales y de andenes, las cuales se deben tener en cuenta en el aislamiento.

Que de la lectura del literal b) del numeral 3 del artículo 15 del Decreto Distrital 621 de 2016 y el Anexo Gráfico 20 del Decreto ibídem la Secretaría Distrital de Planeación evidenció que pueden presentarse diferentes interpretaciones en lo que respecta a la definición de la altura para determinar la dimensión del patio cuando una edificación presente dos o más alturas, por lo que es necesario realizar la precisión modificando el señalado literal.

Que de la lectura del literal a) del numeral 1 del artículo 17º del Decreto Distrital 621 de 2016, se identificó un error de digitación referente al término "*permanencia*", cuando lo correcto era "*transparencia*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación considera que es necesario diferenciar y aclarar cuando se permite y cuando no la accesibilidad vehicular sobre las vías o calzadas paralelas o contiguas a la Avenida Carrera 30 o Avenida Calle 80, establecida en el párrafo del artículo 19 del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que en aplicación del artículo 31 del Decreto Distrital 621 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación encuentra que es necesario aclarar que las obligaciones del urbanizador responsable relacionadas con la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017** Pág. 7 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

ampliación de redes de acueducto o alcantarillado quedarán señaladas en la correspondiente licencia urbanística, obligaciones que deben estar soportadas en una Carta de Compromisos suscrita con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como condición para acceder a la norma urbanística establecida en el Decreto ibídem.

Que en aras del mejoramiento continuo del espacio público peatonal, la Secretaría Distrital de Planeación considera que es necesario modificar el literal a) del numeral 1 del artículo 32° del Decreto Distrital 621 de 2016, para generar las condiciones futuras que permitan consolidar de manera adecuada el espacio público peatonal.

Que el artículo 34° del Decreto Distrital 621 de 2016, al establecer los predios en los cuales se identifican hechos generadores del efecto plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, determinó que estos deben cumplir con lo establecido en los artículos 5° y 6° del mismo Decreto, no al contrario, como quedó redactado en el texto original del Decreto.

Que se debe adicionar en el artículo 34° del Decreto Distrital 621 de 2016, los predios en los cuales se identifican hechos generadores del efecto plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo para los sectores en los cuales dentro de un englobe se presenten dos o más sectores o subsectores normativos.

Que frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición del presente acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017** Pág. 8 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación desde el 27 de junio hasta el 28 de julio de 2017.

2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: Se abrió un canal de atención personalizada en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación para la consulta del proyecto de decreto.

Que ante la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron por parte de comunidad, gremios, ciudadanos, otras entidades públicas y Curadores Urbanos, observaciones, propuestas, aportes y sugerencias relacionados con el proyecto de acto administrativo, mediante correos electrónicos y comunicaciones escritas, las cuales fueron evaluadas, como se registra en la matriz de participación ciudadana que hace parte del expediente.

Que según lo informado por la Secretaría Distrital de Planeación, de las observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de decreto, se efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporándose en el presente acto administrativo, aquellas cuyos contenidos eran procedentes, y que de igual manera, servían de mejor manera al interés general, de conformidad y en concordancia con la normatividad previamente señalada.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Modifíquense los numerales 1, 15 y 17 del artículo 2º del Decreto Distrital 621 de 2016, y adiciónese el numeral 26, los cuales quedarán así:

*"1. Área de cálculo para el índice de construcción. Corresponde a la parte edificada que equivale a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, el área de equipamiento comunal privado propuesto en cualquier piso. Así mismo, se excluye el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal ubicados en sótano, semisótano y hasta*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 9 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

*en los tres (3) primeros pisos de la edificación y cuando se trate de proyectos que involucren la totalidad de la manzana hasta en los cuatro (4) primeros pisos de la edificación."*

*"(...) 15. Frente Mínimo. Es la distancia lineal del predio o la sumatoria de las distancias lineales de los predios englobados sobre cada una de las vías públicas de que trata el presente Decreto. Cuando el frente o frentes de predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2 y 2A)"*

*"(...) 17. Índice de Construcción Básico (ICb). Factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica. Para los predios localizados en áreas que no cuenten con ficha de edificabilidad, entiéndase como I.C Básico, la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes según la metodología establecida en el artículo 9° del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 1)."*

*"(...) 26. Edificación no Permanente. Corresponde a las edificaciones que no se enmarcan en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 080 de 2016".*

**Artículo 2°.** Adiciónense el artículo 3° del Decreto Distrital 621 de 2016, con los siguientes documentos:

- Anexo Gráfico 2A – Definición de Frente Mínimo.
- Anexo Gráfico 4A – Condiciones Mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional
- Plancha 1 de 1 – Anexo No. 01.

**Parágrafo 1.** Los Anexos Gráficos 2A y 4A complementan los Anexos Gráficos 2 y 4 del Decreto Distrital 621 de 2016, por lo cual su aplicación debe hacerse de manera conjunta con estos.

**Parágrafo 2.** La Plancha 1 de 1 modifica parcialmente los Planos 2 de 7, 4 de 7 y 5 de 7 del Decreto Distrital 621 de 2016. En los temas que no fueron objeto de modificación se mantienen las condiciones establecidas en las planchas iniciales.

**Artículo 3°.** Modifíquense los numerales 2, 3 y 4, y adiciónense los párrafos 7 y 8 al artículo 6 del

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

595

Continuación del Decreto N°.

DE 02 NOV 2017

Pág. 10 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

Decreto Distrital 621 de 2016, los cuales quedarán así:

*"2. Tener un frente mínimo de 35 metros contra la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín). Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2, 2A, 4 y 4A)"*

*"(...) 3. Tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2, 2A, 4 y 4A)"*

*"(...) 4. El (los) predio (s) objeto de la licencia urbanística está (n) sujeto (s) a las siguientes condiciones de colindancia:*

*a) Escenarios permitidos de predio o predios colindantes:*

- i. Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 1.500 m<sup>2</sup>, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 32 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 630 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros. (Ver Anexo Gráfico 5)*
- ii. Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*
- iii. Predio o predios con edificaciones de carácter permanente que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Codigo Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 11 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

- iv. *Predio o predios con condición de permanencia del uso dotacional establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*
- b) *Escenarios no permitidos de predio o predios colindantes:*
  - i. *Todos los escenarios que no correspondan a lo establecido en los incisos i, ii, iii y iv del literal a del numeral 4 del presente artículo.*

*(...) Parágrafo 7. Para efectos de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 4 de este artículo, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Norma Urbana, solicitará cada diez (10) días hábiles, a los Curadores Urbanos de la ciudad la relación de expedientes, conforme a las siguientes variables: fecha y hora de radicación en legal y debida forma, objeto del trámite, tipo de trámite, modalidad de la licencia urbanística y decisión respecto del proceso de licenciamiento, si a ello hay lugar, indicando la fecha de ejecutoria, folio de matrícula inmobiliaria, CHIP, direcciones catastrales, manzana catastral y demás información que sea requerida.*

*Con base en la información allegada por los Curadores Urbanos, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información deberá consolidar la información, la cual se publicará en la página web de la entidad. Los Curadores Urbanos deberán, para efectos de la aplicación de la norma urbanística establecida en este decreto, consultar dicha información.*

*Cuando simultáneamente en una misma manzana se presenten dos (2) o más radicaciones en legal y debida forma, la fecha y hora de radicación determina que proyecto (s) debe (n) replantear el ámbito predial en caso de incumplimiento del numeral 4 del presente artículo, existiendo prioridad cronológica.*

*Parágrafo 8. Cuando se trate de un predio o predios que correspondan al escenario de colindancia y/o localizados en una misma manzana establecido en el numeral i) del literal a)*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 12 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

*del numeral 4 del presente artículo, no aplican las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 para acceder a la edificabilidad adicional."*

**Artículo 4º.** Modifíquese el artículo 8º del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

*"Artículo 8º. Índices de Ocupación y Construcción. El Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas.*

*El Índice de Construcción Básico (ICb) corresponde a la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto. Para establecer el área correspondiente al Índice de Construcción Básico (ICb) de las áreas sujetas al Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística, definidas en los Planos No. 6 y 7 que hacen parte integral del presente Decreto, se establece la metodología de cálculo definida en el artículo 9 de este acto administrativo.*

*Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) son lo establecidos en la siguiente tabla:*

<i>Área Original del predio o predios en m<sup>2</sup> = x</i>	<i>IC Máximo (ICm)</i>
<i>x &lt; 3.000</i>	<i>Área Original menor a tres mil metros cuadrados</i> 6.0
<i>3.000 ≤ x &lt; 5.000</i>	<i>Área Original igual o mayor a tres mil metros cuadrados y menor a cinco mil metros cuadrados</i> 7.5
<i>5.000 ≤ x</i>	<i>Área Original igual o mayor a cinco mil metros cuadrados</i> 9.0

**Parágrafo 1.** *El Área Original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el artículo 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo 2.** *Cuando la acción o actuación urbanística contemple la totalidad de los predios de una manzana, cuya área total de lindero original del englobe o predio único en una sola manzana sea menor a 5.000 m<sup>2</sup>, se permite alcanzar un IC mayor al establecido en la tabla, sin superar el IC de 9.0, siempre y cuando se cumplan con todas las demás normas establecidas en*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

595

DE 02 NOV 2017

Continuación del Decreto N°.

Pág. 13 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

*el presente Decreto."*

**Artículo 5°.** Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un párrafo al artículo 9° del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

*"1. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones definió altura máxima en número de pisos y/o en distancia total de altura, la edificabilidad básica corresponde a los metros cuadrados construidos y autorizados en las respectivas licencias de construcción otorgadas con anterioridad al presente Decreto, siempre y cuando no se haya autorizado una altura mayor a la reglamentaria en número de pisos y/o en distancia total de altura y se cumpla con las demás normas urbanísticas de aislamientos y habitabilidad."*

*(...) Parágrafo. Esta metodología para el cálculo del Índice de Construcción Básico (ICb) también es aplicable a cualquier sector que no se encuentre identificado en los planos No. 6 y 7 del presente Decreto, que le haya sido asignado en la Unidad de Planeamiento Zonal respectiva el Tratamiento Urbanístico de Consolidación en cualquiera de las modalidades o el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana en cualquier de las modalidades, siempre que no cuente con ficha de edificabilidad asignada en la respectiva Unidad de Planeamiento Zonal."*

**Artículo 6°.** Adiciónese el párrafo 4 al artículo 10° del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

*"Parágrafo 4. Cuando la acción o actuación urbanística contemple la totalidad de los predios de una manzana, la cual no tenga la convención "A" en los planos que hacen parte integral del presente Decreto, la altura máxima permitida equivale a ciento cinco (105,00) metros y a veinticinco (25) pisos."*

**Artículo 7°.** Modifíquese el párrafo 1 del artículo 12° del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

*"Parágrafo 1. La altura se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el literal b del numeral 1 del presente artículo o desde el volumen construido de 11,50 metros de*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE 07 NOV 2017

Pág. 14 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

*altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para establecer el aislamiento exigido, se contabiliza en la altura por cada cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros) un piso. Si resulta en la altura de la edificación fracción igual o mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), dicha fracción contabiliza como piso. (Ver Anexo Gráfico 13)."*

**Artículo 8º.** Modifíquese el 14º del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

*"Artículo 14º. Aislamientos contra predios separados por espacio público. Los aislamientos contra predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada:*

- 1. Un único aislamiento por fachada: Se debe plantear un único aislamiento mínimo equivalente a 1/4 de la altura total propuesta en la fachada contada desde el nivel del terreno, todos los puntos de la fachada, incluidos los voladizos, salvo lo establecido en el artículo 10º y en los numerales 3 y 4 del artículo 21º del presente Decreto, deben cumplir con el aislamiento, según cada uno de los siguientes escenarios:*
  - a) Contra predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacio público, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.*
  - b) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.*
  - c) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 15 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

- d) *Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares intermedia o locales, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.*
2. *Dos aislamientos por fachada: Se debe plantear un primer retroceso en fachada a partir de una altura equivalente a 2.5 veces el ancho del espacio público que separa los predios y a partir del punto más alto de la edificación sobre ese primer plano de fachada, cuando se proponga voladizo, corresponde al plano de fachada generado por el voladizo. A partir de la altura alcanzada en el primer plano de fachada se debe plantear un segundo retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. El primer retroceso se debe plantear según cada uno de los siguientes escenarios (Ver Anexo Gráfico 19):*
- a) *Contra los linderos de predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.*
- b) *Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 16 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

- c) *Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10º y en los numerales 3 y 4 del artículo 21º del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separador por espacio público.*
- d) *Contra los linderos de los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares e intermedias, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10º y en los numerales 3 y 4 del artículo 21º del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.*

**Parágrafo.** *Contra predios separados por la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito), la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial no se exige aislamiento."*

**Artículo 9º.** Modifíquese el literal b), del numeral 3 del artículo 15º del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

*"b) Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura para el cálculo de la dimensión de patio corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio en más de uno de sus costados. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 20)."*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 17 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 10°.** Modifíquese el literal a), del numeral 1° del artículo 17° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

*"a) En el predio o predios del proyecto: consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20 metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita transparencia alguna.*

*Sobre el frente de la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial, el área de restricción debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y en hasta un 50% del lindero resultante sobre el frente vial a equipamiento comunal privado incluyendo el acceso peatonal del proyecto cuando se plantee sobre estas vías. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubierto y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 24)."*

**Artículo 11°.** Modifíquese el párrafo del artículo 19° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

*"Parágrafo. En ningún caso se debe prever el acceso vehicular sobre las Avenidas Carrera 30 y/o Calle 80, ni sobre las calzadas paralelas y/o contiguas a estas, salvo en aquellos casos en que exista el espacio necesario para configurar la carga urbanística definida en el numeral 1 del artículo 25 del presente decreto y el acceso no se plantee en ese espacio.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 18 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 12°.** Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 31° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

*"Parágrafo 1. Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia urbanística, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas, y deben estar soportadas en la Carta de Compromisos suscrita con la EAB-ESP."*

**Artículo 13°.** Modifíquense los literales a) y c) del numeral 1 del artículo 32° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

*"a). El antejardín exigido sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial, será el equivalente necesario para completar una dimensión de 12 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios. El antejardín exigido sobre las demás vías será el equivalente necesario para completar una dimensión de 5 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios. No se permite el cerramiento del antejardín y este debe ser tratado en material duro, continuo, con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón.*

*(...) c). Los Índices de Ocupación y Construcción, y su área de cálculo son los establecidos en las fichas de edificabilidad adoptadas con anterioridad al presente Decreto y en los predios que no cuenten con ficha de edificabilidad, la edificabilidad permitida corresponde a la establecida en las respectivas licencias de construcción otorgadas con anterioridad al presente Decreto y demás actos administrativos correspondientes."*

**Artículo 14°.** Modifíquese el artículo 33° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

*"Artículo 33°. Planes Parciales de Renovación Urbana. Las Zonas Industriales incorporadas al tratamiento de Renovación Urbana mediante el presente decreto, deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 19 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

*En las Zonas diferentes a las Industriales, se pueden formular Planes Parciales de Renovación Urbana siempre que la propuesta de delimitación del área de planificación del plan parcial incorpore al menos una manzana con área útil original igual o superior a 5000 m<sup>2</sup>.*

*Las normas urbanísticas y el reparto equitativo de cargas y beneficios para la formulación de los Planes Parciales corresponden a las disposiciones establecidas en este Decreto, con excepción de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, siempre y cuando se proponga un ICf menor o igual a 9.0.*

*Cuando el Plan Parcial proponga un ICf mayor a 9.0, el reparto de cargas y beneficios se definirá en las respectivas formulaciones teniendo como base lo establecido en las reglas establecidas en el presente Decreto.*

*Parágrafo 1. La formulación de Planes Parciales debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.*

*Parágrafo 2. El ámbito de los Planes Parciales y de las Unidades de Actuación y/o Gestión Urbanística formuladas en las Zonas Industriales puede ser menor a una manzana, siempre y cuando se cumpla para definir su delimitación con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto."*

**Artículo 15°.** Modifíquese el artículo 34° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

*"Artículo 34°. Plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 020 de 2011 son hechos generadores del efecto plusvalía para el ámbito de aplicación de este Decreto, la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, o cuando en una manzana se presente más de un sector y/o subsector de uso y que se cumpla con lo establecido en los artículos 5° y/o 6° del presente Decreto.*

*No se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 20 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

*básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentación aplicables antes de la expedición del presente Decreto."*

**Artículo 16°. Licenciamiento para el cumplimiento de las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales y de cesiones públicas de vías locales e intermedias.** La verificación del cumplimiento de las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales y de cesiones públicas de vías locales e intermedias derivadas de la aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016 se realizará por parte del Curador Urbano en el trámite de solicitud de las respectivas Licencias Urbanísticas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17°. Incentivos para los propietarios originales en los proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016.** Los propietarios originales de predios y/o inmuebles que se vinculen al desarrollo de proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016, mediante el aporte voluntario de su predio y/o inmueble serán beneficiarios de los incentivos contenidos en el Capítulo IV del Decreto Distrital 448 de 2014 o de la norma que lo adicione, complemente o modifique.

**Artículo 18°. Expropiación en proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016.** La expropiación en razón de ejecución de proyectos de renovación urbana de que trata el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, será aplicada en el marco de las disposiciones legales vigentes y se utilizará por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al sesenta por ciento (60%) de la totalidad de la manzana. Cuando se trate de proyectos sujetos a integración por manzana, sesenta por ciento (60%) será equivalente al área de las manzanas, sin contar el área de espacio público objeto de la integración.
2. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) del área necesaria para la integración mínima de 1.500 m<sup>2</sup> exigida por el Decreto Distrital 621 de 2016.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 21 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

3. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) del área restante de la manzana de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 4, literal a), inciso i) del Decreto Distrital 621 de 2016.

En cualquiera de los 3 casos descritos anteriormente, cuando existan edificaciones, conjuntos o agrupaciones sometidos al régimen de propiedad horizontal que hagan parte del porcentaje del área mínima de que tratan los numerales anteriores, se podrá hacer uso de la expropiación a favor de terceros, siempre y cuando el interesado acredite la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de cada una de las propiedades horizontales.

**Parágrafo 1.** Las condiciones específicas para la aplicación de este artículo serán establecidas por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en el marco de las disposiciones que le sean aplicables dentro de un término no mayor a dos (2) meses a partir de la adopción del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** En los proyectos exclusivamente de iniciativa pública la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá utilizará la expropiación por vía judicial o administrativa de conformidad con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo 15 de 1999.

**Parágrafo 3.** Para los demás aspectos relacionados con la expropiación a favor de tercero se dará aplicación a los artículos 2.2.5.5.1 a 2.2.5.5.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**Artículo 19º.** Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación anotar la precisión a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo primero del presente Decreto en la planimetría en el formato físico, y la incorporación del plano adoptado en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 20º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **595** DE **02 NOV 2017**

Pág. 22 de 22

*"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

Dado en Bogotá, D.C., a los

**02 NOV 2017**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Antonio José Avendaño A. – Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Revisó: Verónica Ardila Ventaza – Directora de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Camila Neira Acevedo – Directora de Patrimonio y Renovación de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Luisa Cristina Burbano Guzmán – Directora de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Esteban Castro Izquierdo – Director del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Revisión Jurídica: Camilo Cardana Casis – Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Proyectó: Verónica Ardila Ventaza – Directora de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Jorge Iván Cárdenas P. – Arquitecto de la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Mauricio Lache – Abogado Contratista Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



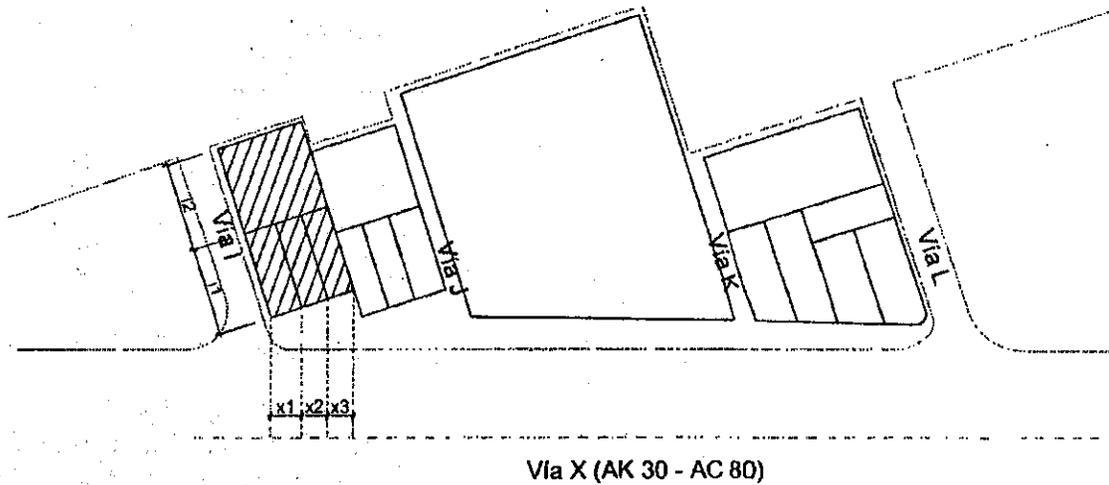
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )  
"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 y se dictan otras disposiciones"

### Anexo Gráfico 2 A

Definición de Frente Mínimo (Artículo 2, Numeral 15 - Artículo 6, Numerales 2 y 3)



#### PREDIOS CONTINUOS

Frente sobre Vía X =  $x1 + x2 + x3$  (Proyectada ortogonalmente al eje de la vía)

Frente sobre Vía I =  $I1 + I2$

Carrera 8 No 10 - 65  
Código Postal 111711  
Tel : 381.3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

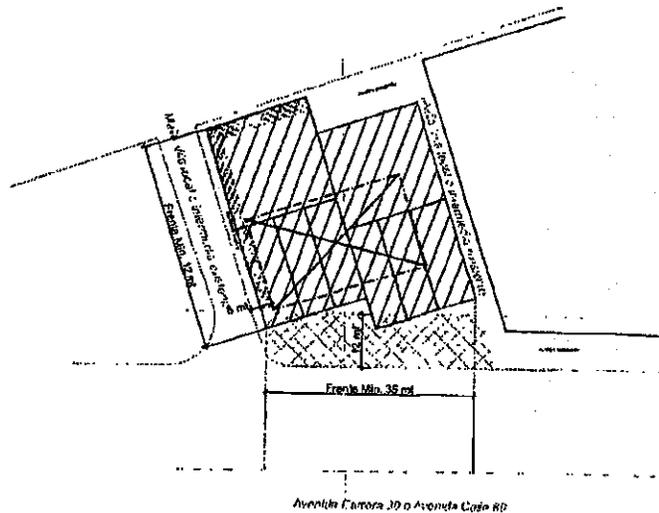
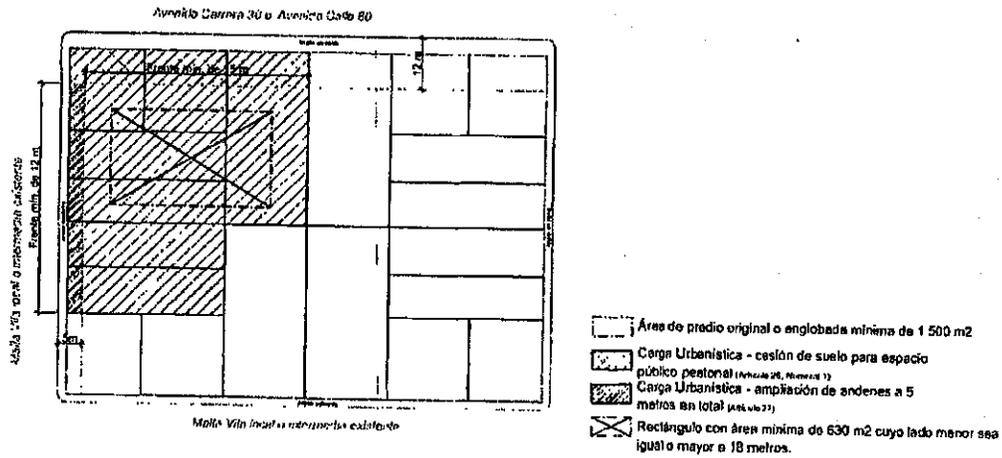
DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )  
"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 y se dictan otras disposiciones"

### Anexo Gráfico 4A

**Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional** (Artículo 6, Numerales 1, 2 y 3)

1. Área de predio original o englobado mínima de 1.500 m<sup>2</sup> y posibilidad de inscribir un rectángulo dentro del área útil resultante con un Área mínima de 630 m<sup>2</sup>.
2. Frente Mínimo de 35 metros contra la Avenida Carrera 30 o sobre la Avenida Calle 80.
3. Frente Mínimo de 12 metros sobre una vía de la Malla Vial Local o Intermedia existente.



Carrera 8 No 10 - 65  
Codigo Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

44/

M  
595





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **699** DE

( 19 DIC 2017. )

“Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004, define el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos e indica que con base en ellos, los decretos que adopten las fichas reglamentarias podrán precisar y ajustar en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426, ídem, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que mediante el Decreto Distrital 613 de 2006 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal, No. 10 La Uribe, ubicada en la Localidad de Usaquén, según las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y se adoptaron como parte integral las Planchas 1, 2 y 3 que contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes de la citada UPZ.

Que mediante radicado SDP No. 1-2015-26946 del 15 de mayo de 2015, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación información respecto de las normas de uso y edificabilidad que le son aplicables al predio con nomenclatura CL 175 22 10.

Que verificado el sector normativo 3, subsector de edificabilidad G, subsector de usos VII en la plancha 1 de 3 “*ESTRUCTURA BASICA SECTORES NORMATIVOS*” - “*ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PUBLICO*” una parte del predio con nomenclatura CL 175 22 10 se encuentra identificada como parque vecinal y en las

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 699 DE 19 DIC 2017 Pág. 2 de 8

“Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén”

planchas 2 de 3 “USOS PERMITIDOS” y 3 de 3 “EDIFICABILIDAD” en la parte gráfica, se señaló una parte del predio CL 175 22 10 como suelo de protección.

Que la Dirección de Planes Parciales por medio de la radicación SDP No. 3-2015-07469 del 2 de junio de 2015 informó que:

*“(...) verificada la Base de Datos Geográfica Corporativa, el archivo de la SDP, el decreto de la UPZ, los demás planos de la UPZ y los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004; no se identificó que en ningún (Sic) otro documento se haya señalada (Sic) tal área como Suelo Protegido. Lo que se encontró es que dicha área corresponde a la zona de cesión de la Urbanización “CONDOMINIO TAMESIS”, la cual no se desarrolló y que no tiene condición de suelo protegido como tampoco de espacio público. Por lo tanto, asumimos que el señalamiento mencionado responde a una imprecisión cartográfica (...)”.*

Que con el fin de determinar si la zona de suelo de protección y parque vecinal señalada en el predio identificado con nomenclatura CL 175 22 10 efectivamente hace parte de este tipo de suelo, se efectuaron los respectivos estudios técnicos por la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones del Taller del Espacio Público, Planes Parciales y Ambiente y Ruralidad.

Que en ese sentido la Dirección del Taller del Espacio Público mediante radicado SDP No. 3-2015-12887 del 14 de septiembre de 2015 emitió concepto técnico, informando lo siguiente:

*“(...) de conformidad con la información que reposa en la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta Secretaría, se informa que la dirección de la referencia no hace parte del las áreas definidas como zonas de uso público y que se registra como un predio de propiedad privada.*

*Según información reportada por el IDRD a esta Secretaría, para el año 2009 el área se registraba como un parque de escala vecinal con el código IDRD 01-248, denominado “Condominio Tamesis”. No obstante, en cumplimiento de lo indicado en el párrafo 3*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 699 DE 19 DIC 2017 Pág. 3 de 8

“Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén”

*del artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004, para el año 2014, el IDRDR reportó información en la que se excluye dicha área del inventario de parques y, por tanto, ya no lo cataloga como parque de escala vecinal. Lo anterior guarda concordancia con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- (la cual tampoco registra el área como un bien de uso público).”*

Que adicionalmente, la Dirección de Taller del Espacio Público mediante radicado SDP No. 3-2016-15802 del 26 de agosto de 2016 respecto de la localización en el citado predio de las zonas definidas como de uso público, expresa lo siguiente:

*“ (...) No obstante, como se realiza otro tipo de consulta como es la de informar si en el predio se localizan áreas que forman parte de las definidas como zonas de uso público, se informa que de conformidad con la información que reposa en la base de datos y la información cartográfica de esta Secretaría, se establece que el predio de la referencia, hace parte de los planos U228/4-01 del año 1988 y U228/4-00 del año 1987, de la urbanización denominada “Támesis”, predio que adelantó proceso de desarrollo por urbanización como lo establece la Resolución 186 de 1987. En dichos planos se identifican las áreas de uso público, como las áreas privadas. No obstante revisada la ortofoto y la base catastral de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, se determina que dicho predio no adelantó las obras de urbanismo ni de construcción y que en la actualidad se presenta como predio sin construir, por lo que se infiere que las licencias de urbanismo perdieron la vigencia (información que podrá corroborar su Dirección en el marco del Decreto 016 de 2013), conllevando a ello a una nueva solicitud ante las Curadurías Urbanas para la aplicación de la norma vigente a la fecha.”*

Que la Dirección de Planes Parciales, mediante radicado SDP No. 3-2016-15588 del 24 de agosto de 2016, emitió concepto técnico en los siguientes términos:

*“(…) SUELO PROTEGIDO*

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 699 DE 19 DIC 2017 Pág. 4 de 8

“Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén”

(...)

*Para el predio denominado Condominio TAMESIS, con nomenclatura Calle 175 No. 22-10 y CHIP AAA0116PKUH (Sector normativo 3), la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación no indica la presencia en el mismo, de área definidas como suelo protegido.*

CESIONES A NOMBRE DEL DISTRITO CAPITAL

(...)

*Verificada la señalada BDGC de esta entidad y su capa denominada LOTE PATRIMONIO INMOBILIARIO se precisa que para el predio en consulta no presenta áreas en calidad de cesiones y/o titularidad para el Distrito Capital.”*

Que la Dirección de Ambiente y Ruralidad, por medio de la radicación SDP No. 3-2016-16980 de fecha 15 de septiembre de 2016, emitió concepto técnico informando lo siguiente:

(...)

*En atención a su comunicación, por medio de la cual solicita información relacionada con el predio ubicado en la Calle 175 No 22-10 y la zona de suelo de protección señalada para el predio en las planchas de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 10 - La Uribe, para determinar si se trata de suelo protegido o no, nos permitimos informar que consultada la Base de Datos Geográfica de la SDP, el predio se encuentra en área urbana y no se encuentra incluido total o parcialmente dentro del feature (capa) de suelo protegido (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante oficio 2016EE183462 del 20 del octubre de 2016, informó con relación al predio ubicado en la Calle 175 No 22-10 y CHIP AAA0116PKUH, lo siguiente:

*“En atención al radicado de la referencia, una vez consultado el Visor Geográfico Ambiental de la entidad, se establece que el predio de la referencia, NO se encuentra afectado por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal-EEP del Distrito Capital, definido en el Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 699 DE 19 DIC 2017 Pág. 5 de 8

“Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén”

*disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”,  
(Imagen 1. Verificación de inclusión de un predio en la EEP).  
(...)”*

Que para el Sector Normativo 3, Subsector de Edificabilidad G, Subsector de Usos VII, en las Planchas 2 de 3 “USOS PERMITIDOS” y 3 de 3 “EDIFICABILIDAD” se asigna Tratamiento de Desarrollo según lo indicado en la nota general del Tratamiento de Desarrollo, así:

**“TRATAMIENTO DE DESARROLLO:** *Los Sectores Normativos 3 (Subsectores VII y G) 9 (Subsectores VI y F) y los demás predios urbanizables no urbanizados, se encuentran sometidos al tratamiento de Desarrollo, que se rige por las disposiciones del POT, Decreto 327 de 2004, Decreto Nacional 2181 de 2006, Decreto Distrital 436 de 2006 y normas reglamentarias correspondientes, por los lineamientos planteados para la Estructura Urbana en el presente Decreto. Salvo disposiciones específicas que establezcan los planes parciales, los planes de regularización y manejo o planes de implantación (...)*”

Que en lo concerniente al estudio comparativo de norma para determinar si se presentan hechos generadores de plusvalía sobre el predio objeto de la corrección cartográfica, la Dirección de Planes Parciales, a través del memorando 3-2017-09161 del 12 de junio de 2017, señaló:

*“En el predio con nomenclatura Calle 175 No. 22-10 y CHIP AAA0116PKUH, localizado en los subsectores G de edificabilidad y VII de usos del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe de la localidad de Usaquén, reglamentada por el Decreto Distrital número 613 del 29 de diciembre de 2006, no se configuraron hechos generadores de plusvalía.*

*(...) Se tuvo en cuenta, como primera medida, la zonificación del predio según lo consignado en las planchas Nos. 3 y 4 del plano oficial de zonificación y tratamientos*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **699** DE **19 DIC 2017** Pág. 6 de 8

“Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén”

*a escala 1:5000 del Acuerdo 6 de 1990, donde el mismo se inscribe en un polígono DREA-1 con frente al eje de tratamiento DRGA-3 (E. MET. A), descartando el primero en consideración al área de influencia del segundo, según lo dispuesto al respecto por el artículo 7° del Decreto Distrital 737 de 1993.*

*Entonces, teniendo en cuenta de conformidad con las notas generales consignadas en la cartografía adoptada por el artículo del Decreto Distrital 613 de 2006, como parte integrante del mismo, el predio con nomenclatura Calle 175 No. 22-10 CHIP AAA0116PKUH se encuentra sujeto al tratamiento de desarrollo, se procedió a verificar que según lo consignado en el mapa No. 28 – Índices de Desarrollo de la cartografía del POT en concordancia con el numeral 6 del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el literal c) del artículo 26° del Decreto Distrital 327 de 2004, el mismo se encuentra en el rango 1 de edificabilidad; para luego consultar el estudio masivo de hechos generadores de plusvalía, determinando que la situación normativa del predio no corresponde a alguna de las cincuenta y siete (57) tipologías o grupos normativos establecidos en dicho estudio a partir de los cruces normativos de edificabilidad y de edificabilidad (sic) y uso efectivos, donde se configuraron hechos generadores de plusvalía; y, por tanto, en dicho predio no hubo cruce normativo efectivo para la configuración de hechos generadores de plusvalía.”*

Que por las razones expuestas, la Secretaría Distrital de Planeación determinó que el área señalada no corresponde a suelo de protección conforme a los conceptos técnicos allegados y a la verificación de antecedentes urbanísticos y, por consiguiente, se considera necesario corregir las Planchas 1 de 3 “ESTRUCTURA BASICA SECTORES NORMATIVOS” - “ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PUBLICO”, 2 de 3 “USOS PERMITIDOS y 3 de 3 “EDIFICABILIDAD”, que hacen parte integral del Decreto Distrital 613 de 2006 de la UPZ No. 10 LA URIBE, suprimiendo del Sector Normativo 3, Subsector de Edificabilidad G, Subsector de Usos VII el señalamiento parcial de suelo de protección y de parque vecinal, en relación con el predio ubicado en la Calle 175 No. 22-10.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 699 DE 19 DIC 2017 Pág. 7 de 8

“Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén”

invitó a la comunidad en general para que presentara sus observaciones, sugerencias o propuestas frente al proyecto de acto administrativo, mediante publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación por cinco (5) días hábiles, del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2017, sin que se hayan presentado comentarios o aportes sobre su contenido.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Corregir la cartografía del Decreto Distrital 613 de 2006 que reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 10 La Uribe, contenida en las Planchas 1 de 3 “*ESTRUCTURA BASICA SECTORES NORMATIVOS*”-“*ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PUBLICO*”, 2 de 3 “*USOS PERMITIDOS*” y 3 de 3 “*EDIFICABILIDAD*”, suprimiendo el señalamiento como suelo de protección y de parque vecinal del Sector Normativo 3, Subsector de Edificabilidad G, Subsector de Usos VII, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** Adoptar como parte integral del presente Decreto las Planchas anexas 1 de 3 “*ESTRUCTURA BASICA SECTORES NORMATIVOS*”-“*ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PUBLICO*”, 2 de 3 “*USOS PERMITIDOS*” y 3 de 3 “*EDIFICABILIDAD*”, correspondientes al Sector Normativo 3, Subsector de Edificabilidad G, Subsector de Usos VII, de la UPZ No. 10 La Uribe.

**Parágrafo.** Las normas urbanísticas que le aplican al Sector Normativo 3, Subsector de Edificabilidad G, Subsector de Usos VII de la UPZ No. 10 La Uribe, son las del Tratamiento de Desarrollo, según se indica en las Planchas 2 de 3 “*USOS PERMITIDOS*” y 3 de 3 “*EDIFICABILIDAD*” y aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

**Artículo 3°.-** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 699 DE 19 DIC 2017 Pág. 8 de 8

“Por medio del cual se corrige la cartografía del sector normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 10 La Uribe, adoptada mediante el Decreto Distrital No. 613 del 29 de diciembre de 2006, ubicada en la Localidad de Usaquén”

Planeación realizar las anotaciones a que haya lugar para incorporar a la cartografía oficial y la Base de Datos Geográfica Corporativa la corrección dispuesta en el presente Decreto.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los 19 DIC 2017

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Secretario Distrital de Planeación (E)

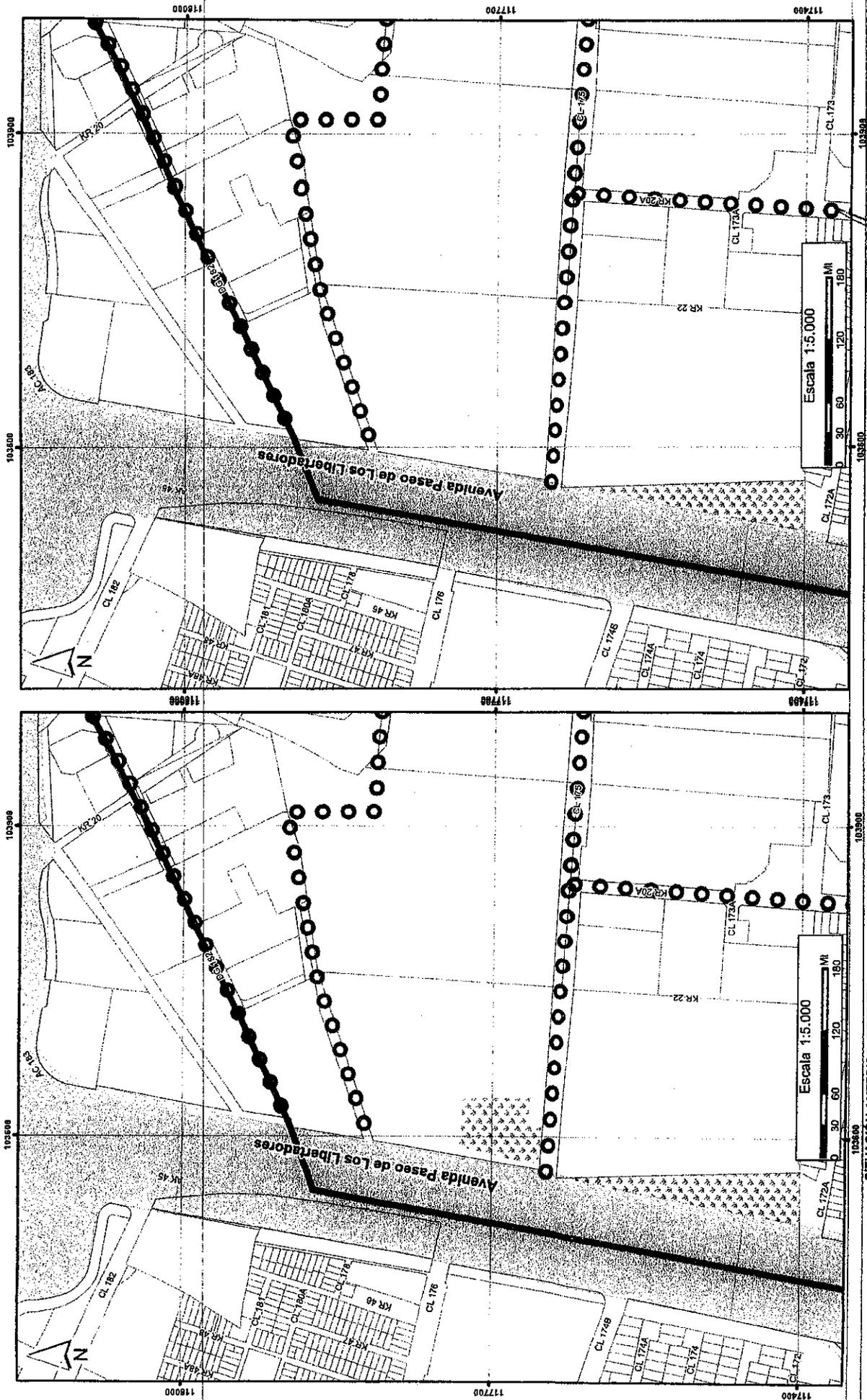
Aprobación Técnica	Mauricio Enrique Acosta. - Subsecretario de Planeación/Territorial.
Revisión Técnica	Verónica Ardila Vernaza. - Directora de Norma Urbana. Leonardo Murcia Cabra - Arquitecto Dirección de Norma Urbana María Claudia Ardila Morales - Abogada Dirección de Norma Urbana
Proyectó:	Yolanda Gordillo Linares - Arquitecta Dirección de Norma Urbana.
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis. - Subsecretario Jurídico. Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. Karime Amparo Escobar Forero - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

# DECRETO N° 699 DE 19 DIC 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA CARTOGRAFIA DEL SECTOR NORMATIVO 3 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) No. 10 LA URIBE, ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL NÚMERO 613 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN"



SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

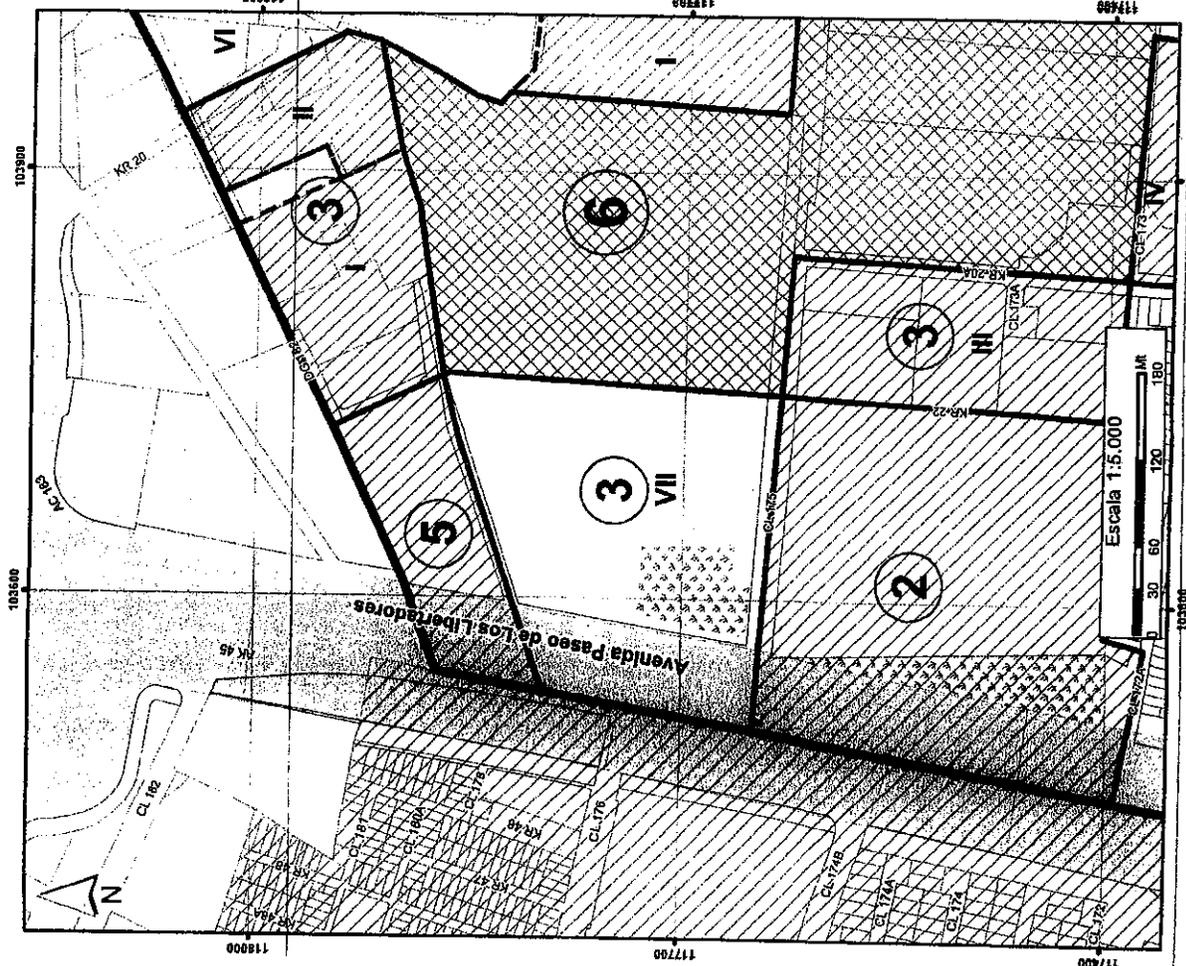
SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO #18 DE 2006

PLANCHA No: <b>1</b>	UPZ 10 <b>LA URIBE</b>		CONVENCIONES
	ESTRUCTURA-BÁSICA-SECTORES NORMATIVOS		Límite UPZ Límite Sector Normativo Parques vehiculares Espacios conzonados 0 0 0 pastonales
Del: <b>3</b>	ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE RESERVA AMBIENTAL		SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN MAURICIO ENRIQUE AGOSTA PINILLA

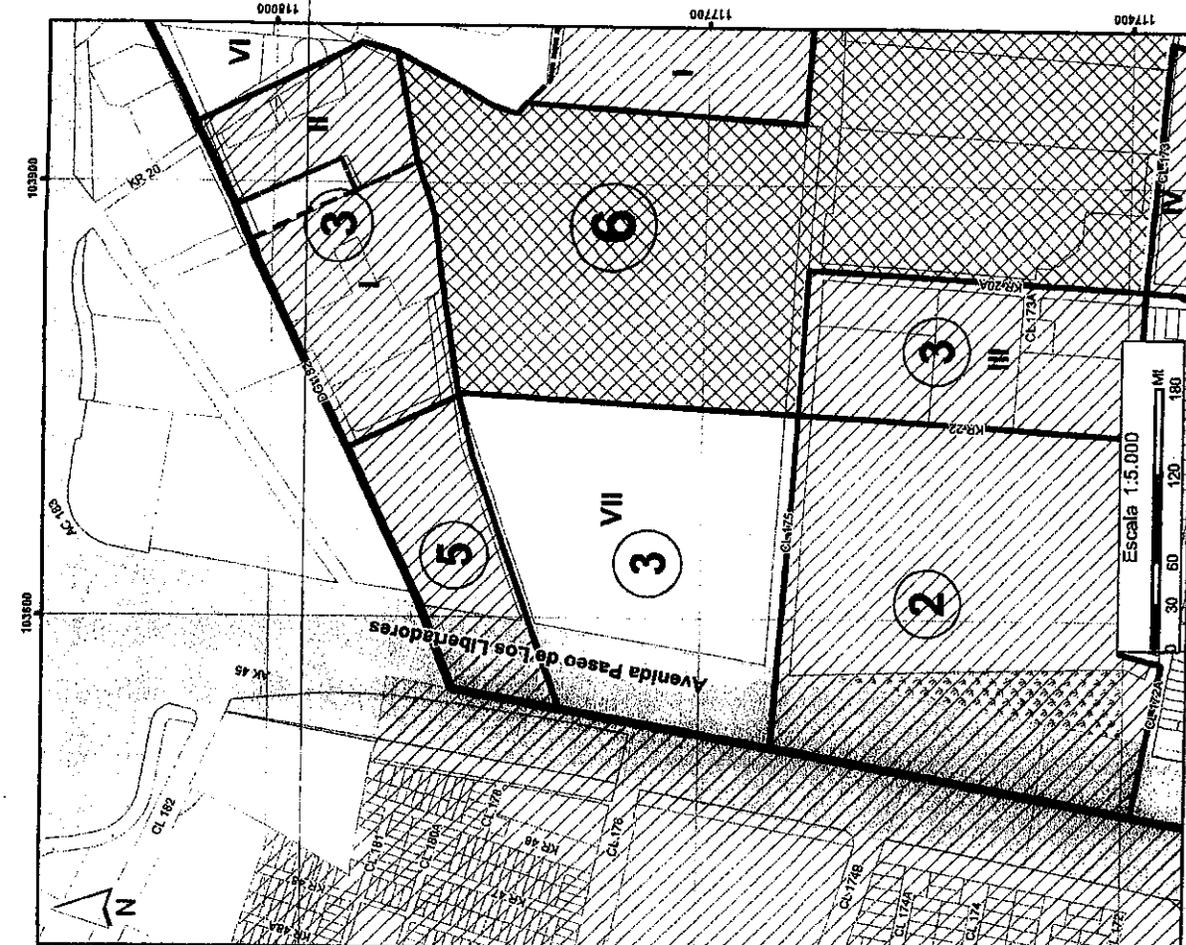


# DECRETO N° 699 DE 19 DIC 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA CARTOGRAFIA DEL SECTOR NORMATIVO 3 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) No. 10 LA URIBE, ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL NÚMERO 613 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN"



SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 613 DE 2006



SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHA No: **2**  
Det: **3**

UPZ 10  
**LA URIBE**  
USOS PERMITIDOS

**CONVENCIONES**  
 Límite UPZ  
 Límite Sector Normativo  
 Límite subsector  
 Suelo de protección  
 Botanical  
 Concesión de Urbanización

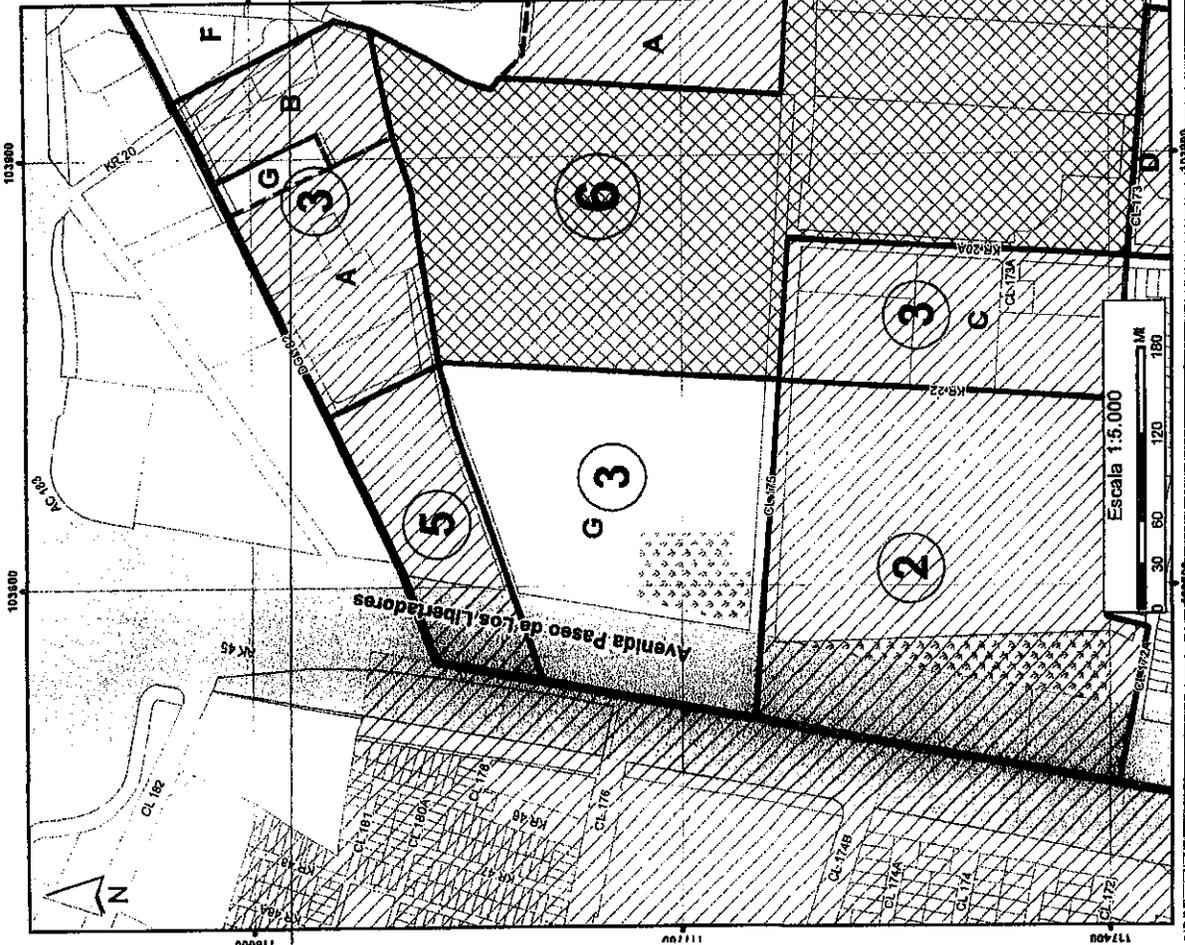
*[Signature]*  
 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
 JURISDICCIONES ACOSTA PIELLA  
 MUNICIPIO DE USAQUEN, COCUIBAMA, CUNDINAMARCA



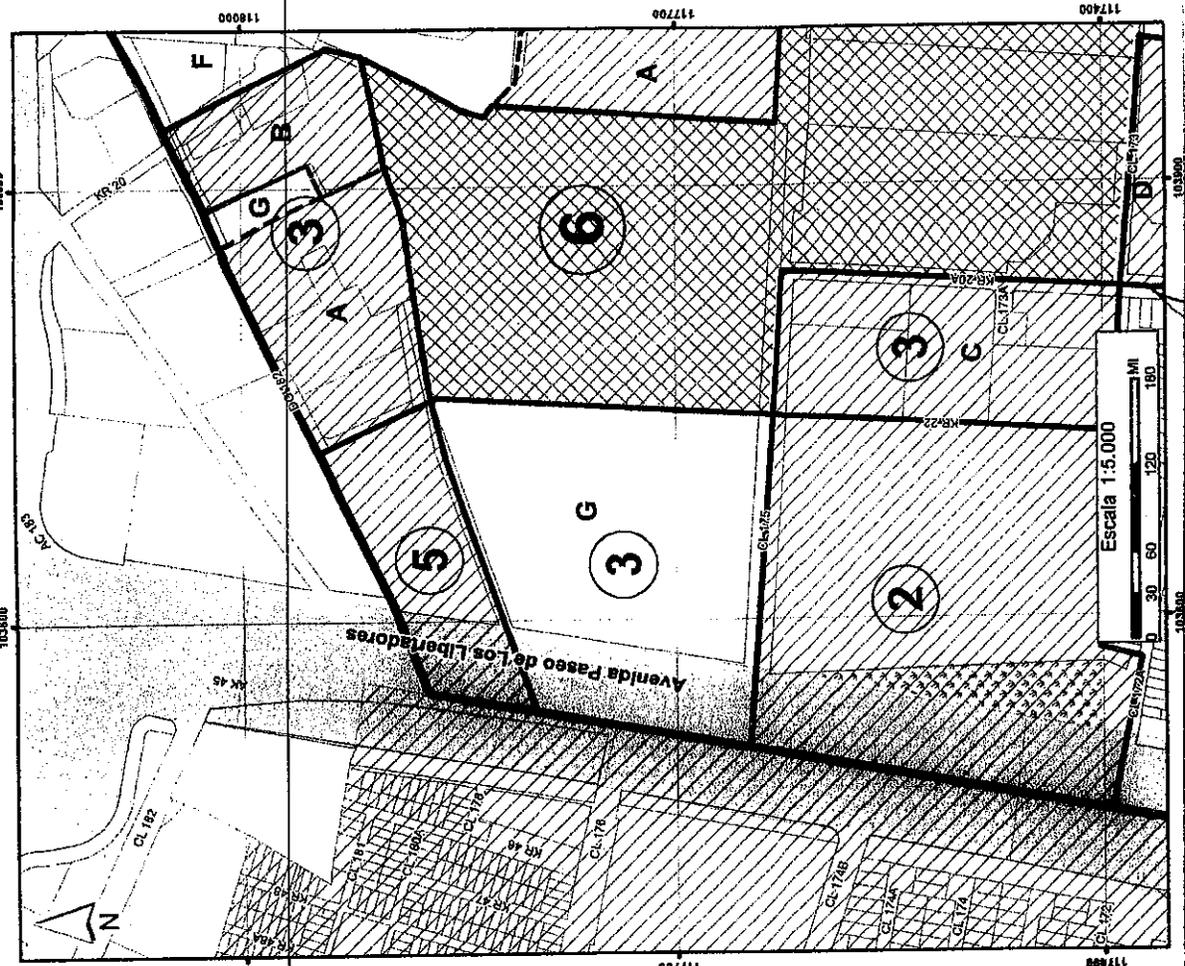
MEJOR  
 ADMINISTRACIÓN  
 PARA UN MEJOR  
 GOBIERNO

DECRETO N° 699 DE 19 DIC 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA CARTOGRAFIA DEL SECTOR NORMATIVO 3 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) No. 10 LA URIBE, ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL NÚMERO 613 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN"



SITUACIÓN ANTERIOR- DECRETO 613 DE 2006



SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHIA No:	3	CONVENCIONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	LA URBES PARA TODOS
De:	3	<input checked="" type="checkbox"/> Límite UPZ <input checked="" type="checkbox"/> Límite Sector Normativo <input checked="" type="checkbox"/> Límite Subsector <input checked="" type="checkbox"/> Subsector prelación <input checked="" type="checkbox"/> Diferencial <input checked="" type="checkbox"/> Consideración Urbanística	 DIRECTOR GENERAL DE USUARIOS Y SERVICIOS ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA URIBE	 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN LA URBES PARA TODOS
		UPZ 10	SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO	
		LA URIBE		
		EDIFICABILIDAD		



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 788 DE

( 28 DIC 2017 )

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicada en la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006"

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece, entre las atribuciones del Alcalde Mayor, la de ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT dispone que los instrumentos de planeamiento constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Entre estos instrumentos se encuentran las Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ.

Que el artículo 334 del POT, define el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, e indica que, con base en ellos, los decretos que adopten las fichas reglamentarias podrán precisar y ajustar en el marco de cada UPZ las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 426 ibidem, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **788** DE **28 DIC 2017** Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicada en la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006”

Que mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas de la Localidad de Engativá, según las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que por medio de la Resolución 0647 del 17 de agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación complementó la ficha normativa de los Sectores 2, 3 y 7 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación con radicado No. 2-2015-38805 del 10 de agosto de 2015 solicitó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D certificar si el predio ubicado en la Carrera 107 No. 76 - 20 forma parte del Sistema de Parques Vecinales registrado ante dicha entidad.

Que a través del oficio 1-2015-47323 del 1º de septiembre de 2015, el IDR D dio respuesta señalando que una vez revisada la Base de Datos y el Sistema de Información Geográfico encontró que el predio objeto de consulta no corresponde a un parque.

Que mediante radicaciones SDP Nos. 1-2016-48046 del 28 de septiembre de 2016 y 1-2016-57648 del 24 de noviembre de 2016, el señor Jesús Rodelo Varela solicitó claridad sobre el uso y la norma del predio ubicado en la Carrera 107 No. 76 - 20 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1463823, así como la modificación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas por una imprecisión cartográfica sobre el mismo inmueble, ya que de acuerdo con la ficha normativa de la UPZ se marcó como suelo protegido, no obstante en los Planos Urbanísticos 108/4-2 y 108/4-3 se señaló como institucional vendible, respectivamente.

Que por medio de las radicaciones SDP Nos. 1-2016-48472 del 30 de septiembre de 2016 y 1-2016-56749 del 18 de noviembre de 2016, el señor Camilo Horacio Ruíz Díaz solicitó concepto de uso para el predio ubicado en la Carrera 107 No. 76 - 20, así como la aclaración o modificación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas teniendo en cuenta que el mencionado inmueble es privado y no corresponde a un parque.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **788** DE **28 DIC 2017** Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicada en la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006”

Que mediante los oficios Nos. 2-2016-50920 del 10 de noviembre de 2016 y 2-2016-51566 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a las consultas presentadas por los señores Jesús Rodelo Varela y Camilo Horacio Ruíz Díaz, indicando que se evidenció la existencia de una imprecisión cartográfica en las planchas que hacen parte del Decreto Distrital 073 de 2006 correspondiente a la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas, por cuanto en las mismas, el predio ubicado en la Carrera 107 No. 76 – 20 figura bajo las convenciones de “*PARQUES VECINALES*” y “*SUELO PROTEGIDO*”; pero a su vez, se encuentra señalado como “*INSTITUCIONAL VENDIBLE*” en el plano definitivo de la urbanización Garcés Navas, con referencia E108/4-2.

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación por medio de las radicaciones SDP N°. 2-2016-58384 y 2-2016-58383 del 30 de diciembre de 2016 respondió a las solicitudes radicadas con los Nos. 1-2016-57648 del 24 de noviembre de 2016 y 1-2016-56749 del 18 de noviembre de 2016, informándole a los señores Jesús Rodelo Varela y Camilo Horacio Ruíz Díaz que se dio inicio al proceso de corrección de la de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas.

Que mediante el memorando No. 3-2017-05570 del 6 de abril de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación verificó que el predio ubicado en la Carrera 107 No. 76 – 20 corresponde a una de las tres áreas denominadas como “*INSTITUCIONAL VENDIBLE*” de la Urbanización Garcés Navas, las cuales no hacen parte de las áreas de cesión de la misma, tal y como se observa en los planos E108/4-2 y E108/4-3. Igualmente informó que una vez revisada la capa de Patrimonio Inmobiliario, según la información generada en el Sistema de Información Geográfica - SIGDEP del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, el inmueble no se encuentra dentro de las áreas entregadas al Distrito.

Que una vez adelantada la correspondiente verificación normativa, se encuentra que el predio de la Carrera 107 No. 76 – 20 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1463823 y CHIP AAA0186ATOE, está localizado en el Sector Normativo 3, Subsector de Usos I y Subsector de Edificabilidad A de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 196

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 788 DE 28 DIC 2017 Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicada en la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006”

Que revisadas las planchas que hacen parte de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas, se evidenció que en la Plancha 1 de 3 “Estructura Básica Sectores Normativos”, el predio Carrera 107 No. 76 – 20 e identificado con CHIP AAA0186ATOE figura bajo la convención de “PARQUES VECINALES”, y que en las Planchas 2 de 3 “Usos Permitidos” y 3 de 3 “Edificabilidad”, el inmueble aparece con la cobertura de parque.

Que de conformidad con los planos definitivos de la urbanización Garcés Navas, con referencias E108/4-2 y E108/4-3 aprobados por la Resolución 11 del 18 de febrero de 1976 del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), el predio ubicado en la Carrera 107 No. 76 – 20 corresponde a un “INSTITUCIONAL VENDIBLE”, localizado en la Manzana 138, entre los mojones 1, 2, 3, 4 y 1 con un área de 5.226,00 m2 según el correspondiente cuadro de áreas. Así mismo el predio no hace parte de las cesiones públicas de la urbanización.

Que en virtud de las inconsistencias cartográficas aquí señaladas, los conceptos emitidos por las direcciones técnicas de la Secretaría Distrital de Planeación y el pronunciamiento del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, se considera necesario corregir las Planchas 1 de 3 “Estructura Básica Sectores Normativos”, 2 de 3 “Usos Permitidos” y 3 de 3 “Edificabilidad” que hacen parte integral del Decreto Distrital 073 de 2006 que adoptó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas, con el fin de eliminar el señalamiento de parque vecinal así como la cobertura de parque asignado al predio con nomenclatura Carrera 107 No. 76 – 20 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1463823 y CHIP AAA0186ATOE.

Que frente a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

*“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá*

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 788 DE 28 DIC 2017 Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicada en la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006”

*los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que del análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra que las inconsistencias presentadas en las Planchas 1 de 3 “Estructura Básica Sectores Normativos”, 2 de 3 “Usos Permitidos” y 3 de 3 “Edificabilidad” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas se consideran un error formal, en la medida que en la digitación y transcripción de las mismas no se tuvieron en cuenta los antecedentes urbanísticos del predio con nomenclatura Carrera 107 No. 76 – 20 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1463823 y CHIP AAA0186ATOE.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se realizó la publicación del proyecto de decreto de la corrección de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación desde el 28 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2017, invitando a la comunidad en general a que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones, sin que se recibieran aportes de la comunidad interesada.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Corregir las Planchas 1 de 3 “Estructura Básica Sectores Normativos”, 2 de 3 “Usos Permitidos” y 3 de 3 “Edificabilidad” de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas, en el sentido de eliminar el señalamiento de parque vecinal así como la cobertura de parque asignado al predio con nomenclatura Carrera 107 No. 76 – 20 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1463823 y CHIP AAA0186ATOE.

**Artículo 2º.-** Adoptar como parte integral del presente Decreto las Planchas Anexas 1 de 4 “Estructura Ambiental y de Espacio Público”, 2 de 4 “Estructura”, 3 de 4 “Usos Permitidos” y 4 de 4 “Edificabilidad” correspondientes al Sector Normativo 3. Subsector

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 788 DE 28 DIC 2017 Pág. 6 de 6

"Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicada en la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006"

de Usos I y Subsector de Edificabilidad A de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas.

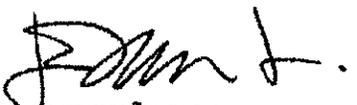
**Artículo 3º.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación realizar la anotación a la que se refiere el artículo primero del presente Decreto en el formato físico de las Planchas 1 de 3 "Estructura Básica Sectores Normativos", 2 de 3 "Usos Permitidos" y 3 de 3 "Edificabilidad" del Decreto Distrital 073 de 2006 - Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas, así como en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

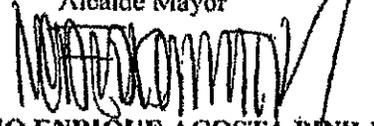
**Artículo 4º.-** El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

28 DIC 2017

  
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO  
Alcalde Mayor

  
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA  
Secretario Distrital de Planeación (E)

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. - Subsecretario de Planeación Territorial   
Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana   
Jorge Iván Córdoba - Arquitecto Dirección de Norma Urbana.

Revisión Jurídica: Miguel Henao Henao. - Subsecretario Jurídico (E)   
Miguel Henao Henao. - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. 

Proyecto: Francisco Javier Neira Valero. - Arquitecto Dirección de Norma Urbana.

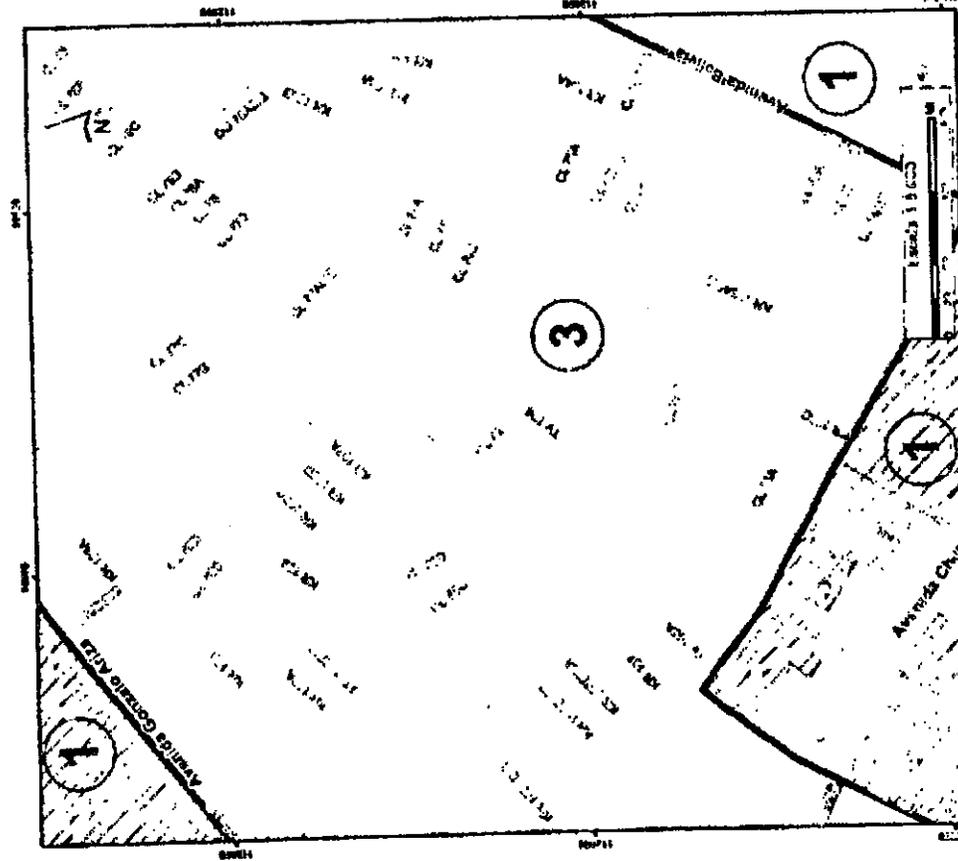
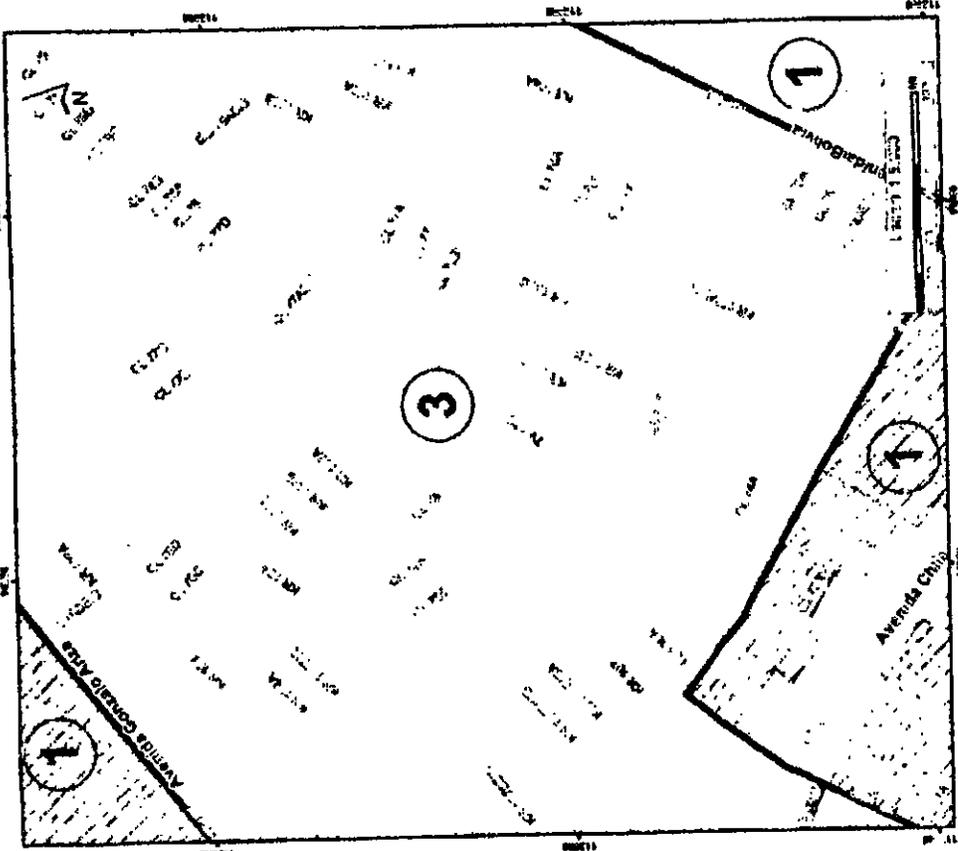
Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



# 788 DE 28 JULIO 2017

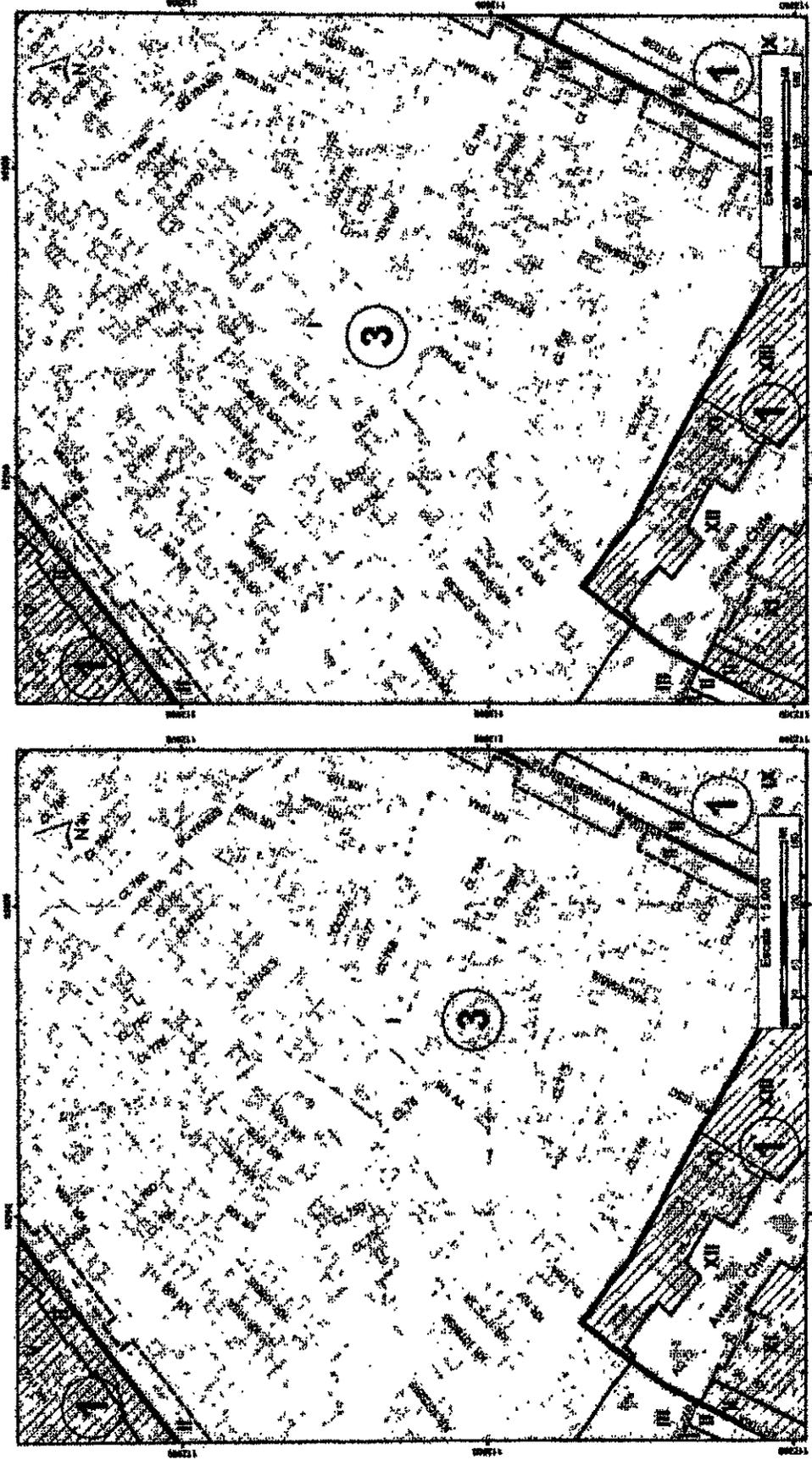
DECRETO N° 788 DE 28 JULIO 2017  
 "Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicada en la Localidad de Cigastiva, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2006".



SITUACIÓN ANTERIOR DECRETOS 073 DE 2006		SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO	
PLANO N° 2	CONVENCIONES	REGISTRO DE PLANEACIÓN MUNICIPIO DE CIGASTIVA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN (Signature) SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
UPZ 73	GARCÉS NAVAS	MEJOR	
ESTRUCTURA BÁSICA			

# 788 DE 28 DIC 2017

DECRETO N° 788 DE 28 DIC 2017  
 "Por medio del cual se corrige la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 73 Garcés Navas ubicada en la Localidad de Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 073 del 15 de marzo de 2008"



PLANEACION No. 3	UPZ 73	CONVENCIONES	Línea verde: Límite urbano Línea roja: Límite rural Línea azul: Límite de agua Línea negra: Límite de zona	Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano Alcaldía de Engativá
3	GARCÉS NAVAS			SITUACION PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO [Firma] [Nombre]
4	USOS PERMITIDOS			







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **810** DE

( 28 DÍC 2017 )

“Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 50, 334 y 426 del Decreto 190 de 2004 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución a cargo del Alcalde Mayor la de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, entre otros actos administrativos.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT) establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento territorial (...)”, entre estos se encuentran las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el párrafo del artículo 50 del POT establece que “(...) En el marco de lo previsto en la presente revisión, los decretos que adopten las fichas normativas en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) podrán precisar los usos y tratamientos previstos en los planos a escala 1:40.000 siempre y cuando se encuentren situaciones que así lo justifiquen en los estudios de detalle a escala 1:5000. (...)”.

Que el artículo 334 del POT señala el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, e indica que la misma se precisa mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el artículo 426 del POT dispone que “(...) La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad. (...)”.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **810** DE 28 DIC 2017 Pág. 2 de 9

“Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones”

Que mediante radicación No. 1-2016-20447 del 26 de abril de 2016, la arquitecta Gina Paola Cuenca solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación concepto de cambio de uso del predio legalizado denominado Sudeim Ltda ubicado en la Carrera 81 No. 65G 43 Sur localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal 85 - Bosa Central, aduciendo que el lote en cuestión fue legalizado con uso industrial (Clase I – A), por lo tanto, solicita el cambio de uso al residencial.

Que en la revisión de los antecedentes del predio objeto de consulta, la Secretaría Distrital de Planeación evidenció que el 11 de febrero de 2005 el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 061 de 2005 mediante la cual se legalizó el desarrollo Industrial Sudeim Ltda ubicado en la Carrera 89 No. 64B 43 Sur estableciendo sus normas y fijando obligaciones a cargo del urbanizador responsable.

Que el artículo 3 de la Resolución ibídem, asignó la siguiente reglamentación urbanística al predio con nomenclatura Carrera 89 No. 64B 43 Sur (hoy Carrera 81 No. 65G 43 Sur) “(...) ZONIFICACIÓN. El desarrollo industrial SUDEIM LTDA, cuenta con el código de zonificación Área, de Actividad Zona Residencial General, con tratamiento de Desarrollo D RG A1 (...)”, como uso complementario se asignó el de Industria (Clase I – A) y se aprobó el Plano No. B 14/4-09.

Que de la revisión de la normativa aplicable al sector del predio objeto de consulta, la Secretaría Distrital de Planeación constató que el 11 de febrero de 2005 el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital expidió la Resolución 062 de 2005 mediante la cual se legalizó el desarrollo Industrial TECNINTEGRAL S.A., ubicado en la Carrera 89 No. 61 45 sur, estableciendo sus normas y fijando obligaciones a cargo del urbanizador responsable.

Que el artículo 3 de la Resolución ibídem le asignó la siguiente reglamentación urbanística al predio con nomenclatura Carrera 89 No. 61 45 Sur (hoy Carrera 81 No. 65A 45 Sur) “(...) ZONIFICACIÓN (...) El desarrollo industrial TECNINTEGRAL S.A, cuenta con el código de zonificación Área de Actividad Zona Residencial General, con tratamiento de Desarrollo D RG A1, (...)” como uso complementario se asignó el de Industria (Clase I – A) y se aprobó el Plano No. B 14 /4-10.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **810** DE **28 DIC 2017** Pág. 3 de 9

“Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones”

Que en el Plano No. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” del POT los predios identificados con la nomenclatura Carrera 89 No. 64B 43 Sur (hoy Carrera 81 No. 65G 43 Sur) y Carrera 89 No. 61 45 Sur (hoy Carrera 81 No. 65A 45 Sur) están localizados en Área de Actividad Industrial, Zona Industrial.

Que por medio del Decreto Distrital 313 de 2005 se adoptó la UPZ 85 - Bosa Central del cual hace parte integral las Planchas Nos. 1, 2, 3 y 4 que contienen las fichas reglamentarias.

Que mediante el Decreto Distrital 466 del 2010 se modificaron las Planchas Nos. 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 313 de 2005 que adoptó la UPZ 85 - Bosa Central.

Que en la mencionada UPZ 85 - Bosa Central se le asignó a los predios con Carrera 89 No. 64B 43 Sur (hoy Carrera 81 No. 65G 43 Sur) denominado Sudeim LTDA y Carrera 89 No. 61 45 Sur (hoy Carrera 81 No. 65A 45 Sur) denominado Tecnintegral S.A., el Sector Normativo 12 con Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, tal como quedó señalado en la Plancha No. 2 de 4 “FICHAS Y PLANO DE USOS PERMITIDOS”.

Que el Sector Normativo 12 de la UPZ 85 - Bosa Central, está integrado por los predios que se relacionan a continuación:

ID	BARMANPRED	Dirección	CHIP	Destino	Área Terreno m2	Área Construida m2
1	45704401	KR 81 65 G 43 SUR (Sudeim LTDA)	AAA0053MBTD	Industrial	10231,8	3711,77
2	45704402	KR 81 65 A 45 SUR (Tecnintegral S.A)	AAA0053MBUH	Industrial	9425,06	4169,33
3	45705301	KR 81 65 A 39 SUR	AAA0053MJBS	Residencial	3263	173,9
4	45705302	KR 81 65 A 7 SUR	AAA0053MJCN	Residencial	1203,74	364,7
5	45705303	KR 81 65 A 17 SUR	AAA0053MJDE	Residencial	89	207,45

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **810** DE **28 DIC 2017** Pág. 4 de 9

“Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones”

ID	BARMANPRED	Dirección	CHIP	Destino	Area Terreno m2	Area Construida m2
6	45705304	KR 81 65 A 27 SUR	AAA0053MJEP	Residencial	79	164,7
7	45705305	KR 81 65 A 33 SUR	AAA0053MJFZ	Residencial	89,5	157,8

Que del estudio adelantado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, se evidenció lo siguiente:

- Los predios con los ID uno (1) denominado Sudeim LTDA y (2) denominado Tecintegral S.A. cuentan con resolución de legalización expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

En las legalizaciones aprobadas mediante las Resoluciones 061 y 062 de 2005 del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se les asignó la siguiente norma

Area de Actividad	Tratamiento	Uso Complementario
Zona Residencial General	Tratamiento de desarrollo D RG A1 - Decreto 737 de 1993	Industria (Clase I-A)

- De acuerdo con la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC sobre los inmuebles con ID tres (3) al siete (7) no se han expedido licencias urbanísticas por parte de la autoridad competente, por lo tanto les aplica el tratamiento de desarrollo.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando interno 3-2016-12308 del 27 de junio de 2016, emitió informe técnico para los siete (7) lotes incluidos en el Sector Normativo No. 12 con Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, conceptuando:

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **810** DE **28 DIC 2017** Pág. 5 de 9

"Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones"

*"(...) Los predios no fueron señalados como inmuebles institucionales por normas anteriores como el Acuerdo 6 de 1990, para este caso.*

*"(...) Se consultó y revisó la Plataforma Territorial de Equipamientos almacenada en la Base de Datos Geográfica, para el predio en consulta, así como los demás predios del Sector normativo 12 localizado entre las calle (sic) 65 A sur, Calle 66 sur y Carrera 81 (Actuales) no se encuentra almacenado ni se registra identificado ningún uso dotacional o equipamiento.*

*Asimismo, se revisó la información de los proyectos de los planes maestros de equipamientos colectivos y servicios urbanos básicos, en los cuales no se encontró que los predios consultados se registren con uso dotacional.*

*"(...) Los predios del sector normativo 12 de la UPZ No. 85 Bosa Central no han sido objeto de la aplicación de instrumento del tercer nivel (Plan de Regularización y Manejo) que involucre un uso dotacional (...)".*

Que del análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación se evidenció la existencia de un error formal por transcripción en las Planchas Nos. 2 de 4 "FICHAS Y PLANOS DE USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "PLANO DE PLUSVALÍA" del Decreto Distrital 313 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 466 de 2010, respecto del Sector Normativo No. 12 con Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, toda vez que los predios que lo conforman no corresponden a zonas dotacionales existentes, ni señalados como institucionales en normas anteriores ni en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que frente a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

*"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 810 DE 28 DIC 2017 Pág. 6 de 9

“Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario corregir las Planchas Nos. 2 de 4 “*FICHAS Y PLANOS DE USOS PERMITIDOS*” y 3 de 4 “*PLANO DE PLUSVALÍA*” del Decreto Distrital 313 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 466 de 2010 en los siguientes términos:

- Asignar al Sector Normativo 1 Tratamiento de Desarrollo, Área de Actividad Urbana Integral, Zona Residencial a los predios con ID tres (3) al siete (7) con nomenclatura urbana Kr 81 No. 65A 39 Sur, Kr 81 No. 65A 07 Sur, Kr 81 No. 65A 17 Sur, Kr 81 No. 65A 27 Sur y Kr 81 No. 65A 33 Sur.
- Asignar el Sector Normativo 8 Tratamiento de Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Industrial, Zona Industrial a los predios con ID uno (1) y dos (2) con nomenclatura Carrera 89 No. 64B 43 Sur (hoy Carrera 81 No. 65G 43 Sur) denominado Sudeim LTDA y Carrera 89 No. 61 45 Sur (hoy Carrera 81 No. 65A 45 Sur) denominado Tecnintegral S.A., a los cuales les aplican las disposiciones contenidas en las Resoluciones 061 y 062 de 2005 expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) respectivamente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que presentara sus observaciones, sugerencias o propuestas frente al proyecto de acto administrativo, mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación entre el 17 de febrero al 6 de abril de 2017 y del 20 al 22 de septiembre de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Planeación una vez recibidas las observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de decreto, efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporando en el presente acto administrativo aquellas cuyos contenidos eran procedentes de conformidad con la normatividad vigente. Todas las observaciones y recomendaciones recibidas se integraron en una matriz que hace parte del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **810** DE 28 DIC 2017 Pág. 7 de 9

“Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones”

### DECRETA

**Artículo 1º.-** Corregir las Planchas Nos. 2 de 4 "FICHAS Y PLANO DE USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "PLANO DE PLUSVALÍA" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptadas mediante el Decreto Distrital 313 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 466 de 2010, así:

- 1.1. Asignar al Sector Normativo 1 Tratamiento de Desarrollo, Área de Actividad Urbana Integral, Zona Residencial a los predios con ID tres (3) al siete (7) con nomenclatura urbana Kr 81 No. 65A 39 Sur, Kr 81 No. 65A 07 Sur, Kr 81 No. 65A 17 Sur, Kr 81 No. 65A 27 Sur y Kr 81 No. 65A 33 Sur.
- 1.2. Asignar el Sector Normativo 8 Tratamiento de Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Industrial, Zona Industrial a los predios con ID uno (1) y dos (2) con nomenclatura Carrera 89 No. 64B 43 Sur (hoy Carrera 81 No. 65G 43 Sur) denominado Sudeim LTDA y Carrera 89 No. 61 45 Sur (hoy Carrera 81 No. 65A 45 Sur) denominado Tecnintegral S.A., a los cuales les aplican las disposiciones contenidas en las Resoluciones 061 y 062 de 2005 expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) respectivamente.

**Parágrafo.** Adóptese como parte integral del presente acto administrativo las Planchas Nos. 2 de 4 de y 3 de 4, en los cuales se incluyen el siguiente cuadro:

ID	PREDIOS	SECTOR NORMATIVO	TRATAMIENTO	AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	NORMA APLICABLE
1	Carrera 81 No. 65 G 43 Sur. CIHP AAA0053MBTD. (Sudeim Ltda)	Sector Normativo 8	Tratamiento Consolidación de Sectores Urbanos Especiales	Área de Actividad Industrial	Zona Industrial	Se rige por lo dispuesto en las Resoluciones 061 y 062 del 11 de febrero de 2005 emitidas por el entonces
2	Carrera 81 No 65 A 45 Sur CIHP					

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **810** DE **28 DIC 2017** Pág. 8 de 9

“Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones”

ID	PREDIOS	SECTOR NORMATIVO	TRATAMIENTO	AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	NORMA APLICABLE
	AAA0053MB011 (Tecnintegral S.A)					Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital Planeación.
3	Carrera 81 No. 65A 39 Sur CHIP AAA0053MJBS.	Sector Normativo 1	Tratamiento de Desarrollo Urbanístico	Área de Actividad Área Urbana Integral	Zona Residencial	Se rige por lo dispuesto en los artículos 340,349 a 351, 361 a 365 del Decreto 190 de 2004 y por el Decreto Distrital 327 de 2004 o las normas que lo modifiquen y/o sustituyan.
4	Carrera 81 65A 07 Sur CHIP AAA0053MJCN.					
5	Carrera 81 No. 65A 17 Sur CHIP					
6	AAA0053MJDE.					
7	Carrera 81 No. 65A 27 CHIP AAA0053MJPE					
	Carrera 81 No. 65A 33 Sur CHIP AAA0053MJFZ.					

**Artículo 2º.-** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación realizar la anotación a la que se refiere el artículo primero del presente Decreto en el formato físico de las Planchas Nos. 2 de 4 "FICHAS Y PLANO DE USOS PERMITIDOS" y 3 de 4 "PLANO DE PLUSVALÍA" del Decreto 313 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 466 de 2010 - Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, así como en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **810** DE **28 DIC 2017** Pág. 9 de 9

“Por medio del cual se corrigen las Planchas Nos. 2 de 4 y 3 de 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 - Bosa Central, adoptada mediante el Decreto Distrital 313 de 2005 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 3°.** - El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

28 DIC 2017

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

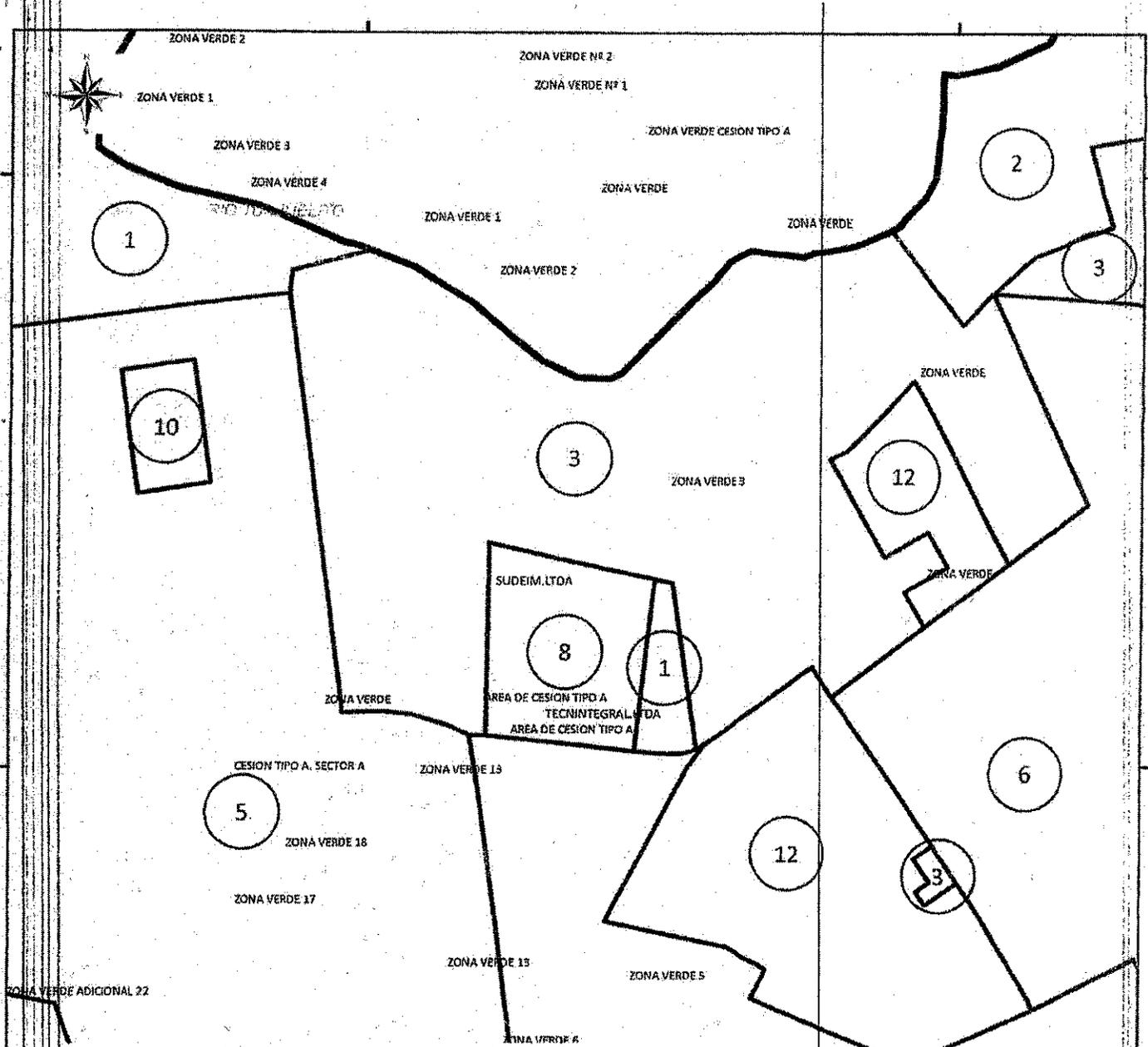
**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Secretario Distrital de Planeación (E)

- Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial  
Glenda Amparo Luna Saladen, Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *GL*
- Revisión Jurídica: Miguel Henao Henao, Subsecretario Jurídico (E) *MH*  
Miguel Henao Henao, Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. *MH*
- Proyectó: Gabriel Enrique Arias, P.E. Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *GA*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**





Cuadro de sectores normativos de la UPZ.

SECTOR NORMATIVO	PREDIOS	AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	NORMA APLICABLE
1	Usual Comercio	AREA URBANA INTEGRAL	RESIDENCIAL	DESARROLLO	Se rige por lo dispuesto en los artículos 249, 248, y 252, 264 y 267 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 227 de 2004 y demás normas establecidas.
3	SUDEIM LTDA	AREA INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	CONSOLIDACION DE SECTORES URBANOS ESPECIALES	Se rige por lo dispuesto en la Resolución 251 de febrero de 2005.
	TECNINTEGRAL LTDA				Se rige por lo dispuesto en la Resolución 252 de febrero de 2005.

- Convenciones**
- Sector normativo
  - Limite de sector normativo
  - Amenaza alta - FRM
  - UPZ
  - Áreas protegidas
  - Nivel predial

Decreto N° \_\_\_\_\_  
 De Fecha: \_\_\_\_\_

Mauricio Acosta Pinilla  
 Secretario Distrital de Planeación (E)

Enrique Peñalosa Londoño  
 Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Mauricio Acosta Pinilla  
 Subsecretario de Planeación Territorial





RESOLUCIÓN No. 0080 de 2018, 22 ENE. 2018

*“Por la cual se concede la segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización “Campos del Silencio – Proyecto Alejandría”, Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba”*

### EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado No. 1-2017-70663 del 22 de diciembre de 2017 el señor JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.969 expedida en Bogotá D.C, en calidad de APODERADO de la empresa Amarilo S.A.S con NIT 800.185.295-1, solicita a esta Subsecretaría **SEGUNDA PRÓRROGA** de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización “Campos del Silencio – Proyecto Alejandría”, Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la de la Localidad de Suba.
2. Qué para Adelantar la solicitud de prórroga, el solicitante allegó los siguientes documentos:
  - Poder debidamente otorgado por parte de AMARILO S.A.S al Señor Jaime Eduardo Galindo Oñate.
  - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 19.254.913 del señor José Hernán Arias Arango expedida en la ciudad de Bogotá D.C Representante Legal de Amarilo SAS.
  - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.712.969 del señor Jaime Eduardo Galindo Oñate expedida en la ciudad de Bogotá D.C quien actúa como Apoderado de Amarilo SAS.
  - Fotocopia de la Licencia de Intervención de Espacio público No. 022 del 23 de diciembre de 2014
  - Fotocopia de la primera prórroga expedida mediante Resolución No.123 del 30 de enero de 2017 por el término de doce (12) meses.
  - Certificación de Cámara y Comercio de Bogotá de Amarilo SAS con N.I.T. 800185295-1 con fecha de expedición 2 de noviembre de 2017 con No. 0548292809953B.
  - Copia del Formato del Registro Único Tributario – RUT No. 14378799329

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

***"Por la cual se concede la segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandría", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba"***

- Certificación de iniciación de obra de fecha 18 de diciembre de 2017 emitida por las siguientes personas, donde se indica un avance de ejecución de obras superior al 65%:

- Señor José Hernán Arias CC.19.254.913 Representante Legal Amarillo
- Señor Diego Avendaño Ruiz CC.79.055.531 Gerente de Construcciones
- Señora Alexandra Castro CC. 52.053.329 Director de Obra

- Fotocopia de los Folios Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N - 20708698 (Proyecto Faro); 50N - 20708691 (Proyecto Nilo); 50N - 20708696 (Proyecto Corinto); 50N - 20708692 (Proyecto Portus); 50N - 20708697 (Proyecto Mediterraneo); 50N - 20708695 (Proyecto Tenerife); 50N - 20708693 (Proyecto Azimut); 50N - 20711116 (Proyecto Vintage).

3. Que mediante la Resolución No. 123 del 30 de enero de 2017 se prorrogó " el término de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público otorgada mediante la Resolución No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización " Campos del Silencio-Proyecto Alejandría", Carrera 54 y 55 entre calles 153 y 161 de la Localidad de Suba".

4. Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

5. Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

"... Artículos 9 Literal q: "...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público..."

"...Artículo 14 Literal l"... Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público..."

6. Que el artículo 2° del Decreto 1203 de julio de 2017 modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedó de la siguiente manera:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*“Por la cual se concede la segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización “Campos del Silencio – Proyecto Alejandria”, Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba”*

*“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”.*

7. Que el Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

*“ Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.”*

8. Que el artículo 8 del Decreto Nacional 2218 de 2015 establece:

*“ ...Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará de la siguiente manera: “Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.*

*"Por la cual se concede la segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandria", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba"*

*Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.*

*La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.*

(...)

***Parágrafo transitorio.** A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.*

*La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique que la obra tiene un avance no menor al 20% del área aprobada en la respectiva licencia."*

9. Que la petición de la segunda prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, se realizó el 22 de diciembre de 2017; estando, por tanto, dentro del término establecido para la procedencia de la segunda prórroga.

Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización "Campos del Silencio – Proyecto Alejandria", Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba.

En razón de lo expuesto,

## RESUELVE

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*“Por la cual se concede la segunda prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización “Campos del Silencio – Proyecto Alejandría”, Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba”*

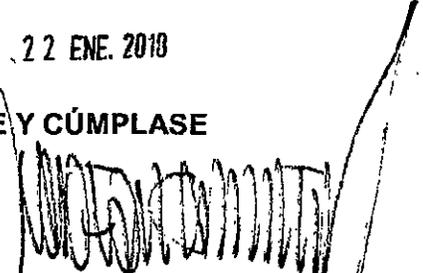
**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la segunda Prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 30 de enero de 2018 la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, al señor JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.969 de Bogotá D.C., como Apoderado de la sociedad AMARILO S.A.S, para culminar las obras de intervención de espacio público para la construcción de los andenes ubicados en la Urbanización “Campos del Silencio – Proyecto Alejandría”, Carreras 54 y 55 entre Calles 153 y 161 de la Localidad de Suba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás compromisos establecidos en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 022 del 23 de diciembre de 2014, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente decisión al señor JAIME EDUARDO GALINDO OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.969 de Bogotá D.C, como Apoderado de la sociedad AMARILO S.A.S, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ENE. 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Mónica Ocampo Villegas. Directora Taller del Espacio Público   
Elaboró: Sandra M. Mora Ramírez. Arq. Dirección Taller del Espacio Público   
Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg Subsecretaria Planeación Territorial 



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No: 0099

DE 2018

24 ENE. 2018

"Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No. 10 de Engativá, en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 8 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico "(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"; entre los cuales se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del mismo artículo señala que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando que "(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...). En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). (...)".

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014 define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibídem.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 ENE. 2018

RESOLUCIÓN No. 0099 DE 2018

Pág. 4 de 17

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

ZONA DE CESIÓN	MOJONES	ETAPA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA EN M2
PARQUE 2	308, 309, 311, 391, 257, 257”, 312, 313, 314, 315, 254, 316, 317, 318, 252, 319, 320, 321, 308	1	50C-1843564	2.489,47
PARQUE 1-1	307, 205, 298, 297, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 307	2	50C-1927658	11.705,52
PARQUE 1-3	291, 290, 288, 289, 271, 270, 269, 291	3	50C-1908858	2.731,40
PARQUE 1-2	297, 298, 290, 291, 292, 293, 34, 35, 36, 37, 294, 295, 296, 297	4	50C-1927666	10.207,57
<b>TOTAL</b>				<b>27.133,96</b>

Que mediante oficio con radicado IDR D No. 20104100171391 del 12 de noviembre de 2010, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte definió la “Vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión del Plan Parcial los cerezos de la localidad de Engativá”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante oficio con radicado SDA –2011EE124473 del 3 de octubre de 2011 estableció las determinantes ambientales del “Diseño de parques Urbanización Los Cerezos”, señalando su sujeción a las obligaciones de la concertación ambiental del Plan Parcial del Desarrollo Los Cerezos, contenida en acta del 26 de junio de 2008 que contempla los antecedentes, los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados, así como las medidas de protección. La SDA igualmente precisó los requerimientos con relación al objeto, elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos e hizo especial énfasis en las observaciones al diseño paisajístico.

Que, mediante Acta del 14 de mayo de 2012, de la reunión celebrada en la Oficina de Arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se consideró técnicamente viable el diseño paisajístico del Parque de la Urbanización Los Cerezos.

Que mediante oficio con No. 1-2016-58420 del 30 de noviembre de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos y allegó los documentos de soporte jurídico y técnico: planos y memoria descriptiva del proyecto del Plan Director, con el fin de iniciar el trámite de adopción de dicho Plan.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 099 DE 2018

24 ENE. 2018

Pág. 5 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

Que la radicación de la formulación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos, se realizó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"; razón por la cual, le resulta aplicable el régimen de transición previsto por el artículo 15 del referido acto administrativo, que textualmente señala:

*"(...) Artículo 15.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las condiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:*

*15.1. Las disposiciones procedimentales son de aplicación inmediata para los proyectos de planes directores en trámite.*

*15.2. Las exigencias de tipo urbanístico o de contenido de la formulación del Plan Director serán aplicables para las nuevas formulaciones, salvo manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este Decreto. (...)"*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, mediante auto del 10 de julio de 2017, viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos presentado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, actuación que fue comunicada al IDR, mediante radicado SDP No. 2-2017-33100 del 11 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Objeto.** Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos de la Localidad de Engativá, UPZ No. 73 - Garcés Navas, según lo establecido en el presente acto administrativo y en el Plano 1 de 1 denominado Plan Director Parque Zonal Los Cerezos a escala 1:1000, que forma parte integral de este acto administrativo.

**Parágrafo:** Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Los Cerezos, escala 1:1000.
2. Memoria descriptiva del proyecto del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335.8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



GO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No 0099 DE 2018

24 ENE. 2018

Pág. 6 de 17

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

3. Oficio con radicado SDA –2011EE124473 del 3 de octubre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, que establece las determinantes ambientales del “Diseño de parques Urbanización Los Cerezos”.
4. Oficio con radicado IDR No. 20104100171391 del 12 de noviembre de 2010, del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que define la “Vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión del Plan Parcial Los Cerezos de la localidad de Engativá”.

**Artículo 2º.- Localización, predios y áreas.** El Parque Zonal Los Cerezos se ubica en la Localidad No. 10 de Engativá, limita al Nororiente con la Calle 71, al Occidente con el Humedal Jaboque, al Sur con la zona de cesión EQUIPAMIENTO RECREATIVO COMUNAL 2 de la Urbanización Los Cerezos Etapa 3 y por el Oriente con la proyección de la Avenida El Cortijo y de la Avenida Chile; y lo atraviesa el futuro Canal Cortijo que lo divide en dos globos de terreno.

De acuerdo con los planos CU3 E189 /4-02 y CU3 E189 /4-03 del proyecto urbanístico General de la Urbanización Los Cerezos– ETAPAS 1, 2, 3 y 4, se identifican las zonas de cesión para parque que conforman el Parque Zonal Los Cerezos, con un área total 27.133,96 m2 de acuerdo con el siguiente cuadro:

ZONA DE CESIÓN	MOJONES	ETAPA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA EN M2
PARQUE 2	308, 309, 311, 391, 257, 257”, 312, 313, 314, 315, 254, 316, 317, 318, 252, 319, 320, 321, 308	1	50C-1843564	2.489,47
PARQUE 1-1	307, 205, 298, 297, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 307	2	50C-1927658	11.705,52
PARQUE 1-3	291, 290, 288, 289, 271, 270, 269, 291	3	50C-1908858	2.731,40
PARQUE 1-2	297, 298, 290, 291, 292, 293, 34, 35, 36, 37, 294, 295, 296, 297	4	50C-1927666	10.207,57
<b>TOTAL</b>				<b>27.133,96</b>

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque, se presentan de manera indicativa en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Los Cerezos a escala 1:1.000.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0099 DE 2018

24 ENF. 2018

Pág. 7 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 3°.- Descripción y elementos.** El Parque Zonal Los Cerezos tiene un área total de 27.133,96 metros cuadrados, presenta una topografía planá e involucra el desarrollo de actividades de recreación pasiva. Se compondrá por circuitos de circulación entre los senderos y los andenes arborizados perimetrales que articularán y conectarán los puntos de acceso con las actividades que integraran los parques con las zonas de recreación pasiva.

La localización y distribución espacial de los componentes, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque son los indicados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Los Cerezos escala 1:1000.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 4°.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal.** En el marco del ordenamiento del territorio distrital, el parque se articula físicamente con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca, dada su colindancia con elementos existentes de dicha Estructura, como el Humedal Jaboque y Canal Salitre cumpliendo funciones ambientales, paisajísticas y de articulación física con los elementos precitados.

El parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental, apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, permanencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio.

**Artículo 5°.- Correspondencia con los Sistemas Generales.** Se define de la siguiente forma:

**5.1. Sistema de Movilidad.** El Parque Zonal Los Cerezos se conecta vehicularmente de Norte-Sur con la futura Avenida Chile, y en sentido oriente-occidente a través de la futura Avenida El Cortijo.

A través del parque, que forma parte de la red local, se conectará la zona residencial de la Calle 80 y el

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

fu.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 0099 DE 2018

24 ENE. 2018

Pág. 8 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

Humedal Jaboque, lo que fortalecerá la movilidad peatonal y redundará en una mayor permanencia y circulación de la ciudadanía en los parques del sector.

**5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos.** Hace parte del Sistema de Equipamientos Urbanos en la medida que complementa la red de servicios recreativos a escala zonal, específicamente la oferta existente en la Centralidad No. 8 Quirigua-Bolivia y la Centralidad de Integración Urbana No. 16- Álamos.

El parque complementa otros equipamientos existentes tales como el Parque Zonal San Andrés, el Parque Zonal Villas de Granada y una cesión para equipamiento comunal Deportivo y Recreativo producto del Plan Parcial Los Cerezos.

**5.3. Sistema de Espacio Público Construido.** El Parque Zonal Los Cerezos hará parte del Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales.

El parque se articulará a través del componente espacios peatonales, red de andenes y espacio público del Plan Parcial Los Cerezos.

El parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial, al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; apoyando los programas de dotación y mejoramiento integral en un entorno deficitario; y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común.

**5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos.**

**5.4.1. Acueducto.** El parque no contempla ninguna acometida hidráulica, por el planteamiento general del Plan Director el cual no considera infraestructura que lo requiera, sin embargo, el sector se alimenta por la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc, pertenece a la zona operativa No. 2 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo de Bogotá.

**5.4.2. Saneamiento Básico.** El sistema de aguas residuales está conectado al interceptor Engativá-Cortijo que descarga al interceptor salitre.

Las zonas duras del parque entregarán el agua lluvia a colectores de las redes locales que se ejecutarán como parte del desarrollo urbanístico y otras serán infiltradas en el terreno.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 099 DE 2018

24 ENF 2018

Pág. 9 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

**5.4.3. Recolección de Basuras.** La recolección de residuos estará a cargo del operador correspondiente.

**5.4.4. Energía Eléctrica.** La red eléctrica del parque, se conectará al Sistema de Baja Tensión de CODENSA para alimentar el alumbrado peatonal sobre los senderos y distintas áreas de actividad y zonas deportivas.

**5.4.5. Sistema de Gas y Telecomunicaciones.** Por la infraestructura y componentes previstos para el parque, el mismo no requiere para su funcionamiento de éstos servicios.

**Parágrafo 1.** Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

**Parágrafo 2.** Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para su buen funcionamiento.

**Artículo 6°.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas.**

**6.1. Centralidades.** El Parque Zonal Los Cerezos está localizado próximo a la Centralidad de Integración Regional No. 8 Quirigua - Bolivia y la Centralidad de Integración Urbana No. 16 - Álamos.

Esta centralidad tiene como uso principal el comercial de cubrimiento zonal y urbano, cumpliendo una función de integración urbana en la estrategia de ordenamiento y tienen como directrices para su desarrollo, la de promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**6.2. Operaciones Estratégicas.** El parque está localizado en el ámbito de influencia de la Operación Estratégica No. 10 Quirigua-Bolivia, la cual es prioritaria de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidarlas a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 7°.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque.** En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER259202



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 0099 DE 2018

24 ENE. 2018

Pág. 10 de 17

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Los Cerezos.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D, en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.”, así como al Decreto Distrital 456 de 2013 “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá”, y el Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

**Artículo 8º.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades, sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D deberá atender las medidas contempladas en la “Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción” adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberá atender las medidas de manejo emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio con radicado SDA -2011EE124473 del 3 de octubre de 2010, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente estableció las determinantes ambientales del “Proyecto de Plan Director Parque Zonal, Producto de la Urbanización Los Cerezos de la Localidad de Engativá”, que dispone lo siguiente:

*“(…) Teniendo en cuenta que los diseños presentados obedecen a las obligaciones expuestas en la concertación ambiental del Plan Parcial de Desarrollo Los Cerezos, se debe discriminar el porcentaje (%) de área en zonas duras y zonas blandas propuestas en el diseño paisajístico, debido a que el documento de concertación en mención indica que (sic) se debe mantenerse un 80% del área de zonas de cesión en zonas blandas.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 0099 DE 2018

24 ENF. 2018

Pág. 11 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

- Los senderos deberán ser de máximo 2,0 metros de ancho, y deberán construirse con material permeable que garantice el establecimiento de especies gramíneas. De otra parte, los senderos a establecer deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 310 de 2008, "Por el cual se promueven, las caminatas ecológicas en el Distrito Capital".
- Utilizar materiales permeables en las plazoletas y demás zonas de permanencia; se recomienda incorporar jardineras que permitan una mayor permeabilidad.
- Para la implementación de cualquier material permeable o poroso, se debe contar con Norma Técnica Colombiana -NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Para piezas prefabricadas porosas, se recomiendan los elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.
- El piso de los juegos infantiles se construirá en materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y que a su vez pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas de posibles accidentes.
- El mobiliario a implementar debe ser acorde al propuesto por la cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El material orgánico y/o de excavación procedente de la adecuación de terrenos, movimiento de tierras (o taludes si da a lugar), debe incorporarse paisajísticamente dentro del lote.

De igual forma y teniendo en cuenta que el diseño paisajístico debe articularse con los avances del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Jaboque, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad realizó las siguientes observaciones al diseño paisajístico objeto de la solicitud. Se deben realizar los ajustes pertinentes:

- Teniendo en cuenta que el área a intervenir está contigua a la Zona de Manejo y Preservación del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque y que de acuerdo a los lineamientos de la resolución de urbanismo No. RES 10-3-0353 debe implementar "diseños paisajísticos con criterios de recuperación ecológica", todas las especies a utilizar en los diseños deben corresponder a especies nativas propias de las coberturas vegetales de los humedales de la Sabana de Bogotá, en este sentido, las especies arbóreas y arbustivas correspondientes a *Ricinus comunis* (higuerilla), *Sennaaviarium* (Alcaparro doble), *Cithrarexylum subflavescens* (cajeto), *Croton funckianus* (sangregado), al igual que la coberturas de *Hederasp* (hiedra) y *Pennisetum clandestinum* (pasto kikuyo) no deben utilizarse en los diseños por corresponder a especies exóticas con un potencial invasor alto, por presentar sustancias alelopáticas y/o por tratarse de especies que no corresponden a las que se presentan en los humedales. En estos casos se recomienda incorporar en el diseño especies como el *Smallantusp pyramidalis* (arboloco), *Cordialanata*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0099 DE 2018

24 ENE. 2018

Pág. 12 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

*(salvo negro) u otras referenciadas en la propuesta (que no fueron incluidas en la plancha) pero se encuentran referidas en el Protocolo de Recuperación y Rehabilitación Ecológica de Humedales en Centros Urbanos. (SDA 2008).*

- *Para no incurrir en la modificación de los diseños una vez aprobados, para ello es indispensable que la selección de las especies esté igualmente basada en su disponibilidad en viveros, ya que algunas de las sugeridas no se encuentran masivamente en los viveros comerciales. Por otro lado, al momento de realizar la plantación, los individuos deberán presentar las características descritas en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá para el material vegetal, entre las que se encuentran:*
  - *La altura del material vegetal es variable y depende fundamentalmente de las características de la especie, entre 0.8 y 1,5 m o más, contados desde la base del tronco hasta la sección apical de la planta. Esta altura debe estar acorde con el tamaño de la bolsa, la cual debe guardar una relación proporcional entre la parte aérea y la parte radicular. Esta consideración es de obligatorio cumplimiento para el material vegetal propagado a través de semilla y que presente un tipo de raíz pivotante.*
  - *El material vegetal debe tener un pan que permita el crecimiento de la raíz sin ningún tipo de malformación (entorchamiento, desgarramiento, afectaciones fitosanitarias, etcétera).*
- *Las distancias entre individuos arbóreos a plantarse deben obedecer a aspectos de seguridad urbana en lo referido a necesidades de mantener la transparencia y visibilidad la visibilidad peatonal, tomando igualmente de referencia los criterios del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*
- *Los procedimientos de plantación (ahoyado, manejo de los individuos arbóreos durante la siembra) y los de mantenimiento básico (riego, replante, poda, platingo y deshierbe) debe basarse (sic) del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá; sin embargo, para el caso de la fertilización la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad sugiere realizarla únicamente a partir de fuentes orgánicas, ya sea compost o humus debido su cercanía con un área protegida.*
- *Así mismo, debe complementarse la propuesta de los arreglos florísticos para la Urbanización Los Cerezos de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 531 de 2010 (sic) "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá". especialmente con lo concerniente al Manejo silvicultural del arbolado urbano (Artículo 9º) en el que "se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres años (3) contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaria Distrital de Ambiente"; asimismo con los Diseños de Arborización, Zonas*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0099 DE 2018

24 ENE. 2018

Pág. 13 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

*Verdes y Jardinería (Artículo 15°) en el que los lineamientos de diseño, deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.*

- *Finalmente, considerando que estos diseños a pesar de que implemente medidas especiales en aras del cuidado y conservación de los elementos de valor ambiental, natural o paisajístico ubicados en su entorno inmediato especialmente del Humedal Jaboque. Igualmente deben ser revisados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

**Artículo 9°.- Ordenamiento del Parque.** Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado Plan Director Parque Zonal Los Cerezos, a escala 1:1000, el cual hace parte integral de este Decreto.

### 9.1. Usos principales, complementarios y prohibidos.

**9.1.1. Usos principales:** Ecológico (recreación pasiva, tratamiento paisajístico, jardines ornamentales), juegos (para adulto mayor y niños). Plazoletas (de encuentro, de servicios, de acceso)

#### A. Componente Principal Ecológico (E)

De acuerdo con las determinaciones adoptadas en el marco de la concertación ambiental del Plan Parcial Los Cerezos, se deberá procurar y garantizar la conservación, el cuidado y la articulación de los elementos de valor ambiental ubicados en el entorno inmediato tales como el Humedal Jaboque, para promover la conectividad ecológica entre el Parque Zonal y el Humedal, así como generar una transición entre el borde de ciudad y la Estructura Ecológica Principal.

Este componente debe distribuirse en el Parque Zonal, buscando la preservación de las masas arbóreas existentes de vegetación, motivando la complementariedad con arborización nativa avalada por el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente.

De conformidad con el cuadro de áreas se deberá mantener un 81.83 de la superficie del parque en materiales blandos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0099 DE 2018

24 ENE. 2018

Pág. 14 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

Se deberán aplicar los criterios de restauración del "Protocolo de Recuperación y Rehabilitación Ecológica de Humedales en Centros Urbanos", y la "Guía Técnica para la Restauración Ecológica en Áreas con Plantaciones Forestales Exóticas en el Distrito Capital."; así como las condiciones específicas que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### B. Componente Complementario: Plazoleta (P)

De acuerdo con el área del parque, las plazoletas servirán para demarcar accesos y transiciones tanto con los andenes de las vías circundantes como con los parques vecinales que colindan con el parque zonal, podrán ser lugares de permanencia y articulación entre las circulaciones y las actividades recreativas allí planteadas.

Las plazoletas podrán ser arborizadas para generar lugares con sombra para el esparcimiento de los usuarios y así ofrecer espacios para la diversidad y estimular el respeto y valoración del medio natural, siendo un elemento fundamental en el entorno paisajístico, ambiental y en la imagen del parque, donde contribuye a mejorar las condiciones ambientales del sector y que a través del diseño sirvan para el disfrute de la comunidad.

#### C. Componente Complementario: Juegos (J)

Con la aplicación de este componente, se busca ofrecer espacios para realizar actividades lúdicas de los diferentes grupos poblacionales, en donde se incentiva la creatividad en una atmósfera informal en pro del crecimiento personal y colectivo.

Se deberán adecuar zonas para juegos debidamente delimitadas y relacionadas con componentes de recreación pasiva; así como plazoletas, donde se incentiva la práctica de actividades lúdicas y recreativas dirigida a todos los grupos poblacionales, generando así actividades de recreación pasiva vinculadas a los componentes ambientales.

Se recomienda adecuar zonas de ejercicios, ya que dentro de sus actividades mejora la calidad de vida de la comunidad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0099** DE 2018 24 ENF. 2018 Pág. 15 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

**9.2. Cuadro de áreas e índices de ocupación.**

COMPONENTES Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	EDIF. REQUERIDAS	ZONAS DE RECREACIÓN PASIVA		ZONAS DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL M2
	OTROS	ZONAS DURAS	ZONAS VERDES / SEMI PERMEABLES M2	ZONAS DURAS M2	ZONAS VERDES / SEMI PERMEABLES M2	
COMPONENTE ECOLÓGICO	0,00	0,00	20513,96	0,00	0,00	20513,96
COMPONENTE MULTIFUNCIÓN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPONENTE PLAZOLETA	0,00	2448,00	432,00	0,00	0,00	2880,00
COMPONENTE JUEGOS	0,00	1200	150,00	0,00	0,00	1350
CIRCULACIONES PEATONALES (CONEXIÓN INTERNA)	0,00	1282,00	1108,00	0,00	0,00	2390,00
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>4930,00</b>	<b>22203,96</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>27133,96</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>0,00%</b>	<b>18,17%</b>	<b>81,83%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del Parque Zonal los Cerezos y dada la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos-PMEDR, de acuerdo con su vocación ecológica, se tiene que el 81.83 % del área total, se adecuará para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

Con relación al manejo de las superficies duras, el 18.17% del área total del parque se adecuará para el manejo de superficies duras (impermeables) incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, juegos y plazoletas.

**9.3. Volumetría de las construcciones.** Por la vocación ecológica del parque zonal, no se permite la construcción de edificaciones.

**9.4. Accesos y Circulación Peatonal.** El Parque Zonal Los Cerezos dentro de su diseño arquitectónico deberá resolver las circulaciones peatonales de conformidad con lo señalado en el plano "PLAN DIRECTOR" "PARQUE ZONAL LOS CEREZOS". Las circulaciones peatonales principales deben desarrollarse con los materiales previstos en lo señalado en la Cartilla de Andenes - Decreto Distrital 561

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0099** DE 2018 **24 ENE. 2018** Pág. 16 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

de 2015, considerando un trazado sin barreras arquitectónicas. La circulación peatonal secundaria del parque debe desarrollarse en materiales semi-permeables y su función es permitir el recorrido por diferentes eventos al interior del parque.

Los accesos al parque zonal se generan producto de la articulación funcional prevista con la Malla Vial Arterial y las zonas de cesión para equipamiento Deportivo y Recreativo.

**9.5. Cerramientos.** El Parque Zonal Los Cerezos por su configuración y tipo de componentes previstos para su desarrollo no requiere cerramiento perimetral.

**9.6. Localización de mobiliario urbano y señalización.** Los elementos del mobiliario urbano a proponer, deberán cumplir con las especificaciones y las normas de seguridad establecidas por el Decreto Distrital 603 de 2007, "Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C." adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones". Además se emplearán los elementos de mobiliario específico para parques que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los componentes propuestos cumpliendo con las especificaciones emitidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.D.

La señalización a emplear y/o proponer dentro del diseño de los parques zonales deberá cumplir con las disposiciones del "Manual de Señalización de Parques Zonales y Parques de Barrio", emitida por el I.D.R.D.

**9.6. Paisajismo y Arborización.** En desarrollo de las determinantes adoptadas en el marco de la concertación ambiental del Plan Parcial Los Cerezos, se deberá garantizar el cuidado y conservación de los elementos de valor ambiental presentes en su entorno inmediato, tales como la vegetación del borde con el Humedal Jaboque. Así mismo, la nueva arborización que se considere al interior del Parque Zonal deberá ser nativa y contar con el aval de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**Artículo 10.- Actualización de planos urbanísticos.** Ordenar a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Los Cerezos, según lo dispuesto en la presente resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 099 DE 2018

24 ENE. 2018

Pág. 17 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos ubicado en la Localidad No.10 de Engativá en el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 11.- Ámbito de aplicación.** La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal Los Cerezos delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Los Cerezos a escala 1:1000.

**Artículo 12.- Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 ENE. 2018

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial.
Revisión Técnica:	Mónica Ocampo / Directora del Taller del Espacio Público. Nelly Vargas Contreras / Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica:	Claudia Rincón Molina / Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial. Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico.
Proyectó:	Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín / Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E). Patricia Bocarejo Suescún / Arquitecta de la Dirección Taller del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292

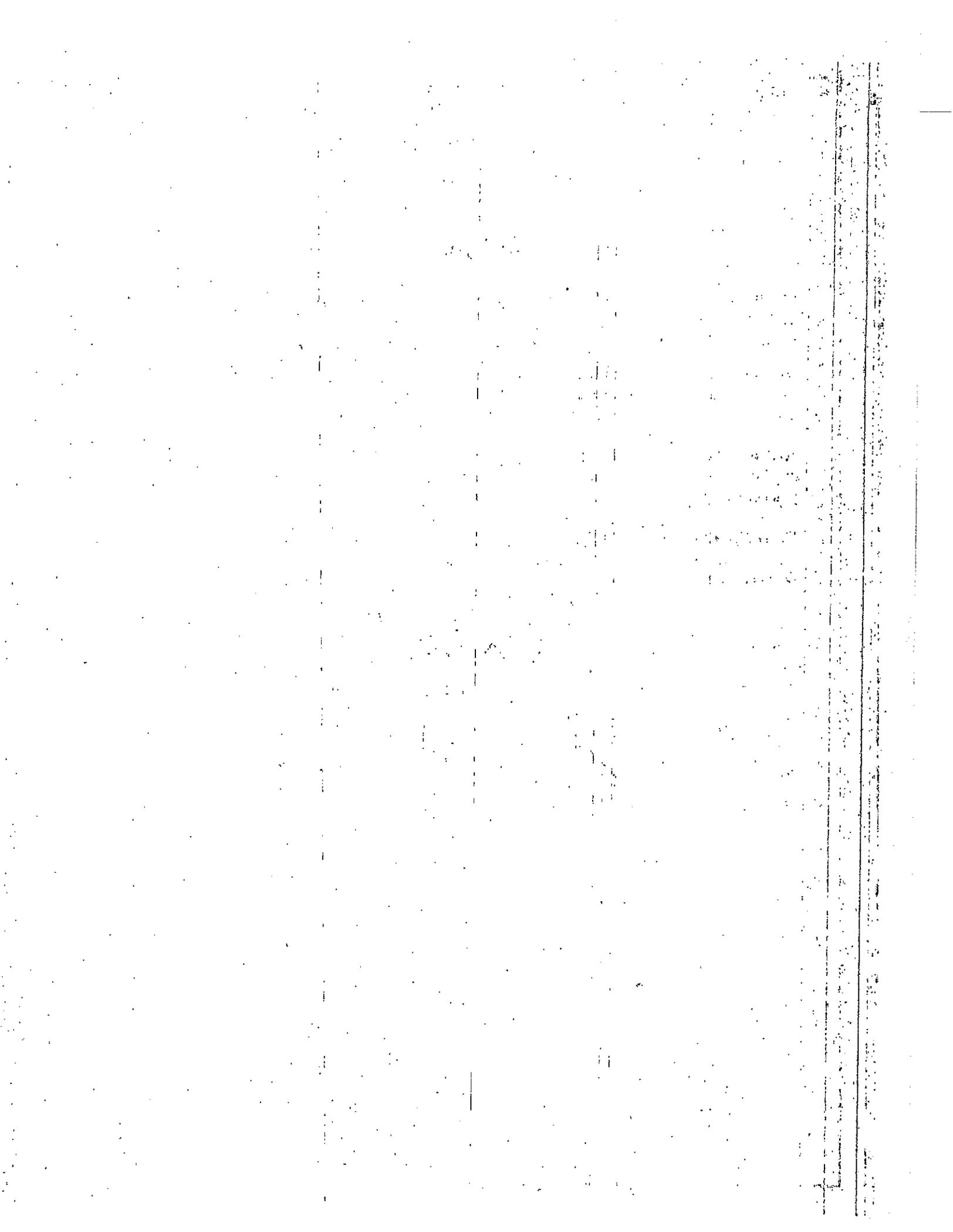


CO-SC-CER259292



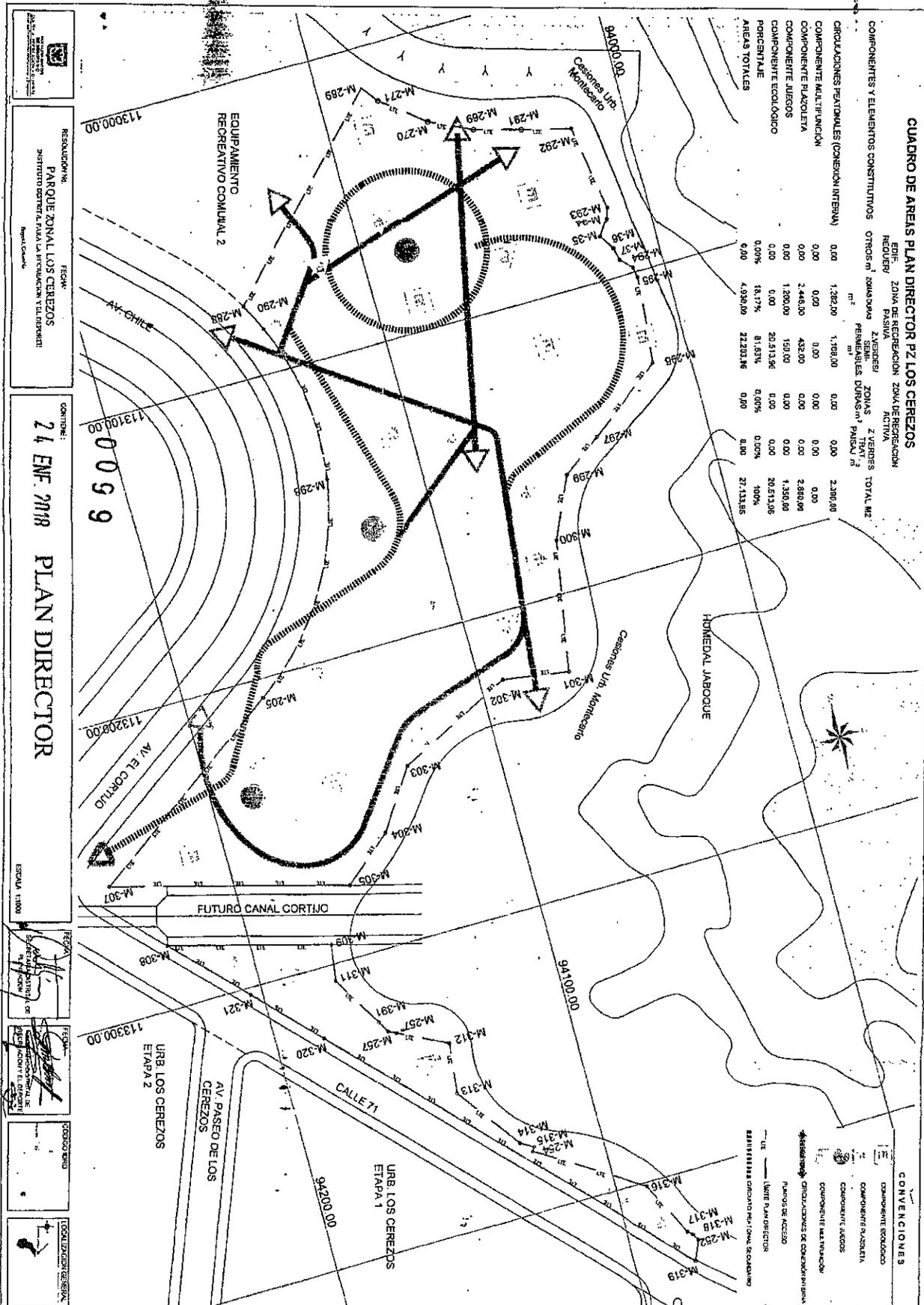
GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### CUADRO DE AREAS PLAN DIRECTOR PZ LOS CEREZOS

COMPONENTES Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	EDIFICIO		ZONA DE RECREACION PASIVA		ZONA DE RECREACION ACTIVA		ZONAS TRANSITIVAS		ZONAS VERDES	TOTAL MZ
	REQUERIR	OTROS m <sup>2</sup>	RESERVADOS	RESERVADOS	RESERVADOS	RESERVADOS	RESERVADOS	RESERVADOS		
CIRCULACIONES PEATONALES (CONEXION INTERNA)	0,00	1.282,20	1.189,30	0,00	0,00	0,00	2.280,00	0,00	0,00	2.280,00
COMPONENTE MULTIFUNCIÓN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COMPONENTE PLAZOLETA	0,00	2.446,50	432,00	0,00	0,00	0,00	2.880,00	0,00	0,00	2.880,00
COMPONENTE JUEGOS	0,00	1.280,00	150,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00	1.350,00
COMPONENTE ESCOLARICO	0,00	0,00	20.513,96	0,00	0,00	0,00	20.513,96	0,00	0,00	20.513,96
PERCENTAJE	0,00%	18,17%	81,83%	0,00%	0,00%	0,00%	100%	0,00%	0,00%	100%
AREAS TOTALES	0,00	4.990,00	22.232,16	0,00	0,00	0,00	27.113,96	0,00	0,00	27.113,96



RESOLUCION N°:  
**PARQUE ZONAL LOS CEREZOS**  
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE

FECHA:  
**24 ENF. 2018**  
**PLAN DIRECTOR**

ESCALA 1:1000

CONTENER:  
 0099

AV. CHILE  
 AV. EL CORTIJO  
 AV. PASEO DE LOS CEREZOS  
 CALLE 71

Castorina Urb. Montecristo  
 Castorina Urb. Montecristo

HEDERAL JABOQUE

FUTURO CANAL CORTIJO

URB. LOS CEREZOS ETAPA 1  
 URB. LOS CEREZOS ETAPA 2

- #### CONVENCIONES
- COMPONENTE ESCOLARICO
  - COMPONENTE PLAZOLETA
  - COMPONENTE JUEGOS
  - COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
  - CIRCULACIONES PEATONALES (CONEXION INTERNA)
  - PARQUE DE ACCESO
  - LINIE PLAN DIRECTOR
  - RESERVADOS PARA OTRAS USOS



20187000032353

Fecha: 2018-02-07 09:59  
 Asunto: Resolución No. 037 De 07 De Febrero De  
 Destinatario: María Claudia López Sorzano Despacho Secretaría  
 Dependencia: 700 Dirección Gestión Corporativa  
 Por: JUAHERI AMARAL  
 Tel: 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 037 07 FEB 2018

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30 25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital -CAD-, ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación íntegral"**

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"

Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento territorial por lo cual una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico."

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de



RESOLUCIÓN No. 037 07 FEB 2018

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30-25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital -CAD- ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad en la categoría de conservación integral"**

los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el Acuerdo Distrital 267 de 2006 establece en su artículo 94 la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008, Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural, en su artículo 2º asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento.

Que el artículo 4º *ibidem* consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales 17. Efectuar la declaración, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 6º *ibidem* consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentran el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: (...) a. Formular estrategias para



RESOLUCIÓN No. **037** 07 FEB 2018

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30 25 90, Edificio del Centro Administrativo Distrital -CAD-, ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de Interés Cultural de la ciudad, en la categoría de conservación Integral"**

garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica; b) Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible ( )"; c) Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades;

Que de conformidad con lo anterior en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceros personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, las comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, solo rubricare para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos."*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca, si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible, dicha comunicación, comunicándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Que el 11 de diciembre de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió los radicados 20177-100133282 y 20177-100133302 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, donde solicita la Ficha de Valdración Patrimonial del Inmueble denominado Centro Administrativo Distrital -CAD-

Que a partir de dicha solicitud se creó el expediente 20177-1001000100273E donde reposa toda la documentación relacionada con el inmueble denominado Edificio del Centro Administrativo Distrital -CAD-. Que, revisando la información contenida en el listado anexo al Decreto 605 de 2001, se encontraron los siguientes datos para el inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	RIZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
20177-100133282	Teusaquillo	10	Teusaquillo	100	LA FLORIDA	U	10	10	CARRERA 30 25 90	100	Centro Administrativo Distrital

Tomado de cuadro anexo al Decreto 606 de 2001



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 037 07 FEB 2018

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30-25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital - CAD- ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación integral"**

Que mediante el radicado 20173100091301 del 12 de diciembre de 2017, la SCR D remitió copia de la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20173100091311 del 12 de diciembre de 2017, la SCR D remitió copia de la solicitud al Ministerio de Cultura para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20173100091461 del 12 de diciembre de 2017, la SCR D realizó una solicitud de información y complementación de documentos a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, indicando que luego de la revisión realizada de la documentación, el trámite a realizar es el de cambio de categoría del inmueble, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 070 de 2015. Así mismo solicita presentar los documentos de soporte de propiedad del inmueble.

Que el 11 de diciembre de 2017 se publicó en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scr-d-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-para-el-tramite-de-cambio-de-categoria-del-centro-administrativo-distrital-ubicado-en-la-cra-30-25-90-el-aviso-informativo-a-terceros-sobre-el-inicio-del-tramite>. Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 12 de diciembre de 2017, donde se indicó:

#### **Concepto del IDPC**

*El IDPC considera que la categoría de conservación de los edificios que responde al concepto de torre y plataforma debe permitir amplias opciones en el manejo de su espacialidad interior debido a que como en el caso CAD, desde su planteamiento inicial se presumió la posibilidad y necesidad de adaptar los espacios de los pisos tipo según las necesidades de funcionamiento.*

*En este sentido, se considera que la categoría de conservación tipológica abre la posibilidad de nuevos desarrollos por parte de la administración distrital acompañados por el IDPC y el CDPC, que permiten poner en vigencia el conjunto actual de acuerdo con la nueva escalada ciudad y población del Distrito Capital.*

*Con todo lo anterior, el IDPC considera viable el cambio de categoría de conservación de Integral a Tipológica a los inmuebles que conforman el Centro Administrativo Distrital - CAD, localizado en la Av. Carrera 30 No. 25-90, Av. Carrera 30 No. 25-30, Av. Carrera 30 No. 25-40, Av. Carrera 29A No. 25-89 y/o Av. Carrera 29A No. 25-71.*

#### **Deliberación y votación del Consejo**

*Giovani André Alfonso pregunta sobre la propuesta de desarrollo en las áreas que serían despejadas (como zonas de parqueo), específicamente sobre los porcentajes de áreas verdes que se plantearían. Frente a esto se aclara que el desarrollo del proyecto se encuentra en una etapa en la que estos porcentajes no está aún definidos a un nivel tan específico, pero se espera que las áreas verdes proyectadas sean más que suficientes dado que las posibilidades de desarrollo del espacio público*



RESOLUCIÓN No. **037** 07 FEB 2018

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30 25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital -CAD-, ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación integral"**

pueden ser amplias con la eliminación que se proyecta de los parqueaderos.

El arquitecto Lorenzo Fonseca, como invitado al CDPC, precisa que la valoración hace énfasis en la parte baja del conjunto y en la torre y las formas de relación entre estos, sin embargo, plantea la posibilidad de mantener la Categoría de Conservación Integral para la torre y hacer el cambio a la Categoría de Conservación Tipológica para el edificio bajo. Frente a esto se precisa que las dos edificaciones que conforman el actual conjunto del CAD están construidas en un solo predio, no son edificaciones construidas en predios independientes, por lo que se considera que deben ser valoradas integralmente (como un solo conjunto) pero, además, tampoco permitiría desarrollar la ampliación proyectada. Lo que diferencia estas categorías son las condiciones en que permitirían y/o restringirían un desarrollo en cuanto a la manera de realizar los aislamientos requeridos. Se aclara por parte de los participantes que la declaratoria se mantiene, pero lo que se plantea es el Cambio de la Categoría de Intervención, con la intención de realizar un proyecto que permita la ampliación de las áreas edificadas para recibir en ellas a las varias entidades distritales, protegiendo en todo caso el conjunto.

El proyecto debería considerar desde las diferentes edificaciones (el actual CAD, el volumen del "Nuevo CAD", el Museo Nacional de Memoria Histórica y el Concejo de Bogotá) su articulación e implantación la conformación del espacio público, pues algunos proyectos no tienen esto en cuenta terminan por afectar de este modo la conformación del espacio público. Asimismo, se sostiene que en este caso se deberá desarrollar un Plan de Regularización y Manejo y especificar en ese documento cuáles son las características del conjunto y de sus edificaciones que deben observarse para su conservación. Se señala que este desarrollo requerirá áreas importantes de parques, lo que debe ser contemplado dentro del proyecto.

Se recalca también que la torre del conjunto conserva sus valores y que pese a la desafortunada intervención que se realizó en el edificio bajo hace algún tiempo, el conjunto mantiene sus características originales en cuanto a la manera de integrarse las piezas que lo conforman. Teniendo en cuenta esto y las observaciones realizadas sobre el proyecto "Nuevo CAD" se plantea que el CDPC formule lineamientos para el desarrollo de este proyecto.

El arquitecto Uribe pregunta a los consejeros: ¿Cuáles de los consejeros están de acuerdo con el Cambio de Categoría de Intervención de Conservación de Integral a Tipológica del inmueble ubicado en la Avenida El Dorado No. 29-29 (Centro Administrativo Distrital CAD)? Ocho consejeros votan a favor del Cambio de Categoría. La consejera Lina Amador se abstiene de votar por ser la Gerente de la ERU, empresa que desarrollará el proyecto.

¿Cuáles de los consejeros NO están de acuerdo con el Cambio de Categoría de Intervención de Integral a tipológica del inmueble ubicado en la Avenida El Dorado No. 29-29 Centro Administrativo Distrital CAD? Ningún consejero vota a favor.

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural acoge la decisión de Cambio de Categoría de Intervención de Conservación de Integral a Tipológica del inmueble ubicado en la Avenida El Dorado No. 29-29 (Centro Administrativo Distrital CAD) de forma unánime.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **037** 07 FEB 2018

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30 25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital -CAD- ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación integral"**

Que mediante el radicado 20187100006182 del 23 de enero de 2018, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público remitió su anuencia para modificar la ficha de valoración patrimonial del Centro Administrativo Distrital, indicando, entre otros aspectos:

*"La zona donde se ubica el proyecto del Plan de Regularización y Manejo del CAD respecto de la cual la ERU solicitó el cambio de Categoría Integral a Tipológica y los predios que la conforman, se encuentran en proceso de saneamiento y actualización en los Sistemas de Información de la Defensoría del Espacio Público por lo que se hacen los siguientes comentarios:*

- RUPIS 2-1880-90001-5522, 9001-5523. Registralemente existen tres matrículas inmobiliarias 50C-1590317, 50C-1043825, 50C-1590308, lo cual debe ser aclarado toda vez que jurídicamente es un solo predio dado que en su momento al Municipio de Bogotá como el Fondo Rotatorio de Valorización adquirieron derechos de cuota.
- RUPIS 90001-891. Predio de nivel descentralizado, propiedad del Fondo Rotatorio de Valorización cuyos activos y pasivos fueron subrogados por el hoy Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972.
- RUPIS 2-1881. Dado que el predio tiene registro antiguo se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro actualizar el folio de matrícula inmobiliaria a la serie 050C.
- RUPIS 2514-1, 2514-2, 2514-4, 2514-5, 2514-6, 2514-14, 2514-16, 2514-50. Predios que hacen parte de las zonas de cesión de la Urbanización Florida II Sector, para los cuales fue modificada esta condición total y parcialmente en algunos casos en virtud de la Resolución No. 1741 de 2017 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación. Motivo por el cual se encuentra en actualización técnica y jurídica.
- El montaje realizado del Plano Topográfico del proyecto Plan de Regularización y Manejo del centro Administrativo Distrital -CAD- anexado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y al Sistema de Información Cartográfico -SIGDEF- de la Defensoría del Espacio Público determinó dos áreas del proyecto en mención, las cuales se encuentran en estudio para definir el titular del derecho real de dominio y determinar de ser procedente las acciones técnicas y/o jurídicas que se deben realizar para su saneamiento.
- La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene en su Sistema de Información Incorporado para la zona objeto de la presente anuencia un predio con matrícula inmobiliaria 50C-154800, el cual se sobrepone con los predios mencionados anteriormente, folio que presente inconsistencias en el Registro de Instrumentos Públicos por lo cual se encuentra en estudio dado que no se ha ubicado evidencia que demuestre que el Distrito Capital haya realizado englobe de los predios que sustentan la titularidad ubicados en la zona donde se desarrollará el proyecto Plan de Regularización y Manejo del Centro Administrativo Distrital -CAD- y los cuales se han mencionado en el presente escrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA CULTURAL  
Y DE ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. 037

07 FEB 2018

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30 25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital (CAD), ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación integral"**

El Espacio Público concede la anuencia con el objeto de adelantar la revisión correspondiente y el trámite respectivo para modificar la Ficha de Valoración Patrimonial respecto de cambio de Bien de Interés Cultural con categoría de Conservación Integral a Bien de Interés Cultural con categoría Tipológica para el Centro Administrativo Distrital (CAD) que se ubica en parte del proyecto urbanístico general Centro de Servicios Distritales según plano No. 121/4-8 aprobado mediante oficio No. 5606 del 24 de octubre de 1968, ubicado entre la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Av. Calle 26), Av. Teusaquillo (Av. Calle 25) y Carrera 29 A.

Que mediante el radicado 20183100005901 del 29 de enero de 2018, la SCR D realizó un requerimiento a la Empresa de Renovación Urbana para complementar los documentos jurídicos de soporte a la solicitud.

Que mediante el radicado 201871000010032 del 1 de febrero de 2018, la Empresa de Renovación Urbana dio respuesta al requerimiento anexando la documentación faltante de soporte a la solicitud.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30 25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital (CAD), ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría de intervención a conservación tipológica, en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Realizar el cambio de categoría del inmueble ubicado en la Carrera 30 25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital (CAD), ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, para que en adelante cuente con la categoría de conservación tipológica, de acuerdo con los datos que se relacionan a continuación:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZR	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-04 (2018)	TEUSAQUILLO	01	LA FLORIDA	10	LA FLORIDA	0	0		CARRERA 30 25-90	01	Bien de Interés Cultural

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad que el inmueble ubicado en la Carrera 30 25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital (CAD), ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural, en adelante contará con la categoría de conservación tipológica.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente Resolución a la Doctora Lina Margarita Amador Villaneda, identificada con CC 1.032.456.336, representante legal de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -ERU- y al Doctor Guillermo Enrique Avila Barragán, Director (E) de la Unidad Administrativa Distrital de la Defensoría del Espacio Público.

**Artículo Cuarto:** Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA,  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **037** 07 FEB 2018

**"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Carrera 30-25-90, Edificio del Centro Administrativo Distrital -CAD-, ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación integral"**

Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y tramites respectivos

**Artículo Quinto:** Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación tipológica para el inmueble ubicado en la Carrera 30-25-90 Edificio del Centro Administrativo Distrital -CAD-, ubicado en el barrio La Florida, en la localidad de Teusaquillo.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731041000100273E.

**Artículo Séptimo:** Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de la Defensoría del Espacio Público informar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, los resultados de las acciones adelantadas en el proceso de saneamiento y actualización en los Sistemas de Información de la Defensoría del Espacio Público para el inmueble, tal y como se indica en el radicado 20187100006192 del 23 de enero de 2018.

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SORD, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

07 FEB 2018

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**  
Secretaría de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilliana Ruiz Gutiérrez   
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado   
Hyer Casallas   
Aprobó: María Claudia Ferrer   
María Leonor Villamizar



RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018 08 FEB. 2018

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto ibídem, define los Planes de Implantación como instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Planes de Implantación. (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los Planes de Implantación y su objeto, así:

*“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

DE 2018

Pág. No. 2 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo."*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante los radicados Nos. 1-2012-57546 del 28 de diciembre de 2012 y 1-2013-24314 del 26 de marzo de 2013, se presentó ante esta Secretaría la solicitud de consulta preliminar para la implantación del uso dotacional de equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana, en el predio con nomenclatura Calle 73 Sur No. 100 A – 53 de la Localidad de Bosa.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio No. 2-2013-39011 del 13 de junio de 2013, dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Implantación para uso dotacional equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana, en el predio en comento.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2015 "Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones", adicionó un parágrafo al artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, señalando: "Parágrafo 2: Si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del Plan de Implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, con el que se determinará si se requiere actualizar la consulta preliminar".

Que mediante comunicación con radicado No. 1-2015-26931 del 15 de mayo de 2015, Claudia Liliana Moreno Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.984 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital de Bosa II Nivel E.S.E., solicitó la actualización de la Consulta Preliminar para el Plan de Implantación del uso dotacional de equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456890, ubicado en la Calle 73 Sur No. 100 A – 53 de la Localidad de Bosa.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio No. 2-2015-32039 del 2 de julio de 2015, emitió respuesta a la solicitud de actualización de consulta preliminar como fundamento para proseguir con la etapa de formulación del Plan de Implantación del uso dotacional equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana – Hospital de Bosa.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

**RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018**

Pág. No. 3 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

Que mediante radicado No. 1-2015-41845 del 31 de julio de 2015, Johanna Ortiz Cárdenas obrando en calidad de Gerente Encargada la Empresa Social del Estado Hospital de Bosa II Nivel E.S.E., presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el uso dotacional de equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana, denominado Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa-, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-40456890, ubicado en la Calle 73 Sur No. 100 A - 53 de la Localidad de Bosa.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta de implantación recae sobre el predio denominado "Cesión Pública – Equipamiento" según lo señalado en los planos urbanísticos CU1B342/4-29, CU1B342/4-30 y CU1B342/4-31 del Desarrollo Urbanístico Residencial Villas de Vizcaya, que se identifica así:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área m2	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
CL 73 Sur No.100 A - 53	19.074,52	AAA0190DSKC	50S-40456890	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público

Que dentro de la formulación del Plan de Implantación realizada mediante radicado No. 1-2015-41845 del 31 de julio de 2015, se adjuntó la siguiente información:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye diagnóstico e identificación del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación, especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018  
DE 2018

Pág. No. 4 de 29

## RESOLUCIÓN No. 0175

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

### 4. DOCUMENTOS ANEXOS:

- Formulario M-FO-022 de solicitud de Planes de Implantación diligenciado para el predio de la Calle 73 Sur No. 100 A - 53.
- Copia de la comunicación en la que se solicita la aprobación del Estudio de Tránsito, radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad el 12 de junio de 2015 bajo el No. 73099.
- Copia del oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con el No. 2015ER97377 del 3 de junio de 2015 en el que se solicita concepto ambiental.
- Copia de Certificación de cumplimiento de funcionalidad para el proyecto Hospital de Bosa II Nivel en el predio de la Calle 73 Sur No. 100 A - 53 emitido por la Secretaría Distrital de Salud bajo el radicado No. 2015EE31926 del 12 de mayo de 2015.
- Copia de Certificación de Bienes del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales otorgado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP para el predio de la Calle 73 Sur No. 100 A - 53 registrado como zona de equipamiento comunal, radicado bajo el No. 2015EE6231 del 26 de mayo de 2015.
- Copia del oficio No. 2015EE13786 del 5 de mayo de 2015, mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – U.A.E.C.D. responde a la solicitud de incorporación de plano topográfico sobre el predio ubicado en la Calle 73 Sur No. 100 A - 53.
- Copia de solicitud de aprobación de estudio de amenaza y riesgo ante el Instituto Distrital de Gestión de riesgo y Cambio Climático – IDIGER, con radicado No. 2015ER11657 del 30 de junio de 2015.
- Copia de los oficios Nos. 2015EE5117 O 1 del 15 de mayo de 2015 y 2015EE16012 O 1 del 30 de diciembre de 2015, emitidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.
- Copia oficio S-2015-168949 fechado 16 de julio de 2015 de la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5 de Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá –EAB-, sobre la disponibilidad de servicios, datos técnicos y estado técnico actual de las redes para el predio de la Calle 73 Sur No. 100 A 53.
- Copia del certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica, expedida por CODENSA el 27 de abril de 2015.
- Copia del certificado No. 150748652 - 0 de disponibilidad de prestación del servicio de gas, expedido por la empresa Gas Natural FENOSA el 7 de mayo de 2015.
- Copia de la Escritura Pública No. 5539 del 28 de octubre de 2011 suscrita en la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá D.C.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456890 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 5 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

- Copia de Acta de Recibo Parcial No. 140 del 17 octubre de 2008 del Equipamiento Comunal No. 1 Lote 5A del Plan Parcial Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya suscrita por la Sociedad Constructora Némesis y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
- Copia de Acta de Entrega No. 3108 del 17 octubre de 2008 suscrita entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Secretaría Distrital de Salud, mediante la cual se entrega a título gratuito el uso, goce y disfrute del predio de uso público denominado Equipamiento Comunal No. 1 Lote 5A del Plan Parcial Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya.
- Copia de Acta de Entrega y Recibo suscrita entre la Secretaría Distrital de Salud y el Hospital de Bosa II Nivel Empresa Social del Estado el 17 octubre de 2008, para la construcción del proyecto dotacional de la nueva sede.
- Copia de Acta de Recibo No. 325 del 26 de julio de 2011 de la Urbanización Villas de Vizcaya (Lotes 4 y 5A Finca El Recreo) por parte de la Sociedad Constructora Némesis al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
- Copia de la Resolución RES No. 04-1-0053 del 11 marzo de 2004 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá la cual adopta el plano del proyecto general urbanístico del Plan Parcial "Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya" y se expide la licencia de urbanismo para el desarrollo urbanístico residencial "Villas de Vizcaya".
- Copia de la Resolución RES No. 06-1-0237 del 23 mayo de 2006 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá de la prórroga de la vigencia de la Resolución No. RES 04-1-0053.
- Cartografía anexa de formulación para el proyecto (un (1) plano).

Que por medio del oficio No. 2-2015-40284 del 19 de agosto de 2015, esta Secretaría realizó control de radicación y solicitó completar la documentación de la formulación del Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–.

Que a la solicitud se le dio respuesta mediante comunicación con radicado No. 1-2015-49596 del 11 de septiembre de 2015, por la Gerente General del Hospital de Bosa II Nivel, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- Documento denominado "Anexo 1: Caracterización y adecuación de la malla vial circundante" como complementación al Documento Técnico de Soporte – DTS.
- Copia del Decreto Distrital 298 del 21 junio de 2012 "Por medio del cual se realiza el nombramiento del Gerente del Hospital de Bosa II Nivel".

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 6 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

- Copia del Acta de Posesión de Claudia Liliana Moreno Ramírez en el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Código 085 Grado 02 – Gerencia Hospital Bosa II Nivel, por parte de la Secretaría Distrital de Salud.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Claudia Liliana Moreno Ramírez.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456890 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur.
- Copia de la anuencia otorgada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP con radicado No. 2015EE8755 de 21 de julio de 2015 para el proyecto del Hospital Bosa.

Que por medio del radicado No. 2-2016-25025 del 2 de junio de 2016, esta Secretaría realizó requerimientos a la Gerente General del Hospital de Bosa para ajustar, corregir y actualizar la propuesta de formulación del Plan de Implantación de la Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa –.

Que el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", definió las entidades y organismos que conforman del Sector de Salud en el Distrito Capital, para lo cual ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado E.S.E. adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que la Empresa Social del Estado Hospital de Bosa II Nivel E.S.E., según el artículo 2 del Acuerdo Distrital 641 de 2016, en conjunto con las Empresas Sociales del Estado de Pablo VI Bosa, del Sur, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionaron en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 641 de 2016 estableció un período de transición de un año contado a partir de su expedición y facultó al Alcalde Mayor y al Secretario Distrital de Salud, respectivamente, para designar los Gerentes y las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión durante el mismo período.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Mayor mediante el Decreto Distrital 171 de 2016 realizó la designación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión ordenada por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, para el período de transición de un año.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

DE 2018

Pág. No. 7 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 171 de 2016 designó a Alexandra Rodríguez Gómez en la Gerencia de la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", durante el período de transición señalado en el Acuerdo 641 de 2016.

Que mediante comunicación 1-2016-33065 del 7 de julio de 2016, Alexandra Rodríguez Gómez obrando en su condición Gerente de la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", solicitó dentro del término legal prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados a la propuesta de formulación del Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa –.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio 2-2016-30931 del 7 de julio de 2016 otorgó un mes adicional de plazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través de la comunicación con radicado No. 1-2016-36467 del 26 de julio de 2016, Nicolás Eduardo Escobar Perdomo actuando en calidad de Gerente Encargado de la Empresa Social del Estado "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", atendió la respuesta a los requerimientos hechos a la formulación del Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–.

Que por medio oficio con radicado No. 2-2017-40707 del 10 de agosto de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó la nueva representación legal del Hospital de Bosa II Nivel E.S.E., al cual la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. le dio respuesta con la comunicación No. 1-2017-48565 del 30 de agosto de 2017.

Que mediante correos electrónicos del 31 de agosto de 2017 y 13 de septiembre de 2017, la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., allegó el listado de las nuevas sedes de prestación de servicios de la E.S.E. y el formulario de inscripción No. 110013029623 en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se evidencia la inscripción de la Unidad de Servicios de Salud Bosa, antes Hospital de Bosa II Nivel E.S.E., por lo que en el presente acto administrativo se hará alusión a estas dos denominaciones.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP mediante oficio No. 2015EE8755 del 21 julio de 2015 señaló que: "(...) concede la anuencia para que se lleve a cabo el plan de implantación del predio en referencia, con el objeto de adelantar la revisión correspondiente y el trámite respectivo, para desarrollar el predio incorporado en el Inventario del Patrimonio inmobiliario Distrital

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No.

0175

DE 2018

Pág. No. 8 de 29

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

con el RUPI 3466-21, código CHIP AAA0190DSKC e identificado con la nomenclatura urbana CL 73 SUR 100A 53.", el cual corresponde al área de cesión pública destinada para equipamiento comunal.

Que a su vez el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP mediante comunicación No. 20162010001911 del 7 enero de 2016, se pronunció sobre la solicitud presentada por el Hospital de Bosa, relacionada con la anuencia para incluir el predio registrado con el RUPI 3466-12 como área de mitigación de impactos del plan de implantación del Hospital de Bosa, en el cual indicó que en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEP se determinó que dicha zona de cesión tiene como destinación la vía local vehicular Calle No. 1 ubicada dentro de los linderos de la Urbanización Villas de Vizcaya, aprobada mediante la Resolución No. RES 07-5-1678 de 2007 por la Curadora Urbana 5 de Bogotá D.C., y señaló que "(...) si bien es cierto que este Departamento Administrativo concedió la anuencia para llevar a cabo la formulación del Plan de Implantación del Hospital Bosa II Nivel, se deberá tener dicho trámite resuelto y solicitar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (...)", precisando además que "(...) no deberá existir un cambio en la intervención que se realizara de la VÍA LOCAL – CALLE N° 1 (...)"

Que las precitadas anuencias fueron ratificadas por el DADEP mediante radicado SDP No. 1-2017-27458 del 23 mayo de 2017, en el cual se señaló que: "(...) se ratifica la anuencia de acuerdo con el análisis realizado y no se encuentra objeción desde el punto de vista técnico en la solicitud del plan de implantación referido. (...)".

Que de acuerdo a la propuesta de formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación, así:

Que el inmueble objeto de solicitud de Plan de Implantación se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 87 Tintal Sur, la cual no se encuentra adoptada; sin embargo, teniendo en cuenta la cartografía oficial del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT se clasificó de la siguiente forma:

CONDICIONES GENERALES	
Unidad de Planeamiento Zonal	UPZ No. 87 Tintal Sur, Localidad Bosa
Tratamiento Urbanístico (Mapa 27 - POT)	Desarrollo
Área de Actividad y Zona Actividad (Mapa 25 - POT)	Área Urbana Integral, Zona Residencial
Plan Parcial	Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya

Que el predio ubicado en la Calle 73 Sur No. 100 A – 53 corresponde al área de cesión pública destinada a equipamiento comunal público producto de las cargas urbanísticas locales del Plan Parcial

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018  
DE 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

Pág. No. 9 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

denominado "Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya", adoptado mediante Decreto Distrital 021 de 2004 y su cartografía Plano No. 1 "Estructura del Plan Parcial" a escala 1:2.000.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 021 de 2004 permite dentro de los usos complementarios el dotacional de equipamiento colectivo tipo salud en escalas metropolitana, urbana y zonal.

Que la norma aplicable al predio de la Calle 73 Sur No. 100 A – 53 es la establecida en el artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, por corresponder a una cesión pública destinada a equipamiento comunal. Así mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 021 de 2004 mediante el cual se adoptó el Plan Parcial "Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya".

Que según el Cuadro Anexo No. 2 "Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo" del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el uso a implantar en el predio ubicado en la Calle 73 Sur No. 100 A – 53 corresponde a un uso dotacional equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana, con las siguientes especificaciones:

"(...)

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.3). SALUD	Nivel 3. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	Metropolitana	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales. Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial. plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.

"(...)"

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Planes Parciales y Taller del Espacio Público, avalaron la propuesta de formulación del presente Plan de Implantación, a través de los siguientes pronunciamientos:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

DE 2018

Pág. No. 10 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

Radicado	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2015-14435	09/10/2015	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de conceptos técnicos a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2015-15736	03/11/2015	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico propuesta de formulación Plan de Implantación Hospital de Bosa.
3-2015-15789	04/11/2015	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico propuesta de formulación Plan de Implantación Hospital de Bosa.
3-2015-18894	23/12/2015	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico propuesta de formulación Plan de Implantación Hospital de Bosa.
3-2016-02476	15-02-2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto sobre accesibilidad peatonal para aprobación de estudio de tránsito.
3-2016-03371	24/02/2016	Dirección del Taller del Espacio Público.	Alcance concepto técnico oficio No. 3-2015-15789.
3-2016-15006	12/08/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos del Plan de Implantación a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2016-15501	23/08/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Alcance a solicitud de concepto a la respuesta a requerimientos del Plan de Implantación a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2016-16282	02/09/2016	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico propuesta ajustada formulación Plan de Implantación Hospital de Bosa.
3-2016-16942	14/09/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico propuesta ajustada formulación Plan de Implantación Hospital de Bosa.
3-2016-17579	23/09/2016	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico propuesta ajustada formulación Plan de Implantación Hospital de Bosa.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Planes Parciales, está validado por los respectivos Directores y reemplaza lo que fuere contrario.

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio No. SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016 aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa –.

Carrera 30 N. 25 -90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13.  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 11 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-46983 del 14 de octubre de 2016, solicitó a la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad aclaración al Acta de Compromisos del Estudio de Tránsito aprobado para el Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, en temas de infraestructura, ampliación, ajuste ancho de carriles, configuración vial, semaforización y paradero SITP, con fundamento en las reuniones sostenidas entre ambas Direcciones.

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad aclaró el Acta de Compromisos del Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, según consta en el oficio No. SDM-DSVCT-141084-16 del 27 de octubre de 2016, relacionado con lo siguiente: (i) el ajuste del ancho de los carriles de la Carrera 103 entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur, (ii) los puntos semaforizados y (iii) las bahías de ascenso y descenso para paraderos SITP.

Que mediante radicación SDP No. 2-2017-21542 de 16 de mayo de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Secretaría de Movilidad la ampliación de la vigencia del Estudio de Tránsito, entidad que emitió respuesta con el oficio SDM-DSVCT-97690-17 del 11 de julio de 2017 indicando que: "(...) esta Entidad concede prórroga por un año a la vigencia del Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-67403-16, contado a partir del recibo de la presente comunicación, (...). Lo anterior, teniendo en cuenta que no se han modificado las condiciones de tránsito que se consideraron en la evaluación del estudio de Tránsito. (...)".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2016EE34540 del 24 de febrero de 2016, se pronunció sobre el concepto ambiental para el Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, entidad que señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Proyecto Hospital II Nivel ESE San Bernardino, se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)". Así mismo, estableció una serie de lineamientos para tener en cuenta durante la ejecución del proyecto.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2017-04602 del 3 de febrero de 2017 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente ampliación de la vigencia del Concepto Ambiental aprobado para el Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–.

Que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó ampliación de la vigencia del concepto ambiental del Plan de Implantación Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, por un término de doce (12) meses adicionales o

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018  
DE 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

Pág. No. 12 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

cuando las condiciones del proyecto presentado cambien, según consta en el oficio 2017EE38784 del 23 de febrero de 2017.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el acacimiento de los hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL HOSPITAL DE BOSA II NIVEL, HOY UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD BOSA PERTENECIENTE A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.", emitido el 22 de septiembre de 2017, en el cual se indicó que: "(...) Respecto a la evaluación de hechos generadores del efecto plusvalía para el referido predio, de acuerdo al Concepto No. 1135 de 2006, expedido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por tratarse de un bien inmueble de propiedad del Distrito Capital, NO sería objeto de la participación en plusvalía, según se desprende del citado concepto. (...).

(...) se infiere que para el predio de objeto del Plan de implantación del Hospital de Bosa II Nivel, hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa perteneciente a la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., de propiedad del Distrito Capital, no hay lugar a la evaluación de hechos generadores de la participación en plusvalía."

Que una vez revisada la propuesta de formulación presentada para la adopción del Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, se dio cumplimiento a todos los aspectos señalados en las normas que reglamentan la materia y los solicitados por la entidad.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría se encontró que la formulación del Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, es urbanísticamente viable, toda vez que mitiga los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a) Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público que actúan como transición para los accesos del Hospital (plazoletas), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar.
- b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 13 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y en la aprobación del Estudio de Tránsito.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local dando cumplimiento a la reglamentación vigente y a la aprobación del Estudio de Tránsito.
- g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación.** Adoptar el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, perteneciente a la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E., en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456890, CHIP AAA0190DSKC y dirección catastral Calle 73 Sur No. 100 A - 53 de la Localidad de Bosa y la franja de terreno adicional identificado con RUPI 3466-12.

**Artículo 2. Plano.** Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, las zonas de mitigación de impactos urbanos definidas como áreas privadas afectas al uso público, el espacio público y el cuadro de áreas generales.

**Parágrafo 1.** Los cuadros de áreas contenidos en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", son los que se transcribe a continuación:

CUADRO DE ÁREAS	
Descripción	Área m2
Área Útil Lote (Cesión pública destinada equipamiento comunal) Según planos urbanísticos CU1B342/4-29 y CU1B342/4-31	19.074,52
Área adicional - Franja de andén sobre Calle 73 Sur, costado norte frente a la cesión pública para equipamiento comunal, identificado con el RUPI 3466-12 (DADEF)	801,98

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0175

08 FEB. 2018  
DE 2018

Pág. No. 14 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS				
(ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)				
No.	Descripción	Porcentaje mínimo	Área mínima m <sup>2</sup>	Área propuesta m <sup>2</sup>
Acceso 1	Plazoleta 1 Acceso Peatonal Principal a Consulta Externa Calle 73 Sur	87%	1.262,98	1.432
Acceso 2	Plazoleta 2: Acceso Peatonal a Urgencias Calle 73 Sur	8%	116,14	425
Acceso 3	Plazoleta 3: Que conecta con el acceso 3 de hospitalización sobre la Carrera 103 a través de un pasaje peatonal	3%	43,55	122
Acceso 4	Plazoleta 4: Acceso Peatonal Servicios Generales sobre la Esquina Suroccidental colindante Parque Vecinal 07-405 Villas de Vizcaya Lote 4 y 5	2%	29,03	153
<b>TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS</b>		<b>100%</b>	<b>1.451,7</b>	<b>2.132</b>

**Parágrafo 2.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificadas por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación.** Conforme a lo establecido en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 1119 de 2000 y sus modificaciones, el presente Plan de Implantación establece tanto las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional de salud de escala metropolitana, Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa– en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público y de áreas de transición entre el espacio público y privado, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo al uso dotacional.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

DE 2018

Pág. No. 15 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

**Parágrafo 1.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

**Parágrafo 2.** El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-67403-16 del 10 de junio de 2016, los radicados 1-2016-32821 del 6 de julio de 2016 y 1-2016-53477 del 31 de octubre de 2016 de dicha Secretaría, así como el oficio No. 2016EE34540 del 24 de febrero de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente que contiene el concepto ambiental, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**Artículo 4. Régimen de usos.** Al tratarse de un área pública destinada para equipamiento comunal público, en el Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	ESCALA
DOTACIONAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	SALUD: HOSPITAL*	METROPOLITANA

\*El Acuerdo Distrital 641 de 2016 reorganizó el Sector Salud de Bogotá del Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que conforman este Sector, por lo que el Hospital de Bosa II Nivel hoy corresponde a la Unidad de Servicios de Salud Bosa perteneciente a la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

**Parágrafo.** Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del equipamiento, serán las previstas para el Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos indicados en el Cuadro Anexo No. 1 "Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización según Área de Actividad" y el Cuadro Anexo No. 2 "Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo" del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–:

Índice máximo de construcción	1,40 (En concordancia con el numeral 2 del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT)
Índice máximo de ocupación	0,50 (En concordancia con el numeral 2 del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0175

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa - hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

<p><b>Altura máxima permitida</b></p>	<p>La altura de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos para la cesión pública destinada a equipamiento comunal público, teniendo en cuenta los aislamientos contemplados en el Decreto Distrital 021 de 2004 - <i>Plan Parcial "Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya"</i>.</p>																						
<p><b>Antejardines y Aislamientos.</b></p>	<p>Las dimensiones de antejardines y aislamientos se definirán con base en la altura resultante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 "<i>Normas Volumétricas</i>" del Decreto Distrital 021 de 2004 "<i>Plan Parcial "Finca El Recreo Lote 3 y Villas de Vizcaya"</i>"), que señala:</p> <table border="1" data-bbox="521 877 1333 1087"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Altura en pisos</th> <th rowspan="2">Antejardín mínimo en metros</th> <th colspan="2">Aislamientos mínimos en metros*</th> </tr> <tr> <th>Entre edificaciones</th> <th>Contra predios vecinos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1.a a 3</td> <td>3.00</td> <td>5.00</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>De 4.a a 5</td> <td>4.00</td> <td>7.00</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>De 6.a a 7</td> <td>5.00</td> <td>9.00</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>De 8.a a 17</td> <td>7.00</td> <td>½ de la altura total</td> <td>½ de la altura total</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Teniendo en cuenta que no existen edificaciones que colinden contra la cesión pública para equipamiento comunal, dado que el proyecto de implantación del hospital está rodeado por espacio público como es el Parque Vecinal 07-405 Lotes de Vizcaya y malla vial local, no es aplicable el aislamiento entre edificaciones ni predios vecinos</p> <p>El área de antejardín se debe integrar al espacio público y debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.</p> <p>El antejardín se debe tratar con material duro, debe ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.</p> <p>Se aclara que el área de antejardín no puede ser utilizado como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p>	Altura en pisos	Antejardín mínimo en metros	Aislamientos mínimos en metros*		Entre edificaciones	Contra predios vecinos	De 1.a a 3	3.00	5.00	3.00	De 4.a a 5	4.00	7.00	4.00	De 6.a a 7	5.00	9.00	5.00	De 8.a a 17	7.00	½ de la altura total	½ de la altura total
Altura en pisos	Antejardín mínimo en metros			Aislamientos mínimos en metros*																			
		Entre edificaciones	Contra predios vecinos																				
De 1.a a 3	3.00	5.00	3.00																				
De 4.a a 5	4.00	7.00	4.00																				
De 6.a a 7	5.00	9.00	5.00																				
De 8.a a 17	7.00	½ de la altura total	½ de la altura total																				
<p><b>Cerramiento</b></p>	<p>Se permiten cerramiento al interior del predio privado con las condiciones establecidas por la norma.</p>																						
<p><b>Sótanos.</b></p>	<p>No se permiten.</p>																						



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 17 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, se deberán adelantar las siguientes medidas o acciones respecto de las vías o secciones viales:

Vía	Tipo	Observaciones
Calle 73 Sur	V-5 Malla intermedia	<p>La Calle 73 Sur, debe mantener las líneas de demarcación señaladas en los planos urbanísticos CU1B342/4-29, CU1B342/4-30 y CU1B342/4-31 de la Urbanización Villas de Vizcaya Lotes 4-5 y 5 A Finca El Recreo.</p> <p>Se debe mantener el andén del costado norte y calzada existente de la Calle 73 sur.</p> <p>Sobre el costado sur de la Calle 73 Sur, el andén existente se deberá ampliar en el área correspondiente al predio con RUPI 3466-12, asimismo se debe construir un paradero del SITP atendiendo los criterios de localización contenidos en la Resolución 264 del 21 abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad (<i>Por la cual se fijan las condiciones técnicas y de accesibilidad para los paraderos de transporte público en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, así como los criterios y procedimientos para su ubicación dentro del área urbana del Distrito Capital</i>) y su Anexo Técnico, así como las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.</p>
Carrera 103	V-6 Malla Intermedia	<p>Con el fin de mitigar los posibles impactos por el ingreso de las zonas de estacionamiento por el costado oriental de la Carrera 103 se debe prever un retroceso de esta vía sobre el predio conforme a lo señalado en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", de la siguiente manera:</p> <p>Frete al predio se debe generar un retroceso de manera que el perfil de la Carrera 103 tenga tres (3) carriles, dos (2) de los cuales tendrán ancho de 3.2 mts y un (1) carril de 3.0 mts ubicado contra el andén oriental de la Carrera 103, para un ancho total de calzada vehicular de 9,4 mts. Se debe construir andén sobre el costado oriental de 5.0 mts de la Carrera 103.</p> <p>El andén del costado occidental de la Carrera 103 debe permanecer en el ancho existente (5.0 m).</p>

Estacionamientos  
(Zona de demanda D)

Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

DE 2018

Pág. No. 18 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

Tipo Estacionamiento	No. Cupo
Cupos de parqueo para vehículos privados	56
Cupos para vehículos de visitantes	48
Cupos para ambulancias	4
Cupos para taxi	4
Cupos para carga y descarga	3
Cupos para personas en condición de discapacidad	7
Cupos para motos	5
Espacios para bicicletas	28

En ningún caso los cupos de estacionamientos privados, para visitantes y discapacitados podrá ser inferior a las siguientes cuotas:

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Salud	Metropolitana	Privados	1 x 80 m <sup>2</sup> de área de áreas generadoras administrativas	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x cada 350 m <sup>2</sup> de otras áreas generadoras	4,50 m x 2,20 m
		Para personas en condición de discapacidad	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes	4,50 m x 3,80 m
		Bicicletas	Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	Según Anexo, No. 01 del Decreto Distrital 080 de 2016

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m
Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):	4,50 m x 2,20 m.
Bicicletas:	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, la calzada para taxis y salidas de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 19 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa - hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

	<p>Si el proyecto presenta modificaciones respecto a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.</p>
<p>Accesibilidad peatonal</p>	<p>De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad el proyecto dispondrá cuatro (4) accesos peatonales, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud o la norma que la derogue, modifique o sustituya, el ingreso al proyecto se hará a través de las plazoletas privadas afectas al uso público (áreas de mitigación), las cuales tienen la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios, dichas áreas de mitigación se localizarán así:</p> <p>Acceso 1 (Principal) Consulta Externa sobre la Calle 73 Sur.          Acceso 2 (Principal) Urgencias sobre la Calle 73 Sur.          Acceso 3 (Complementario): Pasaje peatonal hospitalización sobre la Carrera 103.          Acceso 4 (Complementario): Servicios generales sobre la esquina suroccidental colindante Parque Vecinal Villas de Vizcaya.</p> <p>Las plazoletas se dispondrán como áreas libres que permitan albergar a las personas en su momento de mayor ocupación, deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares; este espacio se articulará con el interior del predio y con el espacio público.</p> <p>El espacio público no debe asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso dotacional, por lo tanto, se requiere que al interior del predio se mitiguen las condiciones de accesibilidad peatonal, especialmente en las horas de mayor afluencia.</p> <p>En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre - "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" que hace parte integral de la presente Resolución.</p>

Carrera 30 N. 25 - 80  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER268282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN N.º. 0175

DE 2018

Pág. No. 20 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios particulares al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones indicadas en el Plan Maestro de Equipamiento de Salud – PMES, y deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de movilidad.</p> <p>1. <i>Acceso de ambulancias y taxis:</i></p> <p>El acceso de vehículos de emergencia y taxis se efectuará por la Carrera 103, según lo indicado en el Plano No. 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".</p> <p>2. <i>Acceso de vehículos particulares:</i></p> <p>El acceso y salida al parqueadero para vehículos particulares de visitantes y privados, cargue y descargue, motos, maternas, personas en situación de discapacidad y bicicletas se realizará en la parte posterior del proyecto accediendo por la zona Nor-Occidental de forma directa a la zona de estacionamientos ubicado sobre la Carrera 103 a la altura de la Calle 74 Sur.</p> <p>Los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles según lo indicado en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".</p> <p>Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel del andén en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.</p>
--------------------------------	---

**Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con la implantación del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa– son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 21 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa - hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

**6.1. Prestación de servicios públicos.** Es responsabilidad del interesado previo a la entrada en operación adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

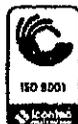
**6.1.1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado:** La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) - 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

Se debe atender lo establecido en el oficio S-2015-168949/ 35300-2015-0574 del 16 de julio de 2015 de Estudio Técnico actual de las redes para predios en sectores consolidados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, garantizando la prestación de los servicios públicos

**6.1.2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos:** Decreto Nacional 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos y las demás normas vigentes sobre la materia.

**6.1.3. Sistema de Energía:** La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP; y a nivel distrital el Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

DE 2018

Pág. No. 22 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia.

**6.1.4. Sistema de Gas Natural Domiciliario:** A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 "Líneas de Transporte y redes de distribución de gas", Resolución CREG 067 de 1995 "Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes" y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, y las demás normas vigentes sobre la materia.

**6.1.5 Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:** Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". Para las estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento del Decreto Distritales 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**6.1.6. Frente a la Subterranización de Redes:** Resolución 011 del 4 de enero de 2013 "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posiería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**6.1.7. Política de Urbanismo y Construcción sostenible:** Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**6.1.8. Eficiencia Energética y uso de fuentes no convenciones de energía:** Ley 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**6.1.9. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición:** En la fase constructiva dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo de las basuras y material potencialmente reciclable.

**6.1.10. Componente de uso de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles:** Decreto Distrital 528 de 2014 "Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

DE 2018

Pág. No. 23 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

## 6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

### 6.2.1. Andenes.

En atención de los compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito, se deben construir, rehabilitar, adecuar y/o mantener los andenes y sobre andenes circundantes al predio del Plan de Implantación ubicados sobre la Calle 73 Sur y la Carrera 103.

De la misma forma, sobre el lindero con el parque Vecinal 07-045 Villas de Vizcaya, se deberán implementar pasajes peatonales seguros en todo el perímetro al interior del proyecto, garantizando que usuarios y transeúntes puedan circular y acceder desde Servicios Generales hacia cada una de las modalidades de servicios de Urgencias y Consulta Externa, siguiendo las disposiciones la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "(...) Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen."; en consecuencia, para la intervención del espacio público se deberá definir la obligatoriedad de obtener la respectiva licencia, según la entidad ejecutora del proyecto.

La localización de los andenes se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

### 6.2.2. Acciones de mitigación de impactos por afluencia de usuarios.

Se deberán plantear áreas privadas afectas al espacio público que tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios (plazoletas y pasaje peatonal de acceso a hospitalización y acceso a servicios generales), cuya área mínima total deberá ser de 1.451,7 m<sup>2</sup> (calculada para 1.613 usuarios)

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
01775

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Pág. No. 24 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

Las áreas de mitigación de impactos (áreas privadas afectas al uso público) son las indicadas en el cuadro contenido en el artículo 2 de la presente Resolución.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m<sup>2</sup> por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.
- El Parque Vecinal 07-405 de la Urbanización Villas de Vizcaya Lotes 4 y 5 no deberá ser utilizado como parte de la mitigación de impactos sobre el espacio público, ni afectado por la afluencia de usuarios al Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–; sin embargo, se deberá generar un paso de conectividad peatonal desde el sendero existente del mencionado parque vecinal hacia el Acceso 4 de Servicios Generales, únicamente por el costado suroccidental del proyecto, articulándolo con los pasajes peatonales que se deben implementar a

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 25 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

lo largo del perímetro interior del plan de implantación. Dicho paso de conectividad peatonal deberá construirse con las mismas dimensiones y especificaciones técnicas del sendero existente.

La localización y dimensionamiento de las plazoletas, pasaje peatonal de acceso a hospitalización y el acceso a servicios generales se encuentran indicadas en el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas".

### 6.2.3. Arborización y Paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia, teniendo en cuenta los lineamientos generales señalados en el concepto ambiental 2016EE34540 del 24 de febrero de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### 6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente.

El Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa– deberá acogerse a las consideraciones establecidas en el concepto ambiental contenido en el oficio No. 2016EE34540 del 24 de febrero de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2015).

Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar su evaluación.

### 6.4. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175

DE 2018

Pág. No. 26 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En cuanto al Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, es necesario realizar las siguientes precisiones sobre algunas indicaciones contenidas en dicho documento, así:

- En cuanto al numeral 3.1 del Acta de Compromisos sobre la implementación de una "bahía de desaceleración para SITP", se debe indicar que corresponde a un paradero para el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, según lo definido en el numeral 3.5 del Anexo Técnico de la Resolución 264 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual deberá ser construida conforme a las condiciones técnicas establecidas en dicha resolución o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- El numeral 3.2 del Acta de Compromiso establece la implementación de "bahías especiales para vehículos de urgencia", lo cual corresponde a la zona de estacionamientos para ambulancias y taxis que se encuentra señalada en el plano que se adopta en la presente Resolución como "Acceso vehicular para ambulancias y taxis".

**Parágrafo 1.** Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la movilidad y manejo vehicular podrán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; en tal caso, no será necesario modificar el plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

**RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018**

Pág. No. 27 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

**6.5. Acciones de mitigación por riesgo de inundación.**

Se debe tener en cuenta las recomendaciones y consideraciones emitidas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en las comunicaciones Nos. 2015EE5117 O 1 del 15 de mayo de 2015 y 2015EE16012 O 1 del 30 de diciembre de 2015. Igualmente se dará cumplimiento a las acciones de mitigación planteadas en el Documento Técnico de Soporte y a las demás normas que regulen esta materia.

**Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa–, o quien haga sus veces.

**Etapas Únicas.** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (áreas de mitigación de impactos – plazoletas, pasajes peatonales y accesos), de movilidad, así como la ampliación de la vía local Carrera 103 y el paradero SITP sobre la Calle 73 Sur, es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberán ser ejecutadas de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

El cronograma podrá prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo adicionado al Decreto Distrital 1119 del 2000 por el artículo 6º del Decreto Distrital 079 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo.** No se podrá dar inicio al funcionamiento del Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa– sin el cumplimiento total de todas las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2018

Pág. No. 28 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

**Artículo 9. Participación en plusvalías.** Con la expedición del presente Plan de Implantación no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo o por un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría el 22 de septiembre de 2017.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 997 de 1968, 190 de 2004 – POT, 465 de 2006, 090 de 2013, 632 de 2014, 080 de 2016 y demás normas que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan.

**Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

**Artículo 12. Control urbano.** Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Bosa, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución se deberá notificar al Gerente de la Empresa Social Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y/o quien haga sus veces o su apoderado, y al representante legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y/o quien haga sus veces.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Bosa para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Carrera 30 N. 25 - 80  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195.



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

08 FEB. 2018

RESOLUCIÓN No: 0175 DE 2018

Pág. No. 29 de 29

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Hospital de Bosa – hoy Unidad de Servicios de Salud Bosa- ubicado en la Localidad de Bosa"

**Artículo 14. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

08 FEB. 2018

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Piñilla – Subsecretario de Planeación Territorial.
- Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz – Director de Planes Maestros y Complementarios.
- Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller del Espacio Público.
- Eduardo Nates Morán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
- Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico.
- Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
- Guicella P. Prada Gómez – Abogada. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
- Proyectó: Astrid Garzón Rojas – Arquitecta. Dirección del Taller del Espacio Público.
- Martha Gutiérrez Sánchez – Ingeniera. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
- David Segura Moreno – Geógrafo. Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



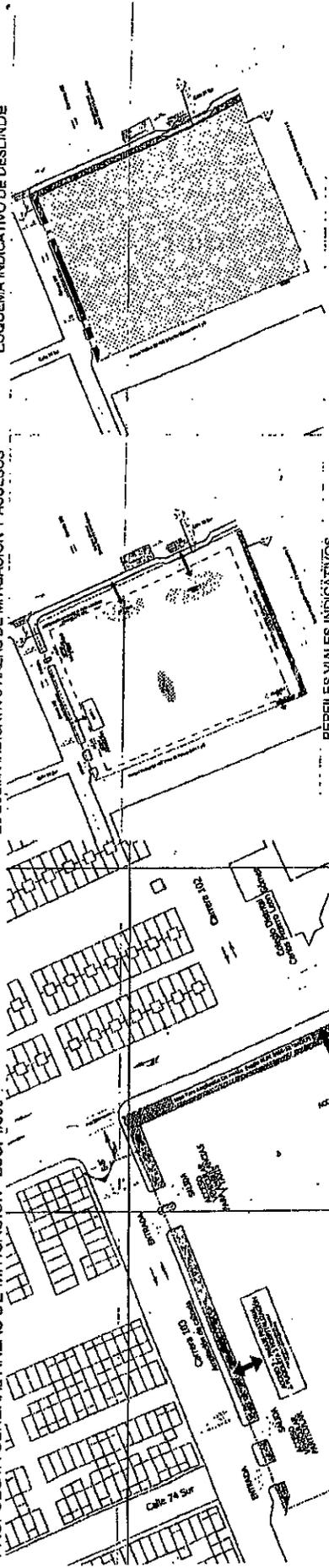
GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

PROPOSTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/500

ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



PERFILES VIALES INDICATIVOS

VIA V-5  
(CALE 73 SUR)  
MALLA VIAL INTERMEDIA

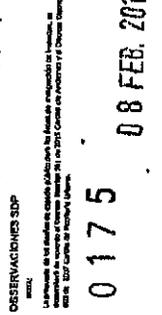
VIA V-6  
(CARRERA 103)  
MALLA VIAL INTERMEDIA

CUADRO DE ÁREAS		Área m2
Demarcada		19.842,3
Área UOI 1.000 (Calle 73 Sur - 200m de ancho)		19.842,3
Superficie pública (Calle 73 Sur - 200m de ancho)		19.842,3
Área adicional - Franja de ancho sobre Calle 73 Sur para el acceso público para el estacionamiento vehicular, identificado con el NITP, Lote 12 (DA 1987)		381,96

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)		Área m2
No.	Descripción	Área m2
Acceso 1	Plazuela 1: Acceso Peatonal (Plazuela 1) Corredor Zorro Calle 73 Sur	1.262,98
Acceso 2	Plazuela 2: Acceso Peatonal 1 Upland Calle 73 Sur	116,14
Acceso 3	Plazuela 3: Que conecta con el acceso 3 de Parcelación 103	43,35
Acceso 4	Plazuela 4: Acceso Peatonal Servicio Comercial sobre la Franja Servidumbre delimitada Parcelación 103 - 405 Vías de Vivienda Lote 4 y 5	20,03
<b>TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS</b>		<b>1.442,5</b>

INDICADORES		Valor
Índice Mínimo de Compensación (IMC)		0,50
Índice Máximo de Compensación (IMC)		1,40
Índice resultante con el artículo 202 del Decreto Distrital 1790 del 2004 - IMC = 0,71 (con el cual se cubren las áreas de la zona vial).		

- CONVENCIÓNES GENERALES**
- Área Privada
  - Área Pública
  - Área de Mitigación de Impactos
  - Área de Acceso Peatonal
  - Área de Acceso Vehicular
  - Área de Acceso Bici
  - Área de Acceso Peatonal y Vehicular
  - Área de Acceso Peatonal y Bici
  - Área de Acceso Peatonal y Bici y Vehicular
  - Área de Acceso Peatonal y Bici y Vehicular y Bici
  - Área de Acceso Peatonal y Bici y Vehicular y Bici y Vehicular
  - Área de Acceso Peatonal y Bici y Vehicular y Bici y Vehicular y Bici
  - Área de Acceso Peatonal y Bici y Vehicular y Bici y Vehicular y Bici y Vehicular



0175 08 FEB. 2010

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

NOTA GENERAL:  
Este plan muestra la propuesta de distribución de áreas de mitigación de impactos, la cual debe ser aprobada por el Concejo Distrital de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. DE 2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

HOSPITAL DE BOGA, NOY UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD BUENA - REGULA METROPOLITANA - CALLE 73 SUR, P. 1208 - 13

PLAN DE IMPLANTACIÓN

BLAND No. 4 DE 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB. 2018

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el parágrafo 4 del artículo 6 y el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Planes de Implantación como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“(…) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escuela metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”.*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los Planes de Implantación y su objeto, así:

*“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escuela metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER256292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 2 de 14

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos”

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”.*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala el procedimiento aplicable para los usos dotacionales de escala urbana o metropolitana que no generan impactos urbanísticos así:

*“Cuando la Secretaría Distrital de Planeación, identifique en la etapa de consulta preliminar que un uso dotacional no genera impactos urbanísticos significativos en la estructura urbana de la ciudad, podrá expedir el acto administrativo de adopción, determinando únicamente, las normas que regirán al predio o predios objeto del plan, así como la obligación de obtener la licencia respectiva.*

*En estos casos, el solicitante deberá presentar como mínimo los siguientes documentos para surtir la etapa de formulación:*

*1. La formulación del Plan de Implantación, con los respectivos documentos y la planimetría, en los que se suministre:*

*a. La descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación, especificación de los usos y servicios complementarios, la volumetría, las alturas y la disposición de áreas finales, dimensionando antejardines y aislamientos.*

*b. El programa de áreas y usos.*

*c. Los índices de ocupación y construcción.*

*2. Documentos anexos:*

*a. Los folios de matrícula inmobiliaria de los predios materia del Plan, expedidos con anterioridad no superior a 30 días calendario desde la fecha de la solicitud.*

*b. El certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no superior a 30 días calendario desde la fecha de la solicitud, cuando se trata de personas jurídicas.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER256292



CO-SC-CER256292



3P-CER256293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB 2018 Pág. No. 3 de 14**

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos”

*En el evento de requerirse Estudio de Tránsito, el trámite podrá realizarse con posterioridad a la adopción del Plan, en los términos del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Distrital 596 de 2007”.*

Que mediante el radicado No. 1-2017-22617 del 2 de mayo de 2017, el señor Gabriel Reinaldo Angulo Diaz identificado con cédula de ciudadanía 19.271.287 actuando en calidad de apoderado del señor Alirio Barbosa Peña identificado con la cédula de ciudadanía 19.429.424, presentó ante esta Secretaría solicitud de consulta preliminar y adopción de Plan de Implantación para uso dotacional, equipamiento colectivo, tipo educativo de escala metropolitana en las unidades privadas del Edificio Socalco P.H., construido sobre el predio localizado en la Avenida Carrera 20 No. 76 – 51 de la localidad de Barrios Unidos.

Que para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, el señor Alirio Barbosa Peña con el citado radicado No. 1-2017-22617 del 2 de mayo de 2017, aportó copia de la Escritura Pública No. 822 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, en la cual se realiza la transferencia de dominio de los predios objeto del plan a su nombre, y posteriormente aportó copia de los folios de matrícula inmobiliaria con los cuales se acreditó la titularidad del dominio sobre los mismos.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Implantación recae sobre los inmuebles que a continuación se señalan:

	DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
1.	AK. 20 No. 76 – 51 Of. 1	AAA0158KWUZ	50C-1394336	Alirio Barbosa Peña
2.	AK. 20 No. 76 – 51 Of. 2	AAA0158LHEA	50C-1394337	Alirio Barbosa Peña
3.	AK. 20 No. 76 – 51 Of. 3	AAA0158KWWP	50C-1394338	Alirio Barbosa Peña
4.	AK. 20 No. 76 – 51 Of. 4	AAA0158KWXR	50C-1394339	Alirio Barbosa Peña

Que mediante la Resolución 1375 de 15 de octubre de 1993 expedida por el entonces Departamento Administrativo de planeación Distrital - DAPD se reconoció la edificación en la cual se ubican los inmuebles que son objeto del presente instrumento, en las condiciones definidas en el siguiente cuadro de áreas:

- |    |                             |           |
|----|-----------------------------|-----------|
| a. | Área del lote               | 188,5 M2  |
| b. | Área libre en primer piso   | 6,63 M2   |
| c. | Área construida en 1er piso | 181,87 M2 |
| d. | Área construida en 2do piso | 95,25 M2  |
| e. | Área construida en 3er piso | 95,25 M2  |

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.scp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB 2018** Pág. No. 4 de 14

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos"

f. Área construida en 4to piso	95,25 M2
g. Área total construida	467,62 M2
h. Altura	cuatro (4) pisos
i. Uso	Oficinas (cuatro)
j. Aislamientos	
Laterales	no existe
Antejardín	no existe
Posterior	3,00 mts a partir del 3er piso inclusive

Que las áreas definidas en la citada Resolución fueron tenidas en cuenta en la Licencia de Construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y modificación No. LC 11-1-0337 del 14 de junio de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C.

Que con la solicitud de consulta preliminar y estudio para la adopción del Plan de Implantación, radicada mediante el oficio No. 1-2017-22617 del 2 de mayo de 2017, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

I) Descripción general de la propuesta del plan:

- La descripción general del proyecto que incluye (características del inmueble objeto de solicitud y la descripción del tipo de uso (carácter virtual de la universidad).
- Plan de ocupación del predio objeto de la propuesta.
- Planos de localización y de distribución interna de las áreas.
- El programa de usos (uso dotacional de educación superior).

II) Documentos anexos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gabriel Reinaldo Angulo Díaz.
- Copia de poder otorgado por el señor Alirio Barbosa Peña a Gabriel Reinaldo Angulo Díaz.
- Copia del oficio No. 2-2017-09155 del 3 de marzo de 2017 expedido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Copia de certificados de tradición y libertad Nos. 50C-1394336, 50C-1394337, 50C-1394338 y 50C-1394339 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
- Registro fotográfico del predio de la Avenida Carrera 20 No. 76 - 51.
- Copia del Contrato de Leasing de Crédito Helm Financial Services No. 106540.
- Copia de la Escritura Pública No. 822 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 8 del Circulo de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER250282



CO-SC-CER250282



GP-CER250283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 5 de 14

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos"

Que mediante Oficio con el radicado No. 1-2017-35662 del 4 de julio de 2017, se complementó la descripción del proyecto con la siguiente información:

- Descripción del tipo de uso y características.
- Justificación de la no generación de impactos urbanísticos, desde los aspectos de espacio público, movilidad y usos del suelo.
- Descripción de las actividades que se desarrollarán en el predio, especificando los usuarios o personal que labora y permanece en las distintas horas del día.
- Plan de atención y prevención de emergencias al interior del inmueble (rutas de evacuación, estacionamiento para vehículos de emergencia, etc.).
- Compromiso de no generar impactos y cómo se garantizará que las actividades a desarrollar se mantendrán como se describen en la propuesta.

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante, en aplicación del parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios concluyó que no se requiere de la expedición de concepto de consulta preliminar en la medida que el uso dotacional de educación superior no genera impactos urbanísticos significativos en la estructura urbana de la ciudad, de acuerdo con el siguiente análisis:

- La institución por ser de carácter virtual ceñida al uso de las tecnologías de la información y comunicación generado por internet no genera impactos negativos en el espacio público, en consecuencia se permite el uso siempre y cuando conserve la metodología virtual.
- La metodología de enseñanza es 100% virtual, es decir que los estudiantes solo necesitan estar conectados a alguna red telemática para que puedan ingresar al ciberespacio desde cualquier lugar en donde se encuentren, a cualquier hora según la disponibilidad de tiempo, para lo cual los estudiantes y tutores - docentes no necesitan desplazarse a la institución.
- El personal que laborará en el predio objeto de la implantación en horarios de oficina (7:30 a.m. a 5:00 p.m.) alternadamente dado el carácter virtual de la misma; el 30% de los colaboradores pasa parte de su tiempo fuera de la oficina y el 50% de estos tienen la posibilidad de realizar su trabajo sin importar donde se encuentren. Se estima un total de treinta y nueve (39) empleados que tendrán algún grado de permanencia en el inmueble objeto de la implantación.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER269282



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0209** DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 6 de 14

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos”

Que los inmuebles objeto del Plan de Implantación se encuentran localizados en la Localidad 12 de Barrios Unidos, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 98 Los Alcázares reglamentada por el Decreto Distrital 262 de 2010. Dentro de esta reglamentación los predios objeto de solicitud se encuentran en el Sector Normativo 9 al cual se le asignó Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Servicios Empresariales con Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de reactivación, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

Unidad de Planeamiento Zonal	UPZ No. 98 Los Alcázares
Sector	9
Subsector	Único
Tratamiento Urbanístico	Renovación urbana en modalidad de reactivación
Área de Actividad	Comercio y servicios
Zona	Servicios empresariales

Que el uso a implantar está clasificado en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como equipamiento colectivo, tipo educativo de escala metropolitana, institución de educación Superior, tal y como se muestra a continuación:

“(…)

1. EQUIPAMIENTO COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
I.1). EDUCATI VO	Instituciones de educación superior.	METROPOLITA NA	Zonas de Comercio aglomerado. Zonas de Comercio cualificado <u>Zonas de Servicios Empresariales</u> Zonas Especiales de Servicios Zonas de equipamientos colectivos. Área de Actividad Central en: Sectoras A,C,F, (20) Sectores L,M,K,N,O Área Urbana Integral Zonas de Equipamientos Colectivos	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (...).

(…)”. (Subraya fuera de texto original).

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la solicitud del Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional, a través de los siguientes pronunciamientos:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 7 de 14

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos"

Radicación	Fecha	Dependencia	Asunto
3-2017-08241	26/05/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Se solicita Concepto Técnico a la Dirección del Taller del Espacio Público y a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2017-10536	06/07/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Se complementa con información adicional la solicitud de Concepto Técnico a la Dirección del Taller del Espacio Público y a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2017-12047	28/07/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico propuesta solicitud de plan de implantación Universitaria Virtual Internacional.
3-2017-12731	09/08/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico propuesta solicitud de plan de implantación Universitaria Virtual Internacional.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, está validado por los respectivos Directores y reemplaza lo que fuere contrario.

Que efectuado el análisis de la propuesta de implantación presentada, y considerando que según lo informado por el interesado la institución de educación superior tendrá un carácter 100% virtual; y en consecuencia no generará afluencia de estudiantes y docentes, y en sus instalaciones se prevé la permanencia alterna de treinta y nueve (39) empleados en horario de oficina, se concluye que siempre que se mantengan estas condiciones no se producirán impactos urbanos significativos en la estructura urbana de la ciudad que requieran acciones de mitigación.

Que una vez realizado por esta Secretaría el estudio y análisis de la documentación aportada, se encontró que la formulación del Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional es urbanísticamente viable.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el acaecimiento de hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER VIRTUAL UBICADA EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS" con fecha 5 de octubre de 2017, en el cual se concluyó que:

"(...) El presente estudio identificó que NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por asignación de un uso más rentable y por mayor aprovechamiento del suelo en

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0209** DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 8 de 14

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos”

*edificación al adoptarse el Plan de Implantación de la Universitaria Virtual Internacional. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones del Decreto Distrital 262 de 2010, reglamentario de la UPZ 98 Los Alcázares, en especial lo establecido artículo 16 “Aplicación del efecto plusvalía” del mencionado Decreto Distrital, el cual determinó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), el Sector 9 donde se localiza la Universitaria Virtual Internacional, se configura un hecho generador del efecto plusvalía por asignación de nuevas áreas de actividad con cambio de uso a uno más rentable, frente a la decisión anterior (Acuerdo 6 de 1990).”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación.** Adoptar el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional para el uso dotacional educativo de escala metropolitana en los siguientes predios que constituyen las unidades privadas del Edificio Socalco P.II. ubicado en la AK. 20 No. 76 – 51 y construido sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-461128:

	DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
1.	AK. 20 No. 76 – 51 Of. 1	AAA0158KWUZ	50C-1394336	Alirio Barbosa Peña
2.	AK. 20 No. 76 – 51 Of. 2	AAA0158L11EA	50C-1394337	Alirio Barbosa Peña
3.	AK. 20 No. 76 – 51 Of. 3	AAA0158KWWF	50C-1394338	Alirio Barbosa Peña
4.	AK. 20 No. 76 – 51 Of. 4	AAA0158KWXR	50C-1394339	Alirio Barbosa Peña

**Parágrafo 1.** Entre las condiciones de operación señaladas en la propuesta presentada para la adopción del presente Plan de Implantación, se indica que el proyecto no generará atracción de vehículos motorizados, que los usos y actividades propuestos se desarrollarán mediante metodologías de educación virtual, que no se habilitarán aulas de clase presenciales y que se proveerán exclusivamente los servicios complementarios necesarios para treinta y nueve (39) funcionarios al interior del predio. Estas condiciones se deben mantener para la implementación del uso.

**Artículo 2. Plano.** Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Plano de localización, índices y áreas generales”.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER256292



CO-SC-CER256292



GP-CER256293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 9 de 14

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos"

**Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación.** Conforme a lo establecido en el 429 del Decreto 190 de 2004 y en el párrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, el presente Plan de Implantación establece las normas para la Universitaria Virtual Internacional y la obligación de obtener las licencias respectivas.

**Artículo 4. Usos.** El presente Plan de Implantación autoriza los siguientes usos:

ÁREA DE ACTIVIDAD	Comercio y servicios
ZONA	Servicios empresariales
USOS PERMITIDOS	Los contemplados para el proyecto según el siguiente cuadro:

Uso		Tipo	Escala
Dotacional	Equipamientos Colectivos	Educativo: Institución de Educación Superior	Metropolitana

**Parágrafo.** Los demás usos no contemplados en el presente artículo se encuentran prohibidos.

**Artículo 5. Norma Urbanística aplicable.** La norma urbanística aplicable para los inmuebles que hacen parte del Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional, será la siguiente:

Índice máximo de construcción	2.48 (Calculado sobre el área útil del predio)									
Índice máximo de ocupación	0.97 (Calculado sobre el área útil del predio)									
Altura máxima en pisos	Cuatro (4) pisos									
Aislamiento posterior	3.00 m. a partir del tercer piso inclusive.									
Estacionamientos Zona de demanda B	La Universitaria Virtual Internacional deberá proveer las cuotas de estacionamientos para vehículos privados y de visitantes, de acuerdo con el siguiente cuadro, y adicionalmente, deberá incluir los cupos para carga, minusválidos y bicicletas, conforme a las Notas 3 y 4 del Cuadro Anexo No. 4 "Exigencia General de Estacionamientos por uso" del Decreto Distrital 190 de 2004 y lo dispuesto por el Decreto Distrital 319 de 2006 - Plan Maestro de Movilidad.									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Cuota</th> <th>Dimensión mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Privados</td> <td>1 x 60 m<sup>2</sup></td> <td>4,50 m x 2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Visitantes</td> <td>1 x 60 m<sup>2</sup></td> <td>4,50 m x 2,20 m</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Cuota	Dimensión mínima	Privados	1 x 60 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m	Visitantes	1 x 60 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
Tipo	Cuota	Dimensión mínima								
Privados	1 x 60 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m								
Visitantes	1 x 60 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m								

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER255292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 0209 DE 2018 15 FEB 2018 Pág. No. 10 de 14

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos"

	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="609 569 820 661"><b>Para personas con movilidad reducida</b></td> <td data-bbox="820 569 1144 661">1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes.</td> <td data-bbox="1144 569 1421 661">4,50 m x 3,80 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="609 661 820 745"><b>Bicicletas</b></td> <td data-bbox="820 661 1144 745">Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes</td> <td data-bbox="1144 661 1421 745">-</td> </tr> </table>	<b>Para personas con movilidad reducida</b>	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes.	4,50 m x 3,80 m	<b>Bicicletas</b>	Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	-
<b>Para personas con movilidad reducida</b>	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes.	4,50 m x 3,80 m					
<b>Bicicletas</b>	Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	-					
<p><b>Accesibilidad peatonal y vehicular</b></p>	<p>En caso que la implantación prevea un número de cupos menor al que determina la citada norma urbanística, el interesado deberá dar aplicación al Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya en lo pertinente a la compensación de cupos de estacionamiento.</p> <p>Los cupos para carga, personas con movilidad reducida y bicicletas, no son objeto de compensación, y deben ser previstos al interior del predio.</p> <p>La maniobra de los vehículos se deberá realizar al interior del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.</p> <p>En aplicación de las condiciones señaladas por el artículo 182 <i>Accesos vehiculares a predios con frente a vías de la malla vial arterial</i>, del Decreto Distrital 190 de 2004 y las condiciones actuales del predio el acceso vehicular se dará de forma directa desde la Avenida Caracas (Avenida Carrera 20), tal y como se indica en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, índices y áreas generales", anexo a la presente Resolución.</p> <p>El acceso peatonal deberá considerar lo reglamentado por la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", el Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997", la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" y el Decreto Distrital 470 de 2007 "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito. Capital", así como las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008, NTC5610 de 2008 y NTC4143 de 2009 y el Capítulo 4 "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" del Título 3 de la Parte 2 del Título 1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás normas que reglamenten la materia.</p> <p>La previsión de accesos y salidas vehiculares y peatonales al dotacional, debe darse según el criterio del menor impacto negativo.</p>						

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB. 2018** Pág. No. 11 de 14

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos"

<p><b>Andenes</b></p>	<p>El diseño y tratamiento de los andenes debe enmarcarse dentro de la normatividad establecida en los artículos 180, 263, 264 y 265 del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Debe tenerse en cuenta lo establecido en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.</p> <p>En consideración a lo establecido por el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de competencias en la ejecución del sistema vial, cualquier intervención del espacio público existente deberá guardar coherencia en diseños y especificaciones técnicas que corresponda con las obras que se hayan adelantado, adelanten o proyecten adelantar por parte del Distrito.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para la obtención de la respectiva Licencia de Intervención del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015.</p>						
<p><b>Vialidad y paramentación</b></p>	<p>Se deben mantener las líneas de demarcación definidas en el Plano Urbanístico 36/4-2 "Urbanización "Barrio Gaitán" Calles 76 y 79, Carreras 20 y 28" aprobado por la entonces Secretaría de Obras Públicas Municipales en mayo de 1936, con los siguientes perfiles mínimos:</p> <table border="1" data-bbox="609 1291 1421 1522"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo Vía</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avenida Caracas (AK 20) Autopista Medellín (Av. Cl. 80)</td> <td>Intersección Avenida Paseo de Los Libertadores con Avenida Caracas y Avenida Medellín, mínimo 100 metros de ancho en el sector.</td> <td>Decreto Distrital 190 de 2004 BDGC de la SDP Plano Urbanístico 36/4-2</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso que se contemple la demolición total de la edificación ubicada en el predio objeto del plan, se deberá dar aplicación al artículo 181 del Decreto 190 de 2004, en la que se establece la exigencia de control ambiental en predios con frente a vías arterias en zonas consolidadas.</p>	Vía	Tipo Vía	Observación	Avenida Caracas (AK 20) Autopista Medellín (Av. Cl. 80)	Intersección Avenida Paseo de Los Libertadores con Avenida Caracas y Avenida Medellín, mínimo 100 metros de ancho en el sector.	Decreto Distrital 190 de 2004 BDGC de la SDP Plano Urbanístico 36/4-2
Vía	Tipo Vía	Observación					
Avenida Caracas (AK 20) Autopista Medellín (Av. Cl. 80)	Intersección Avenida Paseo de Los Libertadores con Avenida Caracas y Avenida Medellín, mínimo 100 metros de ancho en el sector.	Decreto Distrital 190 de 2004 BDGC de la SDP Plano Urbanístico 36/4-2					

**Artículo 6. Estudio de tránsito.** De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, en concordancia en el Decreto Distrital 596 de 2007, con posterioridad a

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CD-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 13 de 14

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos”

del suelo o por un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría con fecha 5 de octubre de 2017.

**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones del Decreto Distrital 262 de 2010, reglamentario de la UPZ 98 Los Alcázares, en especial lo establecido artículo 16 “*Aplicación del efecto plusvalía*” del mencionado Decreto Distrital, el cual determinó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Sector 9 donde se localiza la Universitaria Virtual Internacional, se configura un hecho generador del efecto plusvalía por asignación de nuevas áreas de actividad con cambio de uso a uno más rentable, frente a la decisión anterior (Acuerdo 6 de 1990).”

**Artículo 11. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en la Resolución 1375 de 1993 expedida por el entonces DAPD y la norma con base en la cual se expidió.

**Artículo 12. Modificación del Plan de Implantación.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

**Artículo 13. Control urbano.** Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Barrios Unidos, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución deberá ser notificada al señor Alirio Barbosa Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 19.429.424 de Bogotá o su apoderado.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Barrios Unidos para lo de su competencia.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER256282



CO-SC-CER256282



GP-CER256282

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 12 de 14

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos”

la adopción del Plan de Implantación y previo a la obtención de las licencias urbanísticas se deberá obtener la aprobación del estudio de tránsito correspondiente por la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Artículo 7. Servicios públicos:** En desarrollo del Plan de Implantación, es responsabilidad del interesado adelantar ante las respectivas empresas prestadoras las gestiones pertinentes para garantizar la disponibilidad y suministro de los servicios públicos, lo cual encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 1341 de 2009 y lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” y a Nivel Distrital a lo establecido en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y los Planes Maestros de Servicios Públicos.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas respectivas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Implantación ante Curador Urbano, en especial licencia de construcción en la modalidad de adecuación para el cambio del uso de la edificación.

**Parágrafo 1.** No podrá entrar en operación el uso dotacional de educación hasta tanto no se obtenga la correspondiente licencia de construcción en la modalidad de adecuación, so pena de incurrir en comportamientos contrarios a la integridad urbanística, lo anterior en los términos de la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se aprobó el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**Parágrafo 2.** Las licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, modificación y ampliación se deberán tramitar con base en las normas contenidas en el presente acto administrativo y la Resolución 1375 de 1993 expedida por el entonces DAPD.

**Artículo 9. Condición Resolutoria.** El interesado del Plan de Implantación de Universitaria Virtual Internacional deberá mantener las condiciones urbanísticas y normativas adoptadas en esta Resolución, por lo que cualquier modificación del proyecto constituye condición resolutoria del presente acto administrativo y deberá adelantar un nuevo plan de implantación para el uso dotacional, en consideración con las nuevas condiciones.

**Parágrafo.** El presente Plan de Implantación no exige la generación o intervención de espacio público para la implementación del uso, en consecuencia, cualquier modificación de las condiciones del mismo requerirá proceder según lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 10. Participación en plusvalía.** Con la expedición del presente Plan de Implantación no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0209** DE 2018 15 FEB. 2018 Pág. No. 14 de 14

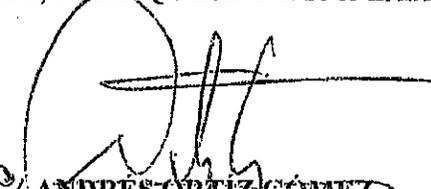
Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Universitaria Virtual Internacional ubicada en la Localidad de Barrios Unidos”

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 15. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y el interesado tendrá un término de veinticuatro (24) meses para dar cumplimiento a las obligaciones del artículo 8. Contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó:  Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial. 
- Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz - Director de Planes Maestros y Complementarios.   
Mónica Ocampo Villegas - Directora del Taller del Espacio Público.   
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
- Revisión jurídica: Camilo Cardona Casís - Subsecretario Jurídico.   
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.   
Hernán Javier Rodríguez Cervantes - Subsecretaria Jurídica. 
- Proyectó: Liliann Silva Aparicio - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.   
Gloria Cecilia Gutiérrez Royes - Dirección del Taller del Espacio Público.   
Alejandra Cruz Velásquez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	---

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA  
DISTRICTAL DE PLANEACIÓN**

002

01 FEB. 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

<b>A: CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO</b> Representante Legal ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. y/o JHOANA HERRERA DAZA – Apoderada	C.C. 51.814.640 de Bogotá Nit. 860.067.697-1 C.C. 52.497.767 de Bogotá
---	--

OBRA	Intervención para la rehabilitación y dotación con mobiliario urbano incluido en la cartilla de mobiliario urbano (Decreto 603 de 2007) para el andén del costado sur de la Diagonal 28 y andén costado oriental de la Avenida Caracas frente a los lotes 4,5,6 de la Urbanización "Centro Internacional de Bogotá" de la localidad Santa Fe – Proyecto ATRIO 1.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Centro Internacional de Bogotá
PLANO URBANÍSTICO	Plano de Loteo No.517/4-4
ÁREA A INTERVENIR m²)	905,23 M2.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
G0118	Planta de Localización - Escala 1:1000
G0119	Planta General Estado Actual a Escala 1:250
G0120	Planta General Propuesta de Intervención a Escala 1:250
G0121	Parcial Propuesta Zona 1 – Calle 28 a Escala 1:100
G0122	Parcial Propuesta Zona 2 – Avenida Caracas a Escala 1:100
G0123	Detalles Zona 1 – Calle 28 a Escala 1:25
G0124	Detalles Zona 1 – Paso Peatonal a Escala 1:50
G0125	Detalles Zona 2 – Avenida Caracas a Escala 1:25
G0126	Detalles de Elementos del Espacio Público a Escala 1:5

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s): 1-2017-55307 y 1-2017-70904

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP (Cesiones Públicas)	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		



002

01 FEB. 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto solicitado al DADEP	SI X	NO	DADEP 20172010152951	22 de noviembre de 2017
Concepto SDP (Perfiles viales)	SI X	NO	SDP No. 3-2017-18945	16 de noviembre de 2017
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural FENOSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-422-2017	05 de julio de 2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06345857	04 de agosto de 2017
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	32300-2017-00619/ S- 2017-120944	12 de julio de 2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	22017C029492	05 de julio de 2017
Concepto TIGO - UNE Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	CAS2017000000095136	19 de septiembre de 2017
Concepto IDU	SI X	NO	20173751147451	24 octubre de 2017
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto SDM	SI X	NO	SDM-DSVCT-137142- 15	03 de diciembre de 2015
Registro Fotográfico	SI X	NO		



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:**

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** la rehabilitación y dotación del mobiliario urbano que se encuentra adoptado en la Cartilla de Mobiliario Urbano - Decreto Distrital 603 de 2007 en el ANDÉN DEL COSTADO SUR DE LA DIAGONAL 28 Y ANDÉN COSTADO ORIENTAL DE LA AVENIDA CARACAS FRENTE A LOS LOTES 4,5,6 DE LA URBANIZACIÓN "CENTRO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ" de la localidad Santa Fé - Proyecto ATRIO 1, según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora **CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 51.814.640 de Bogotá, en calidad de Representante Legal **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A** con Nit No. 860.067.697-1 y/o **JHOANA HERRERA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.497.767 de Bogotá quien actúa como Apodera para realizar el trámite de solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Formato M-FO-020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (Versión 31 de mayo de 2017); PODER de la Señora **CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO** a nombre de **JHOANA HERRERA DAZA** identificada con C.C.52.497.767 de Bogotá y **XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO** identificada con C.C.52.697.800 de Bogotá; fotocopia de las cédulas de ciudadanía de la señora **CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO**; **JHOANA HERRERA DAZA** y **XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO**; fotocopia de la Tarjeta Profesional de la arquitecta **GIANCARLO MAZZANTI SIERRA**. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que bajo el área a intervenir (andenes) se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB, Gas Natural, y de Tigo - Une, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención en los andenes con el propósito de que dichas redes no sean afectadas; Copia de la Manzana Catastral No. 008107002 con fecha de expedición 04 de mayo de 2017; Copia del Plano Urbanístico 517/4-4 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá; Copia del Plano No. 7 denominado "Vías actuales y futuras" protocolizado con la escritura número 6799 de diciembre 29 de 1973; Copia del Plano de la Planta de Conjunto Nivel 00 aprobado por medio de la Modificación de Licencia de Construcción No. MLC-12-1-0601 de fecha ejecutoria 5 de agosto de 2017 y copia de la modificación de licencia No. MLC-12-1-0601; Copia del Decreto Número 626 de 1970 "Por el cual se reglamenta la urbanización denominada CENTRO INTERNACIONAL Y DEROGA EL DECRETO No. 741 DE 1964"; Copia de la Escritura 6799 del 29 de diciembre de 1973, mediante la cual se entregan zonas de cesión a favor del Instituto de Desarrollo Urbano; Copia del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios Proyecto ATRIO - Acta de Compromiso que hace parte integral del oficio SDM-DSVCT-137142-15; Copia del acta de reunión No. WR570 del 30 de enero de 2017 expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM en siete (7) páginas. En el ASPECTO ARQUITECTÓNICO se presentaron los siguientes planos: G0118 correspondiente a la localización a escala 1:1000; Plano G0119 correspondiente al Estado Actual del Espacio Público Existente y su registro fotográfico - Escalas 1:250; Plano G0120 correspondiente a la propuesta general de intervención a escala 1:250; planos G0121 y G0122 los cuales contienen Parcial propuesta de las zonas 1 y 2 a escala 1:100; Plano G0123 a G0126 los cuales contienen los detalles de la propuesta a escalas 1:50, 1:25 y 1:5 respectivamente, los cuales se ajustan a la normativa del Decreto 190 de 2004, a la cartilla de andenes actualizada (Decreto Distrital 561 de 2015) y la cartilla de mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de novecientos cinco puntos veintitrés metros cuadrados (905,23 M2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en los planos G0119 y G0120. Todo el expediente consta de ochenta y un (81) folios y ocho (8) planos. **Nota 1: La presente licencia NO autoriza los elementos denominados en el documento de Descripción - Anexo 1 como "Reja Metálica de Protección", elemento que se propone por el Proyecto Atrio etapa - 1, para cumplir las exigencias del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM mediante el "Acta de Compromiso que hace parte integral del oficio SDM-DSVCT-137142-15" del 03 diciembre de 2015", lo cual deberá revisarse por la citada entidad en el marco de la Seguridad peatonal. Nota 2: Mediante la presente licencia de intervención de espacio público, no se aprueba ningún tipo de mobiliario que no se encuentre incorporado en la Cartilla de**

01 FEB. 2018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

### M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Mobiliario vigente adoptada mediante Decreto 603 de 2007; para incluir otro tipo de mobiliario se deberá adelantar ante la Dirección del Taller del Espacio Público la solicitud de inclusión del(los) elementos, los cuales se revisaran y se incluirán por Resolución a la respectiva Cartilla. Nota3: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan las siguientes redes: Gas Natural FENOSA, Codensa, ETB y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Tigo - UNE para cuyas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas. Nota 4: Por medio del radicado SDP No. 1-2018-03581 correspondiente al radicado No. GG-DP-2018-022 de la Empresa Metro de Bogotá, se informa que la empresa Metro intervendrá únicamente el perfil vial de la Avenida Caracas por la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Por consiguiente, una vez se tenga conocimiento de los diseños de espacio público correspondientes a la citada intervención por parte de la empresa Metro, deberá solicitarse la correspondiente Modificación de la presente Licencia de Intervención del Espacio Público, si a ello hubiere lugar. Nota 5: No se autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la selección de especies tanto de jardinería como de árboles a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**, dada en Bogotá D.C., a los **01 FEB. 2018**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

**SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

**ESTUDIO JURÍDICO**

Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras

<b>ESTUDIO TÉCNICO</b>	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Sandra Mónica Mora Ramírez	Nombre: Mónica Ocampo Villegas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

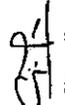
**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco los individuos arbóreos a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.




**Secretaría General de Planeación**  
**Sociedades**  
**ASPRO S.A.**  
 Calle 28 No. 28-100  
 Bogotá, Colombia

**Arquitecto Responsable:**  
  
**Arq. Giancarlo Mazzanti**  
 S. 28-100

**Diseño Arquitectónico:**  
 ASPRO S.A.  
 Calle 28 No. 28-100  
 Bogotá, Colombia

**Construcción SDF:**  
 ASPRO S.A.  
 Calle 28 No. 28-100  
 Bogotá, Colombia

**Proyecto:**  
 Construcción de 100 unidades de vivienda en el barrio de San Mateo, Bogotá, Colombia.

**Fecha de Emisión:**  
 01 FEB. 2018

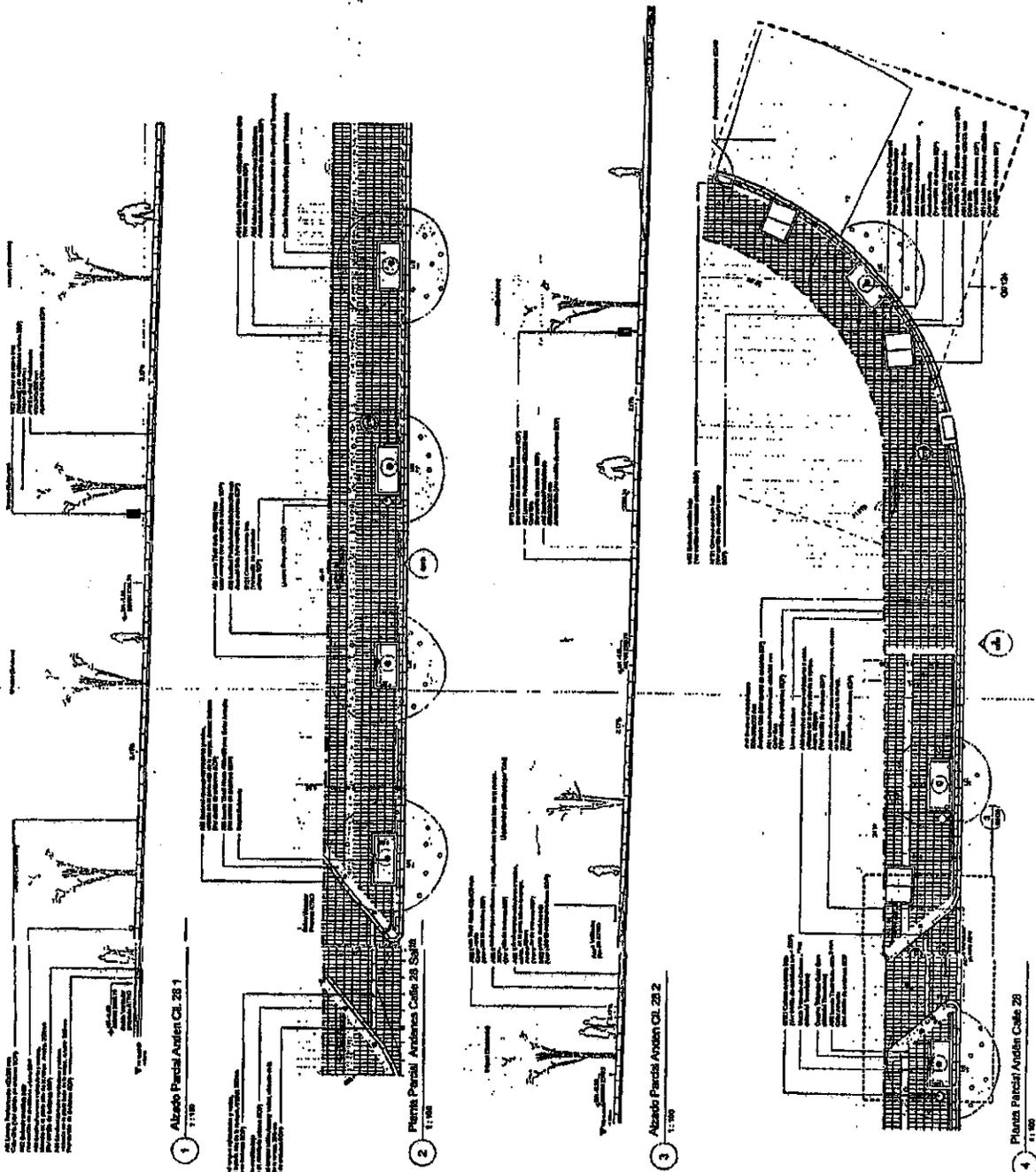
**Escala:**  
 1:100

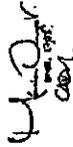
**Elementos del Espacio Público - Análisis**  
 Cerdas Andinas y Mobiliario EP Report

M23 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M24 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M25 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M26 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M27 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M28 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M29 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M30 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M31 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M32 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M33 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M34 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M35 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M36 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M37 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M38 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M39 Elementos del Espacio Público (EEP)  
 M40 Elementos del Espacio Público (EEP)

**Elementos de Servicios Públicos Esenciales**  
 P100 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P101 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P102 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P103 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P104 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P105 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P106 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P107 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P108 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P109 Elementos de Servicios Públicos Esenciales  
 P110 Elementos de Servicios Públicos Esenciales

**Centro de Actualización Andén Esp. 1**  
 U1 Upland  
 U2 Upland  
 U3 Upland  
 U4 Upland  
 U5 Upland  
 U6 Upland  
 U7 Upland  
 U8 Upland  
 U9 Upland  
 U10 Upland  
 U11 Upland  
 U12 Upland  
 U13 Upland  
 U14 Upland  
 U15 Upland  
 U16 Upland  
 U17 Upland  
 U18 Upland  
 U19 Upland  
 U20 Upland  
 U21 Upland  
 U22 Upland  
 U23 Upland  
 U24 Upland  
 U25 Upland  
 U26 Upland  
 U27 Upland  
 U28 Upland  
 U29 Upland  
 U30 Upland  
 U31 Upland  
 U32 Upland  
 U33 Upland  
 U34 Upland  
 U35 Upland  
 U36 Upland  
 U37 Upland  
 U38 Upland  
 U39 Upland  
 U40 Upland  
 U41 Upland  
 U42 Upland  
 U43 Upland  
 U44 Upland  
 U45 Upland  
 U46 Upland  
 U47 Upland  
 U48 Upland  
 U49 Upland  
 U50 Upland  
 U51 Upland  
 U52 Upland  
 U53 Upland  
 U54 Upland  
 U55 Upland  
 U56 Upland  
 U57 Upland  
 U58 Upland  
 U59 Upland  
 U60 Upland  
 U61 Upland  
 U62 Upland  
 U63 Upland  
 U64 Upland  
 U65 Upland  
 U66 Upland  
 U67 Upland  
 U68 Upland  
 U69 Upland  
 U70 Upland  
 U71 Upland  
 U72 Upland  
 U73 Upland  
 U74 Upland  
 U75 Upland  
 U76 Upland  
 U77 Upland  
 U78 Upland  
 U79 Upland  
 U80 Upland  
 U81 Upland  
 U82 Upland  
 U83 Upland  
 U84 Upland  
 U85 Upland  
 U86 Upland  
 U87 Upland  
 U88 Upland  
 U89 Upland  
 U90 Upland  
 U91 Upland  
 U92 Upland  
 U93 Upland  
 U94 Upland  
 U95 Upland  
 U96 Upland  
 U97 Upland  
 U98 Upland  
 U99 Upland  
 U100 Upland



  
 Giancarlo Mazzanti

**002**

**01 FEB. 2018**





Secretaría General de Planeación

Subsecretaría

ANPRO S.A.  
Calle 10 de Agosto No. 100  
San José, Costa Rica

Arquitecto Responsable

Arq. Giancarlo Mazzoni

Diseño Arquitectónico

Escuela Interamericana  
Arquitectos S.A. S.p.A.  
Calle 10 de Agosto No. 100  
San José, Costa Rica

Coordinador SGP

Proyecto

Nombre del Proyecto: **Planta General Propuesta Andenes E1**

Ubicación: **Carretera Interamericana, San José, Costa Rica**

Fecha: **01 FEB 2018**

Escala: **1:100**

**Elementos del Espacio Público - Andenes**

**Carrito Automotor y Mobiliario EP Inicial**

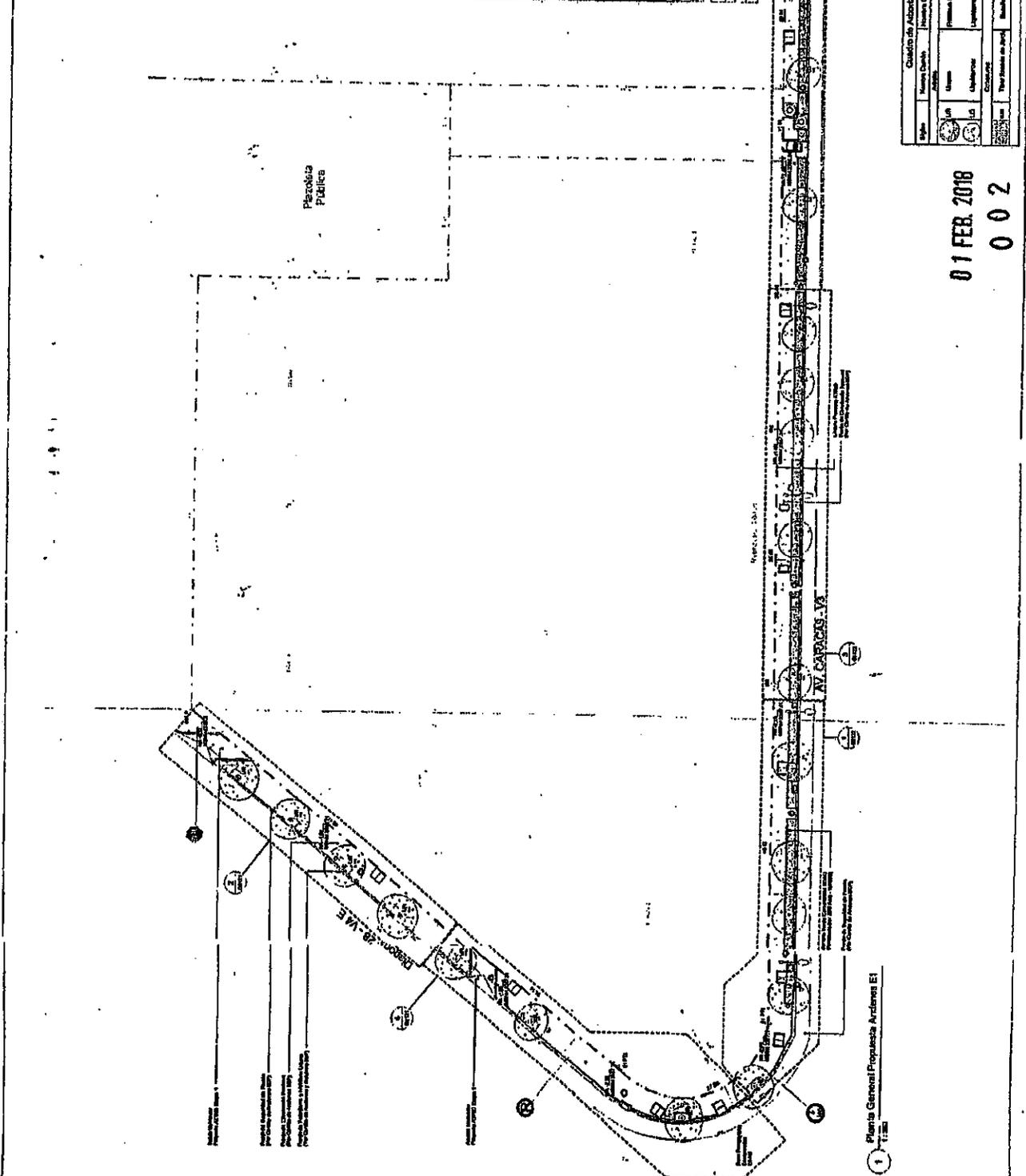
M20 Carrito de mano tipo  
 M21 Carrito de mano tipo  
 M22 Carrito de mano tipo  
 M23 Carrito de mano tipo  
 M24 Carrito de mano tipo  
 M25 Carrito de mano tipo  
 M26 Carrito de mano tipo  
 M27 Carrito de mano tipo  
 M28 Carrito de mano tipo  
 M29 Carrito de mano tipo  
 M30 Carrito de mano tipo  
 M31 Carrito de mano tipo  
 M32 Carrito de mano tipo  
 M33 Carrito de mano tipo  
 M34 Carrito de mano tipo  
 M35 Carrito de mano tipo  
 M36 Carrito de mano tipo  
 M37 Carrito de mano tipo  
 M38 Carrito de mano tipo  
 M39 Carrito de mano tipo  
 M40 Carrito de mano tipo  
 M41 Carrito de mano tipo  
 M42 Carrito de mano tipo  
 M43 Carrito de mano tipo  
 M44 Carrito de mano tipo  
 M45 Carrito de mano tipo  
 M46 Carrito de mano tipo  
 M47 Carrito de mano tipo  
 M48 Carrito de mano tipo  
 M49 Carrito de mano tipo  
 M50 Carrito de mano tipo  
 M51 Carrito de mano tipo  
 M52 Carrito de mano tipo  
 M53 Carrito de mano tipo  
 M54 Carrito de mano tipo  
 M55 Carrito de mano tipo  
 M56 Carrito de mano tipo  
 M57 Carrito de mano tipo  
 M58 Carrito de mano tipo  
 M59 Carrito de mano tipo  
 M60 Carrito de mano tipo  
 M61 Carrito de mano tipo  
 M62 Carrito de mano tipo  
 M63 Carrito de mano tipo  
 M64 Carrito de mano tipo  
 M65 Carrito de mano tipo  
 M66 Carrito de mano tipo  
 M67 Carrito de mano tipo  
 M68 Carrito de mano tipo  
 M69 Carrito de mano tipo  
 M70 Carrito de mano tipo  
 M71 Carrito de mano tipo  
 M72 Carrito de mano tipo  
 M73 Carrito de mano tipo  
 M74 Carrito de mano tipo  
 M75 Carrito de mano tipo  
 M76 Carrito de mano tipo  
 M77 Carrito de mano tipo  
 M78 Carrito de mano tipo  
 M79 Carrito de mano tipo  
 M80 Carrito de mano tipo  
 M81 Carrito de mano tipo  
 M82 Carrito de mano tipo  
 M83 Carrito de mano tipo  
 M84 Carrito de mano tipo  
 M85 Carrito de mano tipo  
 M86 Carrito de mano tipo  
 M87 Carrito de mano tipo  
 M88 Carrito de mano tipo  
 M89 Carrito de mano tipo  
 M90 Carrito de mano tipo  
 M91 Carrito de mano tipo  
 M92 Carrito de mano tipo  
 M93 Carrito de mano tipo  
 M94 Carrito de mano tipo  
 M95 Carrito de mano tipo  
 M96 Carrito de mano tipo  
 M97 Carrito de mano tipo  
 M98 Carrito de mano tipo  
 M99 Carrito de mano tipo  
 M100 Carrito de mano tipo

**Elementos de Servicios Públicos Esenciales**

P100 Pista de Buses  
 P101 Pista de Buses  
 P102 Pista de Buses  
 P103 Pista de Buses  
 P104 Pista de Buses  
 P105 Pista de Buses  
 P106 Pista de Buses  
 P107 Pista de Buses  
 P108 Pista de Buses  
 P109 Pista de Buses  
 P110 Pista de Buses  
 P111 Pista de Buses  
 P112 Pista de Buses  
 P113 Pista de Buses  
 P114 Pista de Buses  
 P115 Pista de Buses  
 P116 Pista de Buses  
 P117 Pista de Buses  
 P118 Pista de Buses  
 P119 Pista de Buses  
 P120 Pista de Buses  
 P121 Pista de Buses  
 P122 Pista de Buses  
 P123 Pista de Buses  
 P124 Pista de Buses  
 P125 Pista de Buses  
 P126 Pista de Buses  
 P127 Pista de Buses  
 P128 Pista de Buses  
 P129 Pista de Buses  
 P130 Pista de Buses  
 P131 Pista de Buses  
 P132 Pista de Buses  
 P133 Pista de Buses  
 P134 Pista de Buses  
 P135 Pista de Buses  
 P136 Pista de Buses  
 P137 Pista de Buses  
 P138 Pista de Buses  
 P139 Pista de Buses  
 P140 Pista de Buses  
 P141 Pista de Buses  
 P142 Pista de Buses  
 P143 Pista de Buses  
 P144 Pista de Buses  
 P145 Pista de Buses  
 P146 Pista de Buses  
 P147 Pista de Buses  
 P148 Pista de Buses  
 P149 Pista de Buses  
 P150 Pista de Buses

**Elementos de Aforos y Señalización**

S100 Señal de Aforo  
 S101 Señal de Aforo  
 S102 Señal de Aforo  
 S103 Señal de Aforo  
 S104 Señal de Aforo  
 S105 Señal de Aforo  
 S106 Señal de Aforo  
 S107 Señal de Aforo  
 S108 Señal de Aforo  
 S109 Señal de Aforo  
 S110 Señal de Aforo  
 S111 Señal de Aforo  
 S112 Señal de Aforo  
 S113 Señal de Aforo  
 S114 Señal de Aforo  
 S115 Señal de Aforo  
 S116 Señal de Aforo  
 S117 Señal de Aforo  
 S118 Señal de Aforo  
 S119 Señal de Aforo  
 S120 Señal de Aforo  
 S121 Señal de Aforo  
 S122 Señal de Aforo  
 S123 Señal de Aforo  
 S124 Señal de Aforo  
 S125 Señal de Aforo  
 S126 Señal de Aforo  
 S127 Señal de Aforo  
 S128 Señal de Aforo  
 S129 Señal de Aforo  
 S130 Señal de Aforo  
 S131 Señal de Aforo  
 S132 Señal de Aforo  
 S133 Señal de Aforo  
 S134 Señal de Aforo  
 S135 Señal de Aforo  
 S136 Señal de Aforo  
 S137 Señal de Aforo  
 S138 Señal de Aforo  
 S139 Señal de Aforo  
 S140 Señal de Aforo  
 S141 Señal de Aforo  
 S142 Señal de Aforo  
 S143 Señal de Aforo  
 S144 Señal de Aforo  
 S145 Señal de Aforo  
 S146 Señal de Aforo  
 S147 Señal de Aforo  
 S148 Señal de Aforo  
 S149 Señal de Aforo  
 S150 Señal de Aforo



1 **Planta General Propuesta Andenes E1**  
1:100

01 FEB. 2018  
002

Calificación de Autorización Andenes Estación 1	
Ítem	Calificación
1.1.1	1.0
1.1.2	1.0
1.1.3	1.0
1.1.4	1.0
1.1.5	1.0
1.1.6	1.0
1.1.7	1.0
1.1.8	1.0
1.1.9	1.0
1.1.10	1.0
1.1.11	1.0
1.1.12	1.0
1.1.13	1.0
1.1.14	1.0
1.1.15	1.0
1.1.16	1.0
1.1.17	1.0
1.1.18	1.0
1.1.19	1.0
1.1.20	1.0
1.1.21	1.0
1.1.22	1.0
1.1.23	1.0
1.1.24	1.0
1.1.25	1.0
1.1.26	1.0
1.1.27	1.0
1.1.28	1.0
1.1.29	1.0
1.1.30	1.0





Secretaría de Obras  
Públicas y Construcción

Subsecretaría  
de Planeación

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIÓN

Arquitecto Responsable

Dr. Gerardo Méndez  
Soto

Diseño Arquitectónico

Arquitecto Responsables:  
Dr. Gerardo Méndez Soto  
Dr. Gerardo Méndez Soto  
Dr. Gerardo Méndez Soto

Escuela Nacional de Arquitectura

Escuela Nacional de Arquitectura  
Escuela Nacional de Arquitectura  
Escuela Nacional de Arquitectura

Coordinador SFP:

01 FEB. 2018 002

Proyecto

Escuela Nacional de Arquitectura

Escuela Nacional de Arquitectura

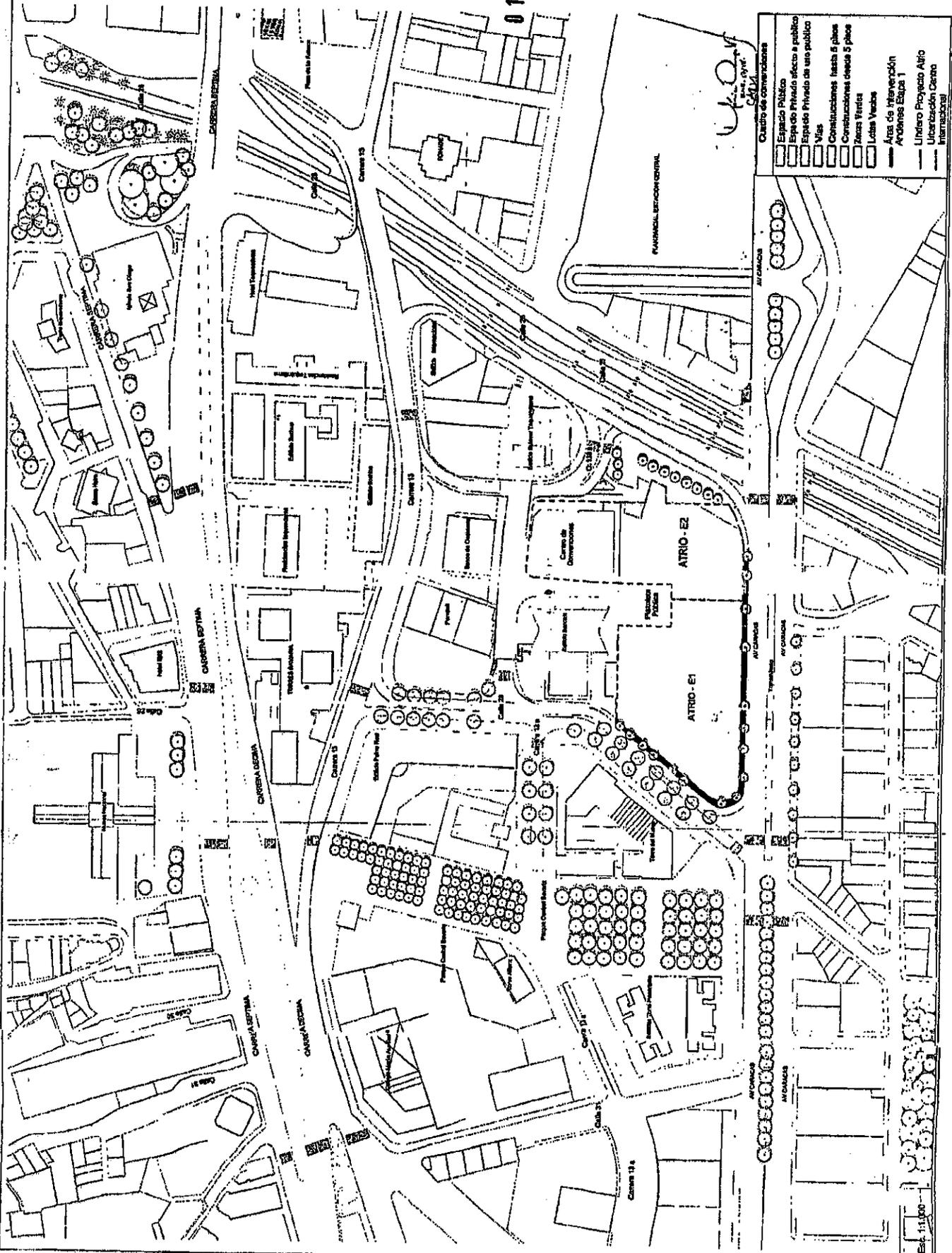
Escuela Nacional de Arquitectura

Plano de Licitud

Plano de Licitud

GP112

GP112



- Cuadro de convenciones
- Espacio Público
  - Espacio Privado de uso público
  - Vías
  - Construcciones hasta 5 pisos
  - Construcciones de más de 5 pisos
  - Zonas Verdes
  - Lotas Verdes
  - Área de Intervención
  - Límite Proyecto Atrio
  - Utilización Centro Interzonal

Escala 1:1,000



Secretaría Distrital de Planeación

Solicitante: APROSA S.A. C.R. Calle 14 de Agosto No. 10000

Architecto Responsable: [Signature]

Arq. Giancarlo Mazzanti

Diseño Arquitectónico: [Text]

Coordinador BPP: [Text]

Proyecto: [Text]

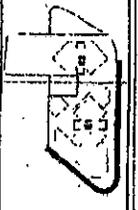
Proyecto: [Text]

Proyecto: [Text]

Proyecto: [Text]

Proyecto: [Text]

Proyecto: [Text]



- Elementos del Espacio Público - Avances
- 001 Pavimentación de la vía pública
  - 002 Señalización de la vía pública
  - 003 Iluminación pública
  - 004 Mobiliario urbano
  - 005 Árboles y plantas ornamentales
  - 006 Bancos y sillas
  - 007 Esculturas y arte público
  - 008 Fuentes de agua
  - 009 Juegos infantiles
  - 010 Espacios verdes
  - 011 Parques y jardines
  - 012 Áreas de recreación
  - 013 Espacios deportivos
  - 014 Instalaciones deportivas
  - 015 Centros comunitarios
  - 016 Centros culturales
  - 017 Centros educativos
  - 018 Centros de salud
  - 019 Centros de servicios sociales
  - 020 Centros de servicios públicos
  - 021 Centros de servicios privados
  - 022 Centros de servicios mixtos
  - 023 Centros de servicios especializados
  - 024 Centros de servicios innovadores
  - 025 Centros de servicios sostenibles
  - 026 Centros de servicios inteligentes
  - 027 Centros de servicios digitales
  - 028 Centros de servicios conectados
  - 029 Centros de servicios integrados
  - 030 Centros de servicios inclusivos
  - 031 Centros de servicios accesibles
  - 032 Centros de servicios seguros
  - 033 Centros de servicios saludables
  - 034 Centros de servicios resilientes
  - 035 Centros de servicios sostenibles
  - 036 Centros de servicios innovadores
  - 037 Centros de servicios inteligentes
  - 038 Centros de servicios digitales
  - 039 Centros de servicios conectados
  - 040 Centros de servicios integrados
  - 041 Centros de servicios inclusivos
  - 042 Centros de servicios accesibles
  - 043 Centros de servicios seguros
  - 044 Centros de servicios saludables
  - 045 Centros de servicios resilientes
  - 046 Centros de servicios sostenibles
  - 047 Centros de servicios innovadores
  - 048 Centros de servicios inteligentes
  - 049 Centros de servicios digitales
  - 050 Centros de servicios conectados
  - 051 Centros de servicios integrados
  - 052 Centros de servicios inclusivos
  - 053 Centros de servicios accesibles
  - 054 Centros de servicios seguros
  - 055 Centros de servicios saludables
  - 056 Centros de servicios resilientes
  - 057 Centros de servicios sostenibles
  - 058 Centros de servicios innovadores
  - 059 Centros de servicios inteligentes
  - 060 Centros de servicios digitales
  - 061 Centros de servicios conectados
  - 062 Centros de servicios integrados
  - 063 Centros de servicios inclusivos
  - 064 Centros de servicios accesibles
  - 065 Centros de servicios seguros
  - 066 Centros de servicios saludables
  - 067 Centros de servicios resilientes
  - 068 Centros de servicios sostenibles
  - 069 Centros de servicios innovadores
  - 070 Centros de servicios inteligentes
  - 071 Centros de servicios digitales
  - 072 Centros de servicios conectados
  - 073 Centros de servicios integrados
  - 074 Centros de servicios inclusivos
  - 075 Centros de servicios accesibles
  - 076 Centros de servicios seguros
  - 077 Centros de servicios saludables
  - 078 Centros de servicios resilientes
  - 079 Centros de servicios sostenibles
  - 080 Centros de servicios innovadores
  - 081 Centros de servicios inteligentes
  - 082 Centros de servicios digitales
  - 083 Centros de servicios conectados
  - 084 Centros de servicios integrados
  - 085 Centros de servicios inclusivos
  - 086 Centros de servicios accesibles
  - 087 Centros de servicios seguros
  - 088 Centros de servicios saludables
  - 089 Centros de servicios resilientes
  - 090 Centros de servicios sostenibles
  - 091 Centros de servicios innovadores
  - 092 Centros de servicios inteligentes
  - 093 Centros de servicios digitales
  - 094 Centros de servicios conectados
  - 095 Centros de servicios integrados
  - 096 Centros de servicios inclusivos
  - 097 Centros de servicios accesibles
  - 098 Centros de servicios seguros
  - 099 Centros de servicios saludables
  - 100 Centros de servicios resilientes
  - 101 Centros de servicios sostenibles
  - 102 Centros de servicios innovadores
  - 103 Centros de servicios inteligentes
  - 104 Centros de servicios digitales
  - 105 Centros de servicios conectados
  - 106 Centros de servicios integrados
  - 107 Centros de servicios inclusivos
  - 108 Centros de servicios accesibles
  - 109 Centros de servicios seguros
  - 110 Centros de servicios saludables
  - 111 Centros de servicios resilientes
  - 112 Centros de servicios sostenibles
  - 113 Centros de servicios innovadores
  - 114 Centros de servicios inteligentes
  - 115 Centros de servicios digitales
  - 116 Centros de servicios conectados
  - 117 Centros de servicios integrados
  - 118 Centros de servicios inclusivos
  - 119 Centros de servicios accesibles
  - 120 Centros de servicios seguros
  - 121 Centros de servicios saludables
  - 122 Centros de servicios resilientes
  - 123 Centros de servicios sostenibles
  - 124 Centros de servicios innovadores
  - 125 Centros de servicios inteligentes
  - 126 Centros de servicios digitales
  - 127 Centros de servicios conectados
  - 128 Centros de servicios integrados
  - 129 Centros de servicios inclusivos
  - 130 Centros de servicios accesibles
  - 131 Centros de servicios seguros
  - 132 Centros de servicios saludables
  - 133 Centros de servicios resilientes
  - 134 Centros de servicios sostenibles
  - 135 Centros de servicios innovadores
  - 136 Centros de servicios inteligentes
  - 137 Centros de servicios digitales
  - 138 Centros de servicios conectados
  - 139 Centros de servicios integrados
  - 140 Centros de servicios inclusivos
  - 141 Centros de servicios accesibles
  - 142 Centros de servicios seguros
  - 143 Centros de servicios saludables
  - 144 Centros de servicios resilientes
  - 145 Centros de servicios sostenibles
  - 146 Centros de servicios innovadores
  - 147 Centros de servicios inteligentes
  - 148 Centros de servicios digitales
  - 149 Centros de servicios conectados
  - 150 Centros de servicios integrados
  - 151 Centros de servicios inclusivos
  - 152 Centros de servicios accesibles
  - 153 Centros de servicios seguros
  - 154 Centros de servicios saludables
  - 155 Centros de servicios resilientes
  - 156 Centros de servicios sostenibles
  - 157 Centros de servicios innovadores
  - 158 Centros de servicios inteligentes
  - 159 Centros de servicios digitales
  - 160 Centros de servicios conectados
  - 161 Centros de servicios integrados
  - 162 Centros de servicios inclusivos
  - 163 Centros de servicios accesibles
  - 164 Centros de servicios seguros
  - 165 Centros de servicios saludables
  - 166 Centros de servicios resilientes
  - 167 Centros de servicios sostenibles
  - 168 Centros de servicios innovadores
  - 169 Centros de servicios inteligentes
  - 170 Centros de servicios digitales
  - 171 Centros de servicios conectados
  - 172 Centros de servicios integrados
  - 173 Centros de servicios inclusivos
  - 174 Centros de servicios accesibles
  - 175 Centros de servicios seguros
  - 176 Centros de servicios saludables
  - 177 Centros de servicios resilientes
  - 178 Centros de servicios sostenibles
  - 179 Centros de servicios innovadores
  - 180 Centros de servicios inteligentes
  - 181 Centros de servicios digitales
  - 182 Centros de servicios conectados
  - 183 Centros de servicios integrados
  - 184 Centros de servicios inclusivos
  - 185 Centros de servicios accesibles
  - 186 Centros de servicios seguros
  - 187 Centros de servicios saludables
  - 188 Centros de servicios resilientes
  - 189 Centros de servicios sostenibles
  - 190 Centros de servicios innovadores
  - 191 Centros de servicios inteligentes
  - 192 Centros de servicios digitales
  - 193 Centros de servicios conectados
  - 194 Centros de servicios integrados
  - 195 Centros de servicios inclusivos
  - 196 Centros de servicios accesibles
  - 197 Centros de servicios seguros
  - 198 Centros de servicios saludables
  - 199 Centros de servicios resilientes
  - 200 Centros de servicios sostenibles

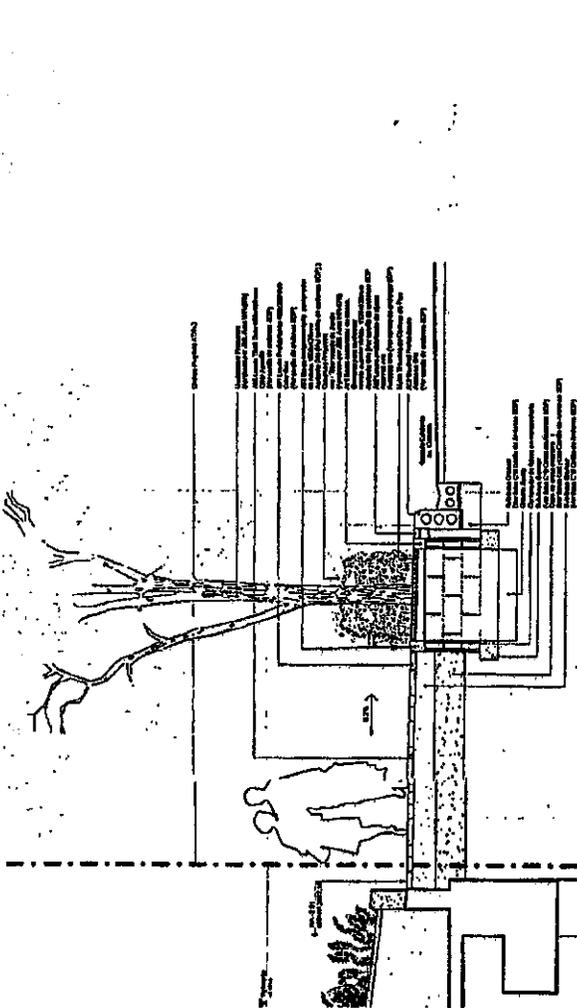
- Elementos de Servicios Públicos Esenciales
- 001 Agua potable
  - 002 Energía eléctrica
  - 003 Gas
  - 004 Alcantarillado
  - 005 Telefonía
  - 006 Internet
  - 007 Señalización
  - 008 Iluminación
  - 009 Mobiliario
  - 010 Árboles
  - 011 Bancos
  - 012 Sillas
  - 013 Esculturas
  - 014 Fuentes
  - 015 Juegos
  - 016 Espacios verdes
  - 017 Parques
  - 018 Jardines
  - 019 Áreas de recreación
  - 020 Instalaciones deportivas
  - 021 Centros comunitarios
  - 022 Centros culturales
  - 023 Centros educativos
  - 024 Centros de salud
  - 025 Centros de servicios sociales
  - 026 Centros de servicios públicos
  - 027 Centros de servicios privados
  - 028 Centros de servicios mixtos
  - 029 Centros de servicios especializados
  - 030 Centros de servicios innovadores
  - 031 Centros de servicios inteligentes
  - 032 Centros de servicios digitales
  - 033 Centros de servicios conectados
  - 034 Centros de servicios integrados
  - 035 Centros de servicios inclusivos
  - 036 Centros de servicios accesibles
  - 037 Centros de servicios seguros
  - 038 Centros de servicios saludables
  - 039 Centros de servicios resilientes
  - 040 Centros de servicios sostenibles
  - 041 Centros de servicios innovadores
  - 042 Centros de servicios inteligentes
  - 043 Centros de servicios digitales
  - 044 Centros de servicios conectados
  - 045 Centros de servicios integrados
  - 046 Centros de servicios inclusivos
  - 047 Centros de servicios accesibles
  - 048 Centros de servicios seguros
  - 049 Centros de servicios saludables
  - 050 Centros de servicios resilientes
  - 051 Centros de servicios sostenibles
  - 052 Centros de servicios innovadores
  - 053 Centros de servicios inteligentes
  - 054 Centros de servicios digitales
  - 055 Centros de servicios conectados
  - 056 Centros de servicios integrados
  - 057 Centros de servicios inclusivos
  - 058 Centros de servicios accesibles
  - 059 Centros de servicios seguros
  - 060 Centros de servicios saludables
  - 061 Centros de servicios resilientes
  - 062 Centros de servicios sostenibles
  - 063 Centros de servicios innovadores
  - 064 Centros de servicios inteligentes
  - 065 Centros de servicios digitales
  - 066 Centros de servicios conectados
  - 067 Centros de servicios integrados
  - 068 Centros de servicios inclusivos
  - 069 Centros de servicios accesibles
  - 070 Centros de servicios seguros
  - 071 Centros de servicios saludables
  - 072 Centros de servicios resilientes
  - 073 Centros de servicios sostenibles
  - 074 Centros de servicios innovadores
  - 075 Centros de servicios inteligentes
  - 076 Centros de servicios digitales
  - 077 Centros de servicios conectados
  - 078 Centros de servicios integrados
  - 079 Centros de servicios inclusivos
  - 080 Centros de servicios accesibles
  - 081 Centros de servicios seguros
  - 082 Centros de servicios saludables
  - 083 Centros de servicios resilientes
  - 084 Centros de servicios sostenibles
  - 085 Centros de servicios innovadores
  - 086 Centros de servicios inteligentes
  - 087 Centros de servicios digitales
  - 088 Centros de servicios conectados
  - 089 Centros de servicios integrados
  - 090 Centros de servicios inclusivos
  - 091 Centros de servicios accesibles
  - 092 Centros de servicios seguros
  - 093 Centros de servicios saludables
  - 094 Centros de servicios resilientes
  - 095 Centros de servicios sostenibles
  - 096 Centros de servicios innovadores
  - 097 Centros de servicios inteligentes
  - 098 Centros de servicios digitales
  - 099 Centros de servicios conectados
  - 100 Centros de servicios integrados
  - 101 Centros de servicios inclusivos
  - 102 Centros de servicios accesibles
  - 103 Centros de servicios seguros
  - 104 Centros de servicios saludables
  - 105 Centros de servicios resilientes
  - 106 Centros de servicios sostenibles
  - 107 Centros de servicios innovadores
  - 108 Centros de servicios inteligentes
  - 109 Centros de servicios digitales
  - 110 Centros de servicios conectados
  - 111 Centros de servicios integrados
  - 112 Centros de servicios inclusivos
  - 113 Centros de servicios accesibles
  - 114 Centros de servicios seguros
  - 115 Centros de servicios saludables
  - 116 Centros de servicios resilientes
  - 117 Centros de servicios sostenibles
  - 118 Centros de servicios innovadores
  - 119 Centros de servicios inteligentes
  - 120 Centros de servicios digitales
  - 121 Centros de servicios conectados
  - 122 Centros de servicios integrados
  - 123 Centros de servicios inclusivos
  - 124 Centros de servicios accesibles
  - 125 Centros de servicios seguros
  - 126 Centros de servicios saludables
  - 127 Centros de servicios resilientes
  - 128 Centros de servicios sostenibles
  - 129 Centros de servicios innovadores
  - 130 Centros de servicios inteligentes
  - 131 Centros de servicios digitales
  - 132 Centros de servicios conectados
  - 133 Centros de servicios integrados
  - 134 Centros de servicios inclusivos
  - 135 Centros de servicios accesibles
  - 136 Centros de servicios seguros
  - 137 Centros de servicios saludables
  - 138 Centros de servicios resilientes
  - 139 Centros de servicios sostenibles
  - 140 Centros de servicios innovadores
  - 141 Centros de servicios inteligentes
  - 142 Centros de servicios digitales
  - 143 Centros de servicios conectados
  - 144 Centros de servicios integrados
  - 145 Centros de servicios inclusivos
  - 146 Centros de servicios accesibles
  - 147 Centros de servicios seguros
  - 148 Centros de servicios saludables
  - 149 Centros de servicios resilientes
  - 150 Centros de servicios sostenibles

- Clasificación de Autorización Ambiental Especial 1
- 001 Urbanización
  - 002 Urbanización
  - 003 Urbanización
  - 004 Urbanización
  - 005 Urbanización
  - 006 Urbanización
  - 007 Urbanización
  - 008 Urbanización
  - 009 Urbanización
  - 010 Urbanización
  - 011 Urbanización
  - 012 Urbanización
  - 013 Urbanización
  - 014 Urbanización
  - 015 Urbanización
  - 016 Urbanización
  - 017 Urbanización
  - 018 Urbanización
  - 019 Urbanización
  - 020 Urbanización
  - 021 Urbanización
  - 022 Urbanización
  - 023 Urbanización
  - 024 Urbanización
  - 025 Urbanización
  - 026 Urbanización
  - 027 Urbanización
  - 028 Urbanización
  - 029 Urbanización
  - 030 Urbanización
  - 031 Urbanización
  - 032 Urbanización
  - 033 Urbanización
  - 034 Urbanización
  - 035 Urbanización
  - 036 Urbanización
  - 037 Urbanización
  - 038 Urbanización
  - 039 Urbanización
  - 040 Urbanización
  - 041 Urbanización
  - 042 Urbanización
  - 043 Urbanización
  - 044 Urbanización
  - 045 Urbanización
  - 046 Urbanización
  - 047 Urbanización
  - 048 Urbanización
  - 049 Urbanización
  - 050 Urbanización
  - 051 Urbanización
  - 052 Urbanización
  - 053 Urbanización
  - 054 Urbanización
  - 055 Urbanización
  - 056 Urbanización
  - 057 Urbanización
  - 058 Urbanización
  - 059 Urbanización
  - 060 Urbanización
  - 061 Urbanización
  - 062 Urbanización
  - 063 Urbanización
  - 064 Urbanización
  - 065 Urbanización
  - 066 Urbanización
  - 067 Urbanización
  - 068 Urbanización
  - 069 Urbanización
  - 070 Urbanización
  - 071 Urbanización
  - 072 Urbanización
  - 073 Urbanización
  - 074 Urbanización
  - 075 Urbanización
  - 076 Urbanización
  - 077 Urbanización
  - 078 Urbanización
  - 079 Urbanización
  - 080 Urbanización
  - 081 Urbanización
  - 082 Urbanización
  - 083 Urbanización
  - 084 Urbanización
  - 085 Urbanización
  - 086 Urbanización
  - 087 Urbanización
  - 088 Urbanización
  - 089 Urbanización
  - 090 Urbanización
  - 091 Urbanización
  - 092 Urbanización
  - 093 Urbanización
  - 094 Urbanización
  - 095 Urbanización
  - 096 Urbanización
  - 097 Urbanización
  - 098 Urbanización
  - 099 Urbanización
  - 100 Urbanización

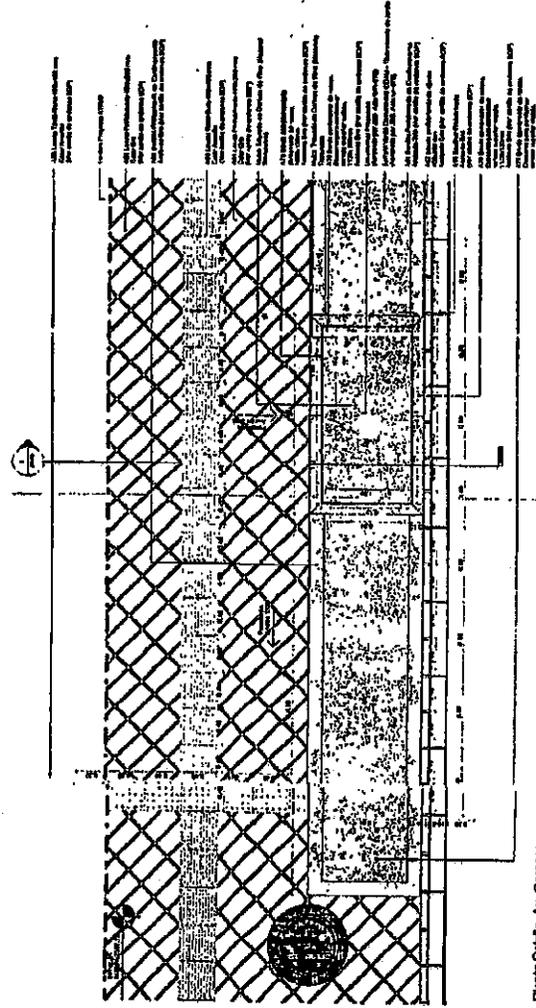
El presente documento es propiedad de APROSA S.A. C.R. y no debe ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento escrito de APROSA S.A. C.R.

W. C. V.  
1997/98  
C.R.

01 FEB. 2018  
002



1. Sección Transversal Avenida Av. Caracas  
1:15



2. Planta Cubierta Av. Caracas  
1:15



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 <b>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</b>
---	--

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

003

08 FEB. 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Lucia del Pilar Bohórquez Avendaño Representante legal Rectora:	C.C. No. 51.972.852 NIT: 860.507.903-3
---	---

OBRA	Intervención de las áreas de andén localizadas frente a los predios con nomenclatura urbana CL 64 15 37, KR 15 63 A 97, KR 15 63 A 49, KR 15 63 A 45, KR 15 63 A 9, KR 15 63 A 5, CL 63 A 15 20, CL 63 A 15 30, CL 63 A 15 36, CL 63 A 15 42, CL 63 A 15 94, KR 16 63 A 30, KR 16 63 A 42, KR 16 63 A 68 y las nomenclaturas CL 63 A 16 4, CL 63 A 16 10, CL 63 A 16 16, CL 63 A 16 38, CL 63 A 16 52, CL 63 A 16 64, CL 63 A 16 72, KR 17 63 A 8, KR 17 63 A 26, KR 17 63 A 28, KR 17 63 A 42, CL 63 B 16 67, CL 63B 16 47, CL 63 B 16 11, KR 16 63 A 69, KR 16 63 A 57, KR 16 63 A 39, KR 16 63 A 27, para un total de 32 predios frente a los cuales se propone la intervención de las áreas de andén de espacio público de la Localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C.
DESTINACION	Construcción de los andenes frente a los predios localizados con nomenclatura urbana CL 64 15 37, KR 15 63 A 97, KR 15 63 A 49, KR 15 63 A 45, KR 15 63 A 9, KR 15 63 A 5, CL 63 A 15 20, CL 63 A 15 30, CL 63 A 15 36, CL 63 A 15 42, CL 63 A 15 94, KR 16 63 A 30, KR 16 63 A 42, KR 16 63 A 68 y las nomenclaturas CL 63 A 16 4, CL 63 A 16 10, CL 63 A 16 16, CL 63 A 16 38, CL 63 A 16 52, CL 63 A 16 64, CL 63 A 16 72, KR 17 63 A 8, KR 17 63 A 26, KR 17 63 A 28, KR 17 63 A 42, CL 63 B 16 67, CL 63B 16 47, CL 63 B 16 11, KR 16 63 A 69, KR 16 63 A 57, KR 16 63 A 39, KR 16 63 A 27, para un total de 32 predios de la Localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C. en cumplimiento del PRM Resolución 1604 del 24 de diciembre de 2013.
URB/BARRIO/DLLO	La Esperanza
PLANO URBANÍSTICO	Plan de Regularización y Manejo Resolución 1604 del 24 de diciembre de 2013
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m <sup>2</sup> )	2062.20 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
G101	PLANTA DE LOCALIZACIÓN - Listado de planos
G102	PLANTA GENERAL
G103	PLANTA GENERAL DE MOBILIARIO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

G104	PLANTA GENERAL ESTADO ACTUAL
A104	PLANTA PERFIL TRAMO 2 - EJE 2
A105	PLANTA PERFIL TRAMO 2 - EJE 2
A106	PLANTA PERFIL TRAMO 2 - EJE 2
A107	PLANTA PERFIL TRAMO 2 - EJE 2
A108	PLANTA PERFIL TRAMO 3 - EJE 3
A109	PLANTA PERFIL TRAMO 3 - EJE 3
A110	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A111	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A112	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A113	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A114	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A115	PLANTA PERFIL TRAMO 5 - EJE 5
A116	PLANTA PERFIL TRAMO 5 - EJE 5
A117	PLANTA PERFIL TRAMO 5 - EJE 5
A118	PLANTA PERFIL TRAMO 7 - EJE 7
A119	PLANTA PERFIL TRAMO 7 - EJE 7
A120	CORTES TIPO
L101	PLANTA GENERAL-PAISAJISTICO
D101	VADOS PEATONALES
D102	RAMPAS VEHICULARES
D201	CONTENEDORES DE ÁRBOL, BOLARDO, CANECAS
D301	TRAMOS TIPO

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Radicado (s):

1-2017-47825, 2-2017-56332, 1-2017-65742, 2-2017-66558, 1-2017-69196,  
1-2017-70553.

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NUMERO	FECHA
	SI	NO		
Certificación del DADEP		X	NA	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL          ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI X	NO X	NA	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2016-20059	02/11/2016
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI X	NO	3-2016-20907	21/11/2016
Otro: Acta reunión Jardín Botánico	SI X	NO	WR 515	13/06/2016

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-346-2017 Ref. 181092567.	06/06/2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Radicado solicitud No. 01976537 No. Respuesta 06342113	12/06/2017 02/08/2017
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	E-2017-047601, E-2017-043327, 32300-2017-0477, S-2017-096244.	02/06/2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ETB 320170027967, 220170028542.	27/06/2017
Concepto IDU	SI	NO X	20172150741631	03/08/2017
Concepto DADEP	SI	NO X		



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto IDRD	SI	NO		
		X		
Concepto SDA	SI	NO		
		X		
Concepto JBJCM	SI	NO	Acta de Reunión	09/10/2017
	X		WR689	
Registro Fotográfico	SI	NO		
	X			

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

Una vez revisado el trámite de la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público solicitado por la Fundación Universitaria Los Libertadores, radicada mediante el No. 1-2017-47825 del 28 de agosto de 2017 para la construcción de las áreas de andén localizadas frente a los predios identificados con nomenclatura urbana (CL 64 15 37 predio colindante al Dotacional), (KR 15 63 A 97 predio colindante al dotacional), (KR 15 63 A 49 predio colindante al Dotacional), (KR 15 63 A 45 predio colindante al Dotacional), (KR 15 63 A 9 predio colindante al Dotacional), (KR 15 63 A 5 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 20 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 30 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 36 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 42 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 94 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y es predio colindante al predio Dotacional objeto del PRM), (KR 16 63 A 30 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 42 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 68 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y hace parte del PRM).

Así como la intervención de las nomenclaturas urbanas (CL 63 A 16 4 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 10 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 16 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 38 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y es predio colindante al predio Dotacional objeto del PRM), (CL 63 A 16 52 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 64 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 72 predio colindante al Dotacional), (KR 17 63 A 8 predio colindante al Dotacional), (KR 17 63 A 26 predio colindante al Dotacional), (KR 17 63 A 28 predio colindante al Dotacional), (KR 17 63 A 42 predio colindante al Dotacional), (CL 63 B 16 67 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y es predio colindante al predio Dotacional objeto del PRM), (CL 63 B 16 47 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y hace parte del PRM), (CL 63 B 16 11 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 69 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 57 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 39 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 27 predio localizado sobre la Carrera 16 que hace parte del globo de terreno identificado con nomenclatura urbana (Calle 63B 16 47) que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores), para un total de 32 predios frente a los cuales se propone la intervención de las áreas de andén de espacio público de la Localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C. en cumplimiento del PRM Resolución 1604 del 24 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

*Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Los Libertadores*". Se tiene lo siguiente;

En la solicitud de intervención del espacio público de La Fundación Universitaria los Libertadores, referencia en la memoria descriptiva que en cumplimiento de "los compromisos generados en la Resolución 1604 de diciembre de 2013 por medio de la cual se expidió el Plan de Regularización y Manejo (PRM) de la Fundación Universitaria los Libertadores, que en su numeral 6.1.2.2. establece los compromisos en cuanto a los andenes así: "se deben recuperar, adecuar y dotar los andenes circundantes del proyecto según cartilla de andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) y la cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), o las normas que las modifiquen o sustituyan".

Por lo anterior, una vez realizado el estudio técnico y jurídico de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, la Dirección del Taller del Espacio Público emitió Acta de Observaciones y Correcciones mediante radicado 2-2017-56332 del 12 de octubre de 2017, del cual la Fundación Universitaria Los Libertadores mediante radicado 1-2017-65742 del 24 de noviembre de 2017, solicitó prórroga de 15 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.2.4.

Mediante radicado 2-2017-66558 del 4 de diciembre de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público informa que se concede la ampliación de términos por 15 días hábiles para dar respuesta a requerimientos de conformidad con la norma citada.

Que mediante radicado 1-2017-69196 del 14 de diciembre de 2017, la Fundación Universitaria Los Libertadores emite respuesta al Acta de Observaciones, así como también mediante radicado 1-2017-70553 del 21 de diciembre de 2017, la Fundación Universitaria Los Libertadores completa la respuesta a requerimientos adjuntando el plano de planta general y descripción del proyecto.

Una vez completada la documentación, se revisó la totalidad de la propuesta de Intervención del Espacio Público y se identificó que, **se da cumplimiento a los requerimientos señalados por la Dirección del Taller del Espacio Público en el Acta de Observaciones, en cumplimiento de la Cartilla de Andenes Decreto Distrital 561 de 2015**, así como también a los requerimientos jurídicos.

Por lo tanto, se tiene que, en el **ASPECTO URBANÍSTICO** dentro de la solicitud de intervención, la Dirección del Taller del Espacio Público consideró necesario hacer un análisis de los antecedentes normativos de la Fundación Universitaria los Libertadores y hacer una revisión en el Archivo de la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta que en la memoria descriptiva, los solicitantes refieren lo siguiente: "**Áreas de intervención (...) Las áreas de intervención corresponden al entorno de la Institución, de acuerdo con lo solicitado en la Resolución 1604 de diciembre de 2013.**

*El Formulario M-FO-020 contiene el plano explicativo de las áreas de Intervención de esta solicitud resaltando en color rojo, de acuerdo con las directrices de la Dirección del Taller de Espacio Público, las áreas de intervención. Esta solicitud corresponde a una primera etapa de la intervención total. De esta solicitud se excluye la intervención y ocupación del espacio público sobre el costado sur de la calle 64 entre carreras 15 y 16. (...)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

(...)

### **Exclusiones**

*Se rellera que se excluye de esta solicitud el tramo sobre la calle 64 entre las carreras 15 y 16, ya que se debe realizar un ajuste en el plano topográfico para ajustarlo a las áreas vigentes. Una vez realizado dicho ajuste se presentará la correspondiente solicitud (...).*

Teniendo en cuenta que en el PRM se define la obligación para la intervención de la totalidad de los andenes circundantes al Dotacional, según lo señalado en el artículo 6, numeral 6.1.2.2 de la Resolución 1604 de 2013, se identificó que, dentro de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público, la Fundación Universitaria Los Libertadores excluye de la intervención unas áreas de andén que hacen parte de las obligaciones señaladas en el PRM de la cual se expone lo siguiente:

**EXCLUSIÓN DE PREDIOS LOCALIZADOS FRENTE A LA CALLE 64 ENTRE CARRERAS 15 Y 16:** Consultados los antecedentes normativos, la Dirección del Taller del Espacio Público identificó que, en el año 2016, la Fundación Universitaria Los Libertadores había presentado ante esta Secretaría, solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público con el radicado 1-2016-40319 del 17 de agosto de 2016. Dentro de esta solicitud, la Dirección del Taller del Espacio Público realizó el estudio técnico de la cual requirió hacer, entre otros estudios, consultas normativas a otras Dependencias de la Entidad para emitir requerimientos a la Fundación Universitaria los Libertadores.

Por tal razón, la Dirección del Taller del Espacio Público emitió consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos con radicado 3-2016-19867 del 31 de octubre de 2016, realizando la consulta referente a la Resolución 1604 del 24 de diciembre de 2013, artículo 6 (Compromisos y cronograma), el cual menciona; "(...) Se debe realizar actualización del Plano Topográfico BU12/1-04 ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, previo a la solicitud de licencias urbanísticas". Así como lo referido en el numeral 6.1.2.1 de la citada Resolución, (Controles Ambientales y Reservas Viales), en cuanto a "Se deben prever las franjas de control ambiental y/o aislamiento, que se definan como parte de la actualización del plano topográfico BU12/1-04. Las franjas de control ambiental se deben liberar y ceder gratuitamente al Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Así mismo, se debe tener en cuenta en la actualización del citado plano, los aspectos atinentes a las reservas viales". Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en vigencia el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) y que el PRM se aprobó en el marco de las disposiciones del Decreto Distrital 364 de 2013 "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004", suspendido provisionalmente por Auto CE 624 de 2014.

Por lo tanto, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos emitió concepto técnico con radicado SDP 3-2016-20907 del 21 de noviembre de 2016, del cual concluyó lo siguiente:

(...)

*En conclusión, para el caso en concreto, en lo que respecta a las franjas de control ambiental y/o aislamiento y los aspectos atinentes a las reservas viales dispuestos en la Resolución No. 1604 de 2013 por medio de la cual se aprobó el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Los Libertadores, se deberá actualizar el plano topográfico previo a la solicitud de licencias urbanísticas, dentro de las cuales se encuentra la Licencia de Ocupación e Intervención del Espacio Público (artículo 2º del Decreto Nacional 2216 de 2015).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Finalmente, se considera pertinente traer a colación la respuesta que frente al mismo tema emitió la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante radicado 3- 2016-20059 del 2 de noviembre de 2016 en la cual concluyó:

"En consecuencia, se requiere adelantar la actualización del plano topográfico objeto de la consulta (radicación 2013-1343273), con el fin de precisar las determinantes que, en temas de malla vial, se deben considerar, en el marco de los trámites que se adelanten en relación con la universidad Los Libertadores y su Plan de Regularización y Manejo."  
(Subrayado fuera de texto)

Bajo la misma línea, la Dirección del Taller del Espacio Público realizó consulta a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos con el radicado 3-2016-19349 del 24 de octubre de 2016, del cual emitió concepto técnico con el radicado 3-2016-20059 del 2 de noviembre de 2016, mencionando lo siguiente:

*"(...) Parágrafo: Como requisito para solicitar la licencia de urbanismo, todo proyecto deberá contar con el plano topográfico actualizado, vial y cartográficamente, incorporado en la cartografía oficial del Distrito Capital."*

*En consecuencia, se requiere adelantar la actualización del plano topográfico objeto de la consulta (radicación 2013-1343273), con el fin de precisar las determinantes que, en temas de malla vial, se deben considerar, en el marco de los trámites que se adelanten en relación con la universidad Los Libertadores y su Plan de Regularización y Manejo."*

Teniendo en cuenta lo expuesto por las direcciones antes mencionadas, la Fundación Universitaria Los Libertadores presenta dentro de su solicitud, la exclusión de las áreas de andén localizadas frente a la Calle 64 entre Carreras 15 y 16 hasta tanto no se actualice el plano topográfico con radicado No. 20131343273.

**EXCLUSIÓN DE PREDIOS COLINDANTES (vecinos) AL DOTACIONAL POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE SOPORTE ACCESOS VEHICULARES.** Por otra parte, la Fundación Universitaria Los Libertadores, excluye de la intervención los predios identificados con nomenclatura urbana Carrera 15 No. 63 A-23, Carrera 15 No. 63A-27, Carrera 15 No. 63 A-41 y Carrera 15 No. 63 A-25 en una longitud de andén aproximada frente a los predios de 29.90mts, según medida tomada del plano de Manzana Catastral por no contar con Licencia de Construcción que soporte los accesos vehiculares existentes en terreno, los cuales corresponden a un taller automotriz.

Por lo tanto, en la memoria descriptiva la Fundación Universitaria Los Libertadores expone lo siguiente:

*"(...) esta solicitud no intervendrá los predios que se localizan sobre la carrera 15 con los números 63A-23, 63 A-27 y 63 A-41. Al propietario de dichos predios se le informó que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6. Compromisos y cronograma, numeral 6.1.2.2 Andenes de la Resolución 1604 del 24 de diciembre de 2013, la Fundación Universitaria Los Libertadores debe recuperar, adecuar y dotar los andenes circundantes de los predios de la Institución. Así mismo se le indicó que de acuerdo con la comunicación de la Dirección del Taller de Espacio Público 2-2017-56332 del 11 de octubre de 2017, no se cuenta con licencia de construcción vigente para los predios de su propiedad, documento esencial para la intervención de estas áreas. En consecuencia, no es posible desarrollar ninguna intervención en el espacio público frente a dichos predios teniendo en cuenta el Decreto Distrital 561 de 2015. De acuerdo con lo anterior se le manifestó al propietario que no se realizará ninguna intervención en el espacio público frente a los predios identificados con las nomenclaturas Carrera 15 No. 63A-23, 63A-27 y 63A-41.*

*Con respecto al predio con nomenclatura Carrera 15 No. 63A-25, colindante con los predios anteriormente mencionados, con un frente sobre la carrera 15 de 1.2m, no fue posible contactar a su propietario, pese a que se le informó por correo certificado del día 30 de junio de 2016 (número de guía de correo 1137638261), donde se le notificó sobre el trámite para la intervención de las áreas frente a su predio. En consecuencia, al no poder contactar*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

*el dueño de este predio y no contar este predio tampoco con licencia de construcción no se realizará ninguna intervención en el espacio público frente a este predio.*

Sustentando lo anterior, la Fundación Universitaria los Libertadores, adjunta el "ACTA REUNIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y EL SEÑOR LUIS GONZÁLEZ, PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CARRERA 15 NO. 63 A-23, 63A-27 Y 63 A-41" con fecha del mes de noviembre de 2017, en la cual le informan al propietario sobre el trámite llevado a cabo para solicitud de Intervención del Espacio Público en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el PRM contenidos en la Resolución 1604 de 2013.

Por lo tanto, una vez aclaradas las exclusiones de las áreas de andén colindantes al Dotacional que hacen parte de las obligaciones del PRM, se tiene que; La presente LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LAS ÁREAS DE ANDÉN localizadas frente a la Fundación Universitaria Los Libertadores y áreas colindantes al Dotacional, aplica para las áreas de andén localizadas frente a los predios identificados con nomenclatura urbana (CL 64 15 37 predio colindante al Dotacional), (KR 15 63 A 97 predio colindante al dotacional), (KR 15 63 A 49 predio colindante al Dotacional), (KR 15 63 A 45 predio colindante al Dotacional), (KR 15 63 A 9 predio colindante al Dotacional), (KR 15 63 A 5 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 20 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 30 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 36 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 42 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 15 94 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y es predio colindante al predio Dotacional objeto del PRM), (KR 16 63 A 30 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 42 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 68 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y hace parte del PRM).

Así como la intervención de las nomenclaturas urbanas (CL 63 A 16 4 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 10 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 16 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 38 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y es predio colindante al predio Dotacional objeto del PRM), (CL 63 A 16 52 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 64 predio colindante al Dotacional), (CL 63 A 16 72 predio colindante al Dotacional), (KR 17 63 A 8 predio colindante al Dotacional), (KR 17 63 A 26 predio colindante al Dotacional), (KR 17 63 A 28 predio colindante al Dotacional), (KR 17 63 A 42 predio colindante al Dotacional), (CL 63 B 16 67 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y es predio colindante al predio Dotacional objeto del PRM), (CL 63B 16 47 predio que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores y hace parte del PRM), (CL 63 B 16 11 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 69 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 57 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 39 predio colindante al Dotacional), (KR 16 63 A 27 predio localizado sobre la Carrera 16 que hace parte del globo de terreno identificado con nomenclatura urbana (Calle 63B 16 47) que pertenece a la Fundación Universitaria Los Libertadores), para un total de 32 predios.

Por lo tanto, dentro del listado de predios frente a los cuales se propone la intervención del Espacio Público, esta Dirección requirió a la Fundación Universitaria Los Libertadores, hacer la comunicación del trámite llevado a cabo ante esta Secretaría, así como verificación de los accesos vehiculares a predios soportados mediante Licencia de Construcción para validar la solicitud de Intervención del Espacio Público.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	---

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Fundación Universitaria Los Libertadores da cumplimiento al requerimiento para la propuesta de las **INTERVENCIONES DE LAS ÁREAS DE ANDÉN DE PREDIOS COLINDANTES** al Dotacional, refiriendo lo siguiente:

"(...) se realizó un levantamiento fotográfico y la revisión de los documentos y planos de licencia de construcción que reposan en el Archivo Central de Predios, con el fin de determinar los accesos vehiculares aprobados y las dimensiones de los mismos para incluirlos en la planimetría de solicitud de licencia.

Adicionalmente se remitieron comunicaciones a los vecinos colindantes con el fin de cumplir con los requerimientos generados por la Dirección del Taller del Espacio Público, las cuales se anexaron como soporte a la solicitud inicial. Como apoyo complementario al proceso se referencia el plano de deslinde de áreas de espacio público, correspondiente a la Fundación Universitaria Los Libertadores, del cual se han tomado los perfiles viales, los cuales hacen referencia a una sección típica, que serán respetados y conservados. Es importante resaltar que la vía varía en algunos sectores y esto no se evidencia en el plano de deslinde de áreas de espacio público, por lo cual la Fundación Universitaria Los Libertadores, se compromete a no intervenir los perfiles viales existentes in situ. De esta manera la propuesta de intervención se ajustará a lo existente y mantendrá no solamente dichos perfiles viales existentes, sino también las redes de servicios públicos aéreas y subterráneas y el mobiliario público existente. Se anexa el plano de la Resolución 1604 de diciembre de 2013 de expedición del PRM".

Del anterior análisis, se relaciona a continuación el listado de Licencias de Construcción que hacen parte de los predios que soportan la exclusión y la aprobación de las áreas de andén, así como de los accesos vehiculares que hacen parte de la Licencia de Intervención del Espacio Público.

Manzana 1					
Identificación del predio	Cuenta con LC	No. LC	Fecha	Cuenta con plano	Cuenta con Acceso Vehicular
CL 64 15 37	SI	2067		No	
KR 15 63 A 87	SI	4434	12/07/1950	No	
KR 15 63 A 49	SI	11	8/01/1973	SI	SI
KR 15 63 A 45	SI	122	32/01/1973	SI	SI
KR 15 63 A 41	No				
KR 15 63 A 27	No				
KR 15 63 A 25	No				
KR 15 63 A 23	No				
KR 15 63 A 9	No				
KR 15 63 A 5	SI	2517		SI	SI
CL 63 A 15 20	SI	ON22357		SI	SI
CL 63 A 15 30	SI	1083	21/04/1968	SI	No
CL 63 A 15 36	No				
CL 63 A 15 42	No				
CL 63 A 15 84	SI	05-4-0858	18/08/2005	SI	SI
KR 15 63 A 30	No				
KR 15 63 A 42	No				
KR 15 63 A 68	SI	122	8/08/2008	SI	SI
KR 15 63 A 68	SI	161-0154	5/05/2016	SI	SI

Manzana 2					
Identificación del predio	Cuenta con LC	No. LC	Fecha	Cuenta con plano	Cuenta con Acceso Vehicular
CL 63 A 16 4	No				
CL 63 A 16 10	No				
CL 63 A 16 16	SI	1284	11/03/1968	SI	SI
CL 63 A 16 30	SI	8889	19/05/1990	SI	SI
CL 63 A 16 52	SI	3450	15/05/1944	SI	SI
CL 63 A 16 64	SI	2921	18/08/1977	SI	SI
CL 63 A 16 72	SI	No figura	3/03/1938	SI	SI
KR 17 63 A 8	No				
KR 17 63 A 26	SI	947	2/03/1946	SI	SI
KR 17 63 A 28	No				
KR 17 63 A 42	SI	26296	25/08/1984	SI	SI
CL 63 B 16 67	No				
CL 63 B 16 47	SI	05-2-0128	29/08/2010	SI	SI
CL 63 B 16 11	SI	20129	19/03/1985	SI	No
KR 16 63 A 69	SI	No figura	23/10/1939	SI	No
KR 16 63 A 57	SI	No figura	6/03/1941	SI	No
KR 16 63 A 39	SI	ON89332		No	SI
KR 16 63 A 27	SI	05-5-0001	29/08/2005	SI	SI

Fuente: Según Investigación SDP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Dentro de la solicitud presentada, los solicitantes de la Licencia de Intervención del Espacio Público, adjuntan mediante correo certificado, las cartas de comunicación y solicitud de información de Licencias de Construcción para verificación de los accesos vehiculares informando entre otras cosas lo siguiente: "(...) Tanto las autoridades Distritales como nuestra Institución estamos interesados en que el andén frente a su inmueble quede exactamente como la licencia de construcción lo indica".

Por lo tanto, la Dirección del Taller del Espacio Público hace una revisión exhaustiva para los predios vecinos al Dotacional en cuanto a las referencias de las citadas comunicaciones a los predios colindantes, así como verificación de los diseños en correspondencia a lo aprobado mediante Licencia de Construcción.

La Fundación Universitaria Los Libertadores, realizó consulta de la información de las Licencias de Construcción de los predios vecinos al Dotacional en el Archivo Central de predios de esta Secretaría para verificación de los accesos vehiculares a predios, en concordancia con la propuesta del diseño de rampas vehiculares de acceso a predios.

Por lo que, una vez revisada la totalidad de los diseños de acceso a predios vecinos al Dotacional en comparación con los planos de Licencia de Construcción, se constató que, los accesos vehiculares a predios propuestos en la totalidad de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, van en concordancia con las Licencias de Construcción dando estricto cumplimiento a las normas de Espacio Público.

Por lo tanto, a continuación, esta Secretaría transcribe el listado de predios frente a los cuales la Fundación Universitaria Los Libertadores emite comunicación;

Nomenclatura Urbana Predio colindante	Código de entrega	Verificación Recibo entrega
Calle 63 A 16-08/10/12	1137638283	
Calle 63 A 16-36/18/20/24/28	1137638282	
Calle 63 A 16-04/06/ Carrera 16-63A-07/09/11/13	1137638281	
Calle 63 A 16-38/44	1137638280	
Calle 63 A 16-52/54/56	1137638279	
Calle 63 A 16-04	1137638278	Devolución
Calle 63 A 16-77/79	1137638277	
Calle 63 A 15-00/42/44	1137638276	
Calle 63 A 15-36	1137638275	
Calle 63 A 15-36	1137638274	
Calle 63 B 16-03 / Carrera 16-63A-63/67/69/71	1137638273	Devolución
Calle 63 B 16-11/13	1137638272	
Calle 64 15-05/ Carrera 15 63 A-27	1137638271	
Carrera 17 63 A 16-02 / Calle 63 A 16-75	1137638270	
Carrera 17 63 A -08/12/14/16	1137638270	
Carrera 17 63 A-26	1137638268	
Carrera 17 63 A-28/30	1137638267	
Carrera 17 63 A-42/44	1137638266	
Carrera 15 63 A-43/45	1137638265	

Nomenclatura Urbana Predio colindante	Código de entrega	Verificación Recibo entrega
Carrera 15 63A-05	1137638264	
Carrera 15 63A-09/11/13	1137638263	
Carrera 15 63 A-23	1137638262	
Carrera 15 63A-25	1137638261	
Carrera 15 63A-27	1137638260	
Carrera 15 63 A-41	1137638259	
Carrera 15 63 A-47/49	1137638258	
Carrera 16 63 A-30/32/34	1137638256	
Carrera 16 63 A 57/59/61	1137638255	
Carrera 63 A 15-16/18/20/22	1137638284	Devolución
Carrera 17 63 A-26	1137638293	
Carrera 15 63 A-27	1137638298	
Carrera 15 63 A-41	1137638297	
Calle 63 A 16-04/06/ Carrera 16-63 A-07/09-11-13	1137638296	
Calle 63 A 16-08/10/12	1137638295	
Carrera 17 63A-08/12/14/16	1137638294	
Calle 63 B 16-03 / Carrera 16-63A-63/67/69/71	1137638292	Devolución
Carrera 16 63 A-57/59/61	1137638291	
Calle 63A 16-16	1137638257	

0 0 3 0 8 FEB. 2018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

### M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

En lo referente a los **PERFILES VIALES**, se verificó el ancho de los perfiles viales señalados en el plano del PRM, Plano 1/1 "Plano de Deslinde de Áreas de Espacio Público", en los cuales, se identificó que dimensiones señaladas en los planos de propuesta, se encuentran dentro del rango establecido en el plano 1/1 del PRM.

En el **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, una vez revisada la totalidad de los planos presentados en la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público, se identificó que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos técnicos y jurídicos presentados por esta Secretaría identificándose planos de detalles arquitectónicos, planos de paisajismo, detalle de las intervenciones cumpliendo con las normas de Accesibilidad Universal así como las especificaciones técnicas referidas en la Cartilla de Andenes Decreto Distrital 561 de 2015, mencionando entre otras cosas lo siguiente:

*"En la intervención de los andenes se prevé la adecuación de rampas para personas con movilidad reducida y la accesibilidad a predios atendiendo lo dispuesto en el Decreto 470 de 2007 - Política Pública de Discapacidad. En cuanto a los elementos existentes que hacen parte del espacio público como cajas de servicios públicos, postes de luz, luminarias existentes, mobiliario telefónico, bancas entre otros, se reitera que no serán modificados y se mantendrán en su ubicación original. Se muestra a continuación el detalle del tratamiento de los vados peatonales los cuales se encuentran en mayor detalle en los planos de propuesta". (...)*

*"Los andenes se entregarán completamente reconstruidos y habilitados de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa vigente. Se aclara que no se intervendrán redes subterráneas ni aéreas de servicios públicos existentes al momento de la intervención".*

#### **"La arborización"**

*En cuanto a la vegetación la propuesta consiste en realizar la arborización de acuerdo con lo estipulado en el concepto del Jardín Botánico. Para ello se realizó una reunión de la cual se generaron las recomendaciones técnicas para la siembra y mantenimiento de las especies planteadas por el Jardín Botánico. Es importante resaltar que la Institución se compromete a mantener y podar estas especies de tal manera que se preserven y mantengan y no interfieran con los elementos existentes ni con las redes aéreas de servicios públicos. Esta arborización se plantea de la siguiente manera:*

#### **Etapa 1:**

*En la carrera 16 entre calles 63 A y 64, costado oriental, se plantea sembrar 9 especies de Mangle de tierra fría (Escallonia Péndula).*

*En la carrera 16 entre calles 63a y 63B, costado occidental se plantea Sembrar 5 especies de Mangle de tierra fría (Escallonia Péndula).*

*(...) Se plantea utilizar contenedores de ralces de 2 metros de largo por 1,20 metros de ancho de acuerdo con el plano D201. (Ver documento anexo Aprobación Jardín Botánico; Radicación 1-2017-47825)*

**Precisión Intervención de Espacio Público áreas de andén localizadas frente a los predios identificados con nomenclatura urbana Calle 63 A No 16 – 38 y Calle 63 A No. 16 – 72**

En la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público, la Fundación Universitaria Los Libertadores, señala que; "Para los predios donde en terreno no cumplen con lo expresado en la Licencia de Construcción, se procederá con la construcción del andén derecho sin considerar la rampa de acceso vehicular, ejemplo CL 63 A 16 38 y CL 63 A 16 72". Lo anterior, según lineamientos establecidos en la Cartilla de Andenes de Bogotá Decreto Distrital 561 de 2015,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

U - FEB. 2018

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

así como también, acogiendo lo requerimientos señalados en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Por lo tanto, se tiene que el predio con nomenclatura urbana Calle 63 No. 16 38, pertenece a la Fundación Universitaria los Libertadores, el cual cuenta con Licencia de construcción No. 8989 del 19 de junio de 1990. Verificada la licencia de construcción, se identificaron dos accesos vehiculares. No obstante, según registro fotográfico y según nota de los planos de propuesta (A104) y (A105) se menciona lo siguiente: *"En terreno no cumple con lo expresado en la Licencia de Construcción, por lo tanto, el andén pasa derecho (Ver registro fotográfico adjunto)"*. Teniendo en cuenta esto, se identificó que la construcción existente en terreno, difiere de la Licencia de Construcción, en cuanto a los accesos vehiculares. El andén propuesto en la solicitud de licencia de intervención, no deja accesos vehiculares al no identificarse cumplimiento de la licencia de construcción que lo respalde. (Quedando bajo responsabilidad del solicitante y a su vez propietario del predio frente al cual se realizará la intervención, el excluir el acceso vehicular frente al predio en mención).

El predio de la Calle 63 A 16 72 cuenta con licencia de construcción del 3 de marzo de 1938, del cual no se identificó número de licencia de Construcción en el Archivo Central de Predios de la SDP, pero si se identifica un plano de construcción aprobado, el cual cuenta con acceso vehicular sobre la Carrera 17. No obstante, según registro fotográfico, se verificó que, la construcción existente en terreno, no corresponde al plano aprobado con el acceso vehicular, evidenciando el no cumplimiento de lo aprobado en el plano de licencia de construcción. Por lo tanto, el andén propuesto en la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público, no deja accesos vehiculares.

Por lo demás, se verifico que los diseños se ajustan a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de dos mil sesenta y dos metros cuadrados con veinte centímetros (2062,20m<sup>2</sup>), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en correspondencia a las Licencias de Construcción y los respectivos planos de propuesta.

TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO Y UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO, SE CONCLUYE QUE LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN LOCALIZADAS FRENTE A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON NOMENCLATURA URBANA: (CL 64 15 37 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 97 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 49 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 45 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 9 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 5 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 20 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 30 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 36 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 42 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 94 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y ES PREDIO COLINDANTE AL PREDIO DOTACIONAL OBJETO DEL PRM), (KR 16 63 A 30 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 42 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 68



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y HACE PARTE DEL PRM). ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DE LAS NOMENCLATURAS URBANAS (CL 63 A 16 4 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 10 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 16 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 38 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y ES PREDIO COLINDANTE AL PREDIO DOTACIONAL OBJETO DEL PRM), (CL 63 A 16 52 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 64 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 72 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 17 63 A 8 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 17 63 A 26 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 17 63 A 28 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 17 63 A 42 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 B 16 67 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y ES PREDIO COLINDANTE AL PREDIO DOTACIONAL OBJETO DEL PRM); (CL 63B 16 47 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y HACE PARTE DEL PRM), (CL 63 B 16 11 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 69 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 57 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 39 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 27 PREDIO LOCALIZADO SOBRE LA CARRERA 16 QUE HACE PARTE DEL GLOBO DE TERRENO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA (CALLE 63B 16 47) QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES), PARA UN TOTAL DE 32 PREDIOS, IDENTIFICANDO DENTRO DE LOS PLANOS DE PROPUESTA, LAS NOMENCLATURAS URBANAS DE CADA UNO DE LOS PREDIOS QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE SOPORTA LA INTERVENCIÓN DEL DISEÑO DE LAS RAMPAS VEHICULARES A PREDIOS.

La licencia consta de los siguientes documentos: veintiséis (26) planos que contienen:

PLANO N°	CONTENIDO
G101	PLANTA DE LOCALIZACIÓN - Listado de planos
G102	PLANTA GENERAL
G103	PLANTA GENERAL DE MOBILIARIO
G104	PLANTA GENERAL ESTADO ACTUAL
A104	PLANTA PERFIL TRAMO 2 - EJE 2
A105	PLANTA PERFIL TRAMO 2 - EJE 2
A106	PLANTA PERFIL TRAMO 2 - EJE 2
A107	PLANTA PERFIL TRAMO 2 - EJE 2
A108	PLANTA PERFIL TRAMO 3 - EJE 3
A109	PLANTA PERFIL TRAMO 3 - EJE 3
A110	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A111	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A112	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4

PLANO N°	CONTENIDO
A113	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A114	PLANTA PERFIL TRAMO 4 - EJE 4
A115	PLANTA PERFIL TRAMO 5 - EJE 5
A116	PLANTA PERFIL TRAMO 5 - EJE 5
A117	PLANTA PERFIL TRAMO 5 - EJE 5
A118	PLANTA PERFIL TRAMO 7 - EJE 7
A119	PLANTA PERFIL TRAMO 7 - EJE 7
A120	CORTES TIPO
L101	PLANTA GENERAL-PAISAJISTICO
D101	VADOS PEATONALES
D102	RAMPAS VEHICULARES
D201	CONTENEDORES DE ÁRBOL, BOLARDO, CANECAS
D301	TRAMOS TIPO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Certificados de matrícula inmobiliaria con Números:

Manzana 1		Manzana 2	
Identificación del Predio	Nº MATRICULA	Identificación del Predio	Nº MATRICULA
CL 64 15 37	50C-348958	CL 63 A 16 4	50C-681483
KR 15 63 A 97	50C-350774	CL 63 A 16 10	50C-1395152
KR 15 63 A 49	50C-113940	CL 63 A 16 16	50C-1116689
KR 15 63 A 45	50C-52344	CL 63 A 16 38	50C-681343
KR 15 63 A 9	50C-1161369	CL 63 A 16 52	50C-225985
KR 15 63 A 5	50C-246390	CL 63 A 16 64	50C-402614
CL 63 A 15 20	50C-213780	CL 63 A 16 72	50C-679302
CL 63 A 15 30	50C-758097	KR 17 63 A 8	50C-679303
CL 63 A 15 36	50C-642083	KR 17 63 A 26	50C-790884
CL 63 A 15 42	50C443120	KR 17 63 A 28	50C-361512
CL 63 A 15 94	50C-203889	KR 17 63 A 42	50C-507956
KR 16 63 A 30	50C-389680	CL 63 B 16 67	50C-1875136
KR 16 63 A 42	50C-471328	CL 63 B 16 47	50C-1875151
KR 16 63 A 68	50C-1875838	CL 63 B 16 11	50C-128001
KR 15 63 A 61	50C-1875838	KR 16 63 A 69	50C-732527
		KR 16 63 A 57	50C-266392
		KR 16 63 A 39	50C-136513
		KR 16 63 A 27	50C-1875151

Nota: Los recuadros que se encuentran en color verde, son predios de la Fundación Universitaria Los Libertadores

Planos de Manzana Catastral con Código de sector 007305016 y 007305009, (1) plano de levantamiento topográfico presentado por la Fundación Universitaria Los Libertadores, (1) Copia plano de Licencia de Construcción planta primer piso No. 000122 de febrero de 1996, (1) Copia plano Planta primer piso Licencia de Construcción No. 16-1-0134 del 5 de mayo de 2016, copia Acta Jardín Botánico No. WR515 del 13 de junio de 2016, Certificado de existencia y Representación Legal No. RL-03787-2017, fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la señora LUCIA DEL PILAR BOHÓRQUEZ AVENDAÑO, identificada con Cedula de Ciudadanía 51.972.852 de Bogotá quien actúa como Representante Legal de la Fundación Universitaria Los Libertadores "(...) es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería Jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN número 7542 de 1982-05-18, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL".

Adicionalmente hace parte de la Licencia de Intervención del Espacio Público, el estudio "Proyecto de Intervención de Espacio Público" en los que se identifica si cuentan o no con acceso vehicular a predios, donde se relacionan los números de las Licencias de Construcción, cuyos planos originales y copias se encuentran en la Secretaría Distrital de Planeación. Todo el expediente consta de trescientos diecinueve (319) folios, (29) planos y (5) CDs.

**ASPECTO JURÍDICO:** Cumplió con la documentación solicitada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

En consecuencia, sustentados en la totalidad de la documentación radicada, SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN LOCALIZADAS FRENTE A LAS NOMENCLATURAS URBANAS (CL 64 15 37 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 97 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 49 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 45 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 9 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 15 63 A 5 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 20 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 30 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 36 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 42 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 15 94 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y ES PREDIO COLINDANTE AL PREDIO DOTACIONAL OBJETO DEL PRM), (KR 16 63 A 30 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 42 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 68 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y HACE PARTE DEL PRM), ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DE LAS NOMENCLATURAS URBANAS (CL 63 A 16 4 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 10 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 16 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 38 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y ES PREDIO COLINDANTE AL PREDIO DOTACIONAL OBJETO DEL PRM), (CL 63 A 16 52 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 64 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 A 16 72 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 17 63 A 8 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 17 63 A 26 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 17 63 A 28 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 17 63 A 42 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (CL 63 B 16 67 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y ES PREDIO COLINDANTE AL PREDIO DOTACIONAL OBJETO DEL PRM), (CL 63B 16 47 PREDIO QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES Y HACE PARTE DEL PRM), (CL 63 B 16 11 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 69 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 57 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 39 PREDIO COLINDANTE AL DOTACIONAL), (KR 16 63 A 27 PREDIO LOCALIZADO SOBRE LA CARRERA 16 QUE HACE PARTE DEL GLOBO DE TERRENO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA (CALLE 63B 16 47) QUE PERTENECE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES), PARA UN TOTAL DE 32 PREDIOS FRENTE A LOS CUALES SE PROPONE LA INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN DE ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DEL PRM RESOLUCIÓN 1604 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2013 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES". SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 561 DE 2015), CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), Y A LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO 1. DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, SE HACE RESPONSABLE DE ASUMIR, EN CASO DE REQUERIRSE, UNA NUEVA SOLICITUD PARA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, SI, DURANTE EL TRÁMITE O A



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

LA FECHA DE ESTA LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SE ESTE REALIZANDO ALGÚN TIPO DE TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE ALGUNO DE LOS PREDIOS VECINOS AL DOTACIONAL, DEL CUAL IMPLIQUE GENERACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE ALGUNO DE LOS ACCESOS VEHICULARES A PREDIOS.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES SE COMPROMETE A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN NO. WR 515, DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA OFICINA DE ARBORIZACIÓN URBANA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ.

PARA LA INTERVENCIÓN SE DEBE TENER EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 264. "NORMAS PARA LA RED DE ANDENES" DEL DECRETO 190 DE 2004 (POT).

EN TODA EL ÁREA DE ANDÉN SE DEBE CONSERVAR LA CONTINUIDAD DEL NIVEL DEL ANDÉN, DELIMITANDO CLARAMENTE LA ZONA DEFINIDA PARA EL TRÁNSITO PEATONAL, SIN MATERAS, ESCALERAS, RAMPAS, NI OTROS OBSTÁCULOS QUE LO DIFICULTEN. LAS RAMPAS Y O ESCALERAS DE ACCESO A LAS EDIFICACIONES DEBERÁN INICIARSE A PARTIR DE LA LÍNEA DE PARAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, GARANTIZANDO LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA VISUAL Y MOTRIZ.

SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004 OT, ARTICULO 270, NORMAS APLICABLES A LOS ANTEJARDINES. "1. NO SE PERMITE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ANTEJARDÍN".

SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN.

QUEDA BAJO RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS DE ANDÉN DE ESPACIO PÚBLICO, RESOLVER EL ACCESO A PARQUEADEROS DE LOS PREDIOS COLINDANTES, YA SEA DENTRO DE SUS INSTALACIONES O EN ÁREAS CERCANAS.

LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SE ACOGE A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL DECRETO 079 DE 2015, ARTÍCULO 13, EL CUAL DEFINE: "LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO COMO ACCIONES DE MITIGACIÓN SON PERMANENTES Y SE MANTIENEN INDEPENDIENTEMENTE A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE PERSISTAN LOS USOS DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN O PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO, QUE SE PRESENTÓ ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN".

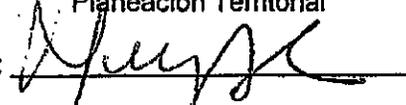
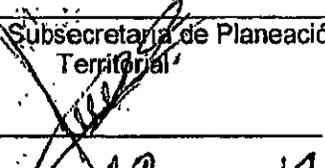
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los**

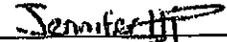
**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.**

003 08 FEB. 2018

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p><b>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
---	--

<p><b>SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla</p>
---

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
<p>Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras</p>	<p>Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: CLAUDIA A. LINARES</p>

ESTUDIO TÉCNICO	
<p>Profesional Dirección del Taller del Espacio Público</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Jennifer Hernández Puentes</p>	<p>Director/ Directora del Taller del Espacio Público</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Mónica Ocampo Villegas</p>

### NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

U 8 FEB. 2018

## M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de

003 08 FEB. 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL  
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001  
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mufis.



LOS LIBERTADORES  
Instituto Libertador

**LIBERTADORES  
MACRO**  
PROYECTO DE EDIFICIO RESIDENCIAL  
Av. Libertador 1000, P.B. 2

**EL EQUIPO  
MAZZANTI**  
DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y  
INGENIERÍA

*Signature*  
Arq. Giancarlo Mazzanti Sierra  
PROYECTO

Arq. Luis Carlos Velázquez

NO.	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	PROYECTO PRELIMINAR	10/01/2010
2	PROYECTO DEFINITIVO	10/01/2010
3	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
4	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
5	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
6	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
7	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
8	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
9	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
10	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
11	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
12	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
13	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
14	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
15	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
16	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
17	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
18	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
19	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010
20	PROYECTO DE EJECUCIÓN	10/01/2010

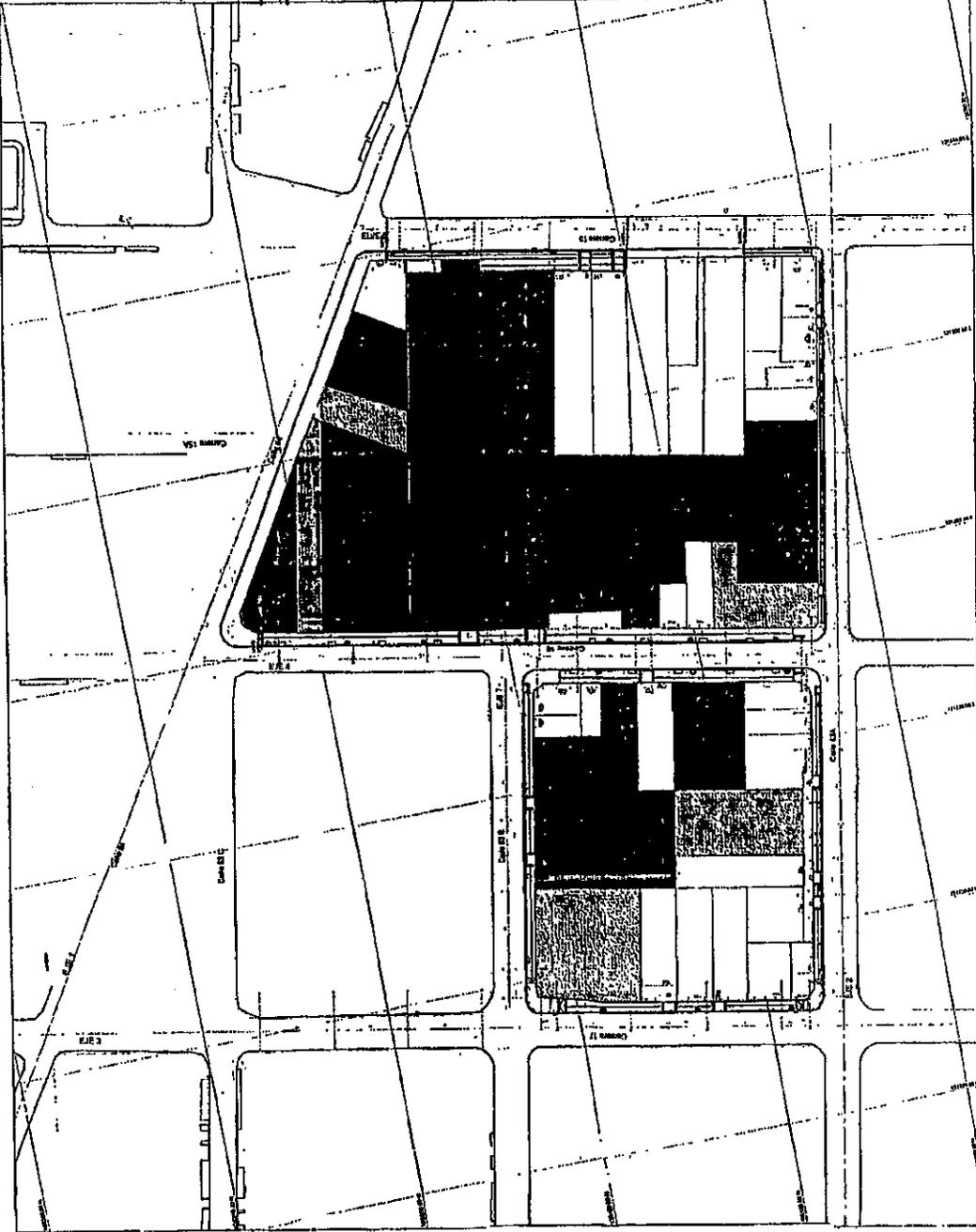


08 FEB. 2010

PLANTA GENERAL  
DE MUEBLARIO



G103



003

*Signature*  
Arq. Giancarlo Mazzanti Sierra

PROYECTO	LIBERTADORES
FECHA	08 FEB 2010
PROYECTO	LIBERTADORES

CAD. 06-03-10

PLANTA GENERAL DE MUEBLARIO DE MUEBLARIO  
Esc. 1000











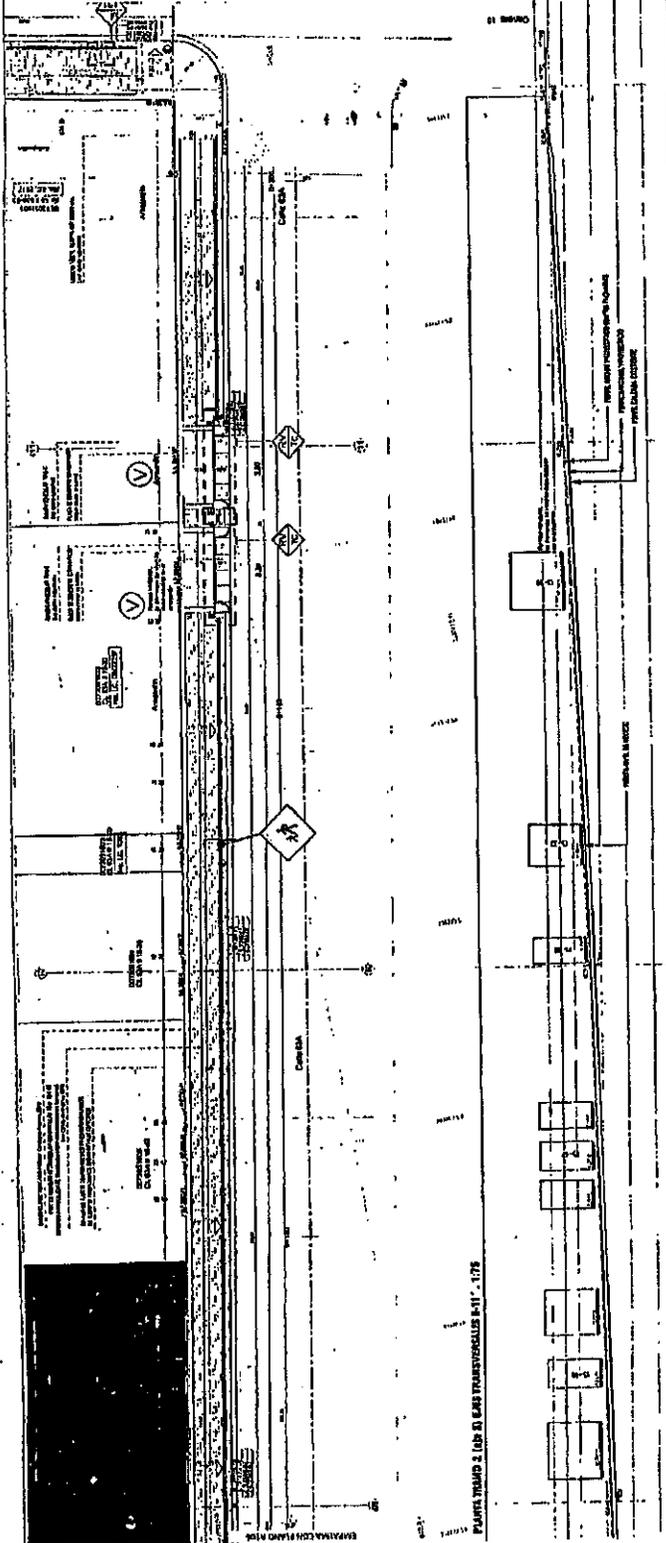
**LOS LIBERTADORES**  
INSTITUCION EDUCATIVA

**LIBERTADORES MACRO**  
PROYECTO DE ENLACE VIAL, ANEXOS 101-104

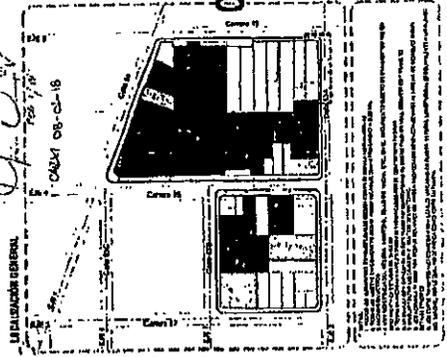
**ELEQUIPO MAZZANTI**  
ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ACERQUE

*[Signature]*  
Ing. Oscar M. Mazzanti

As. Luis Claudio V. ...



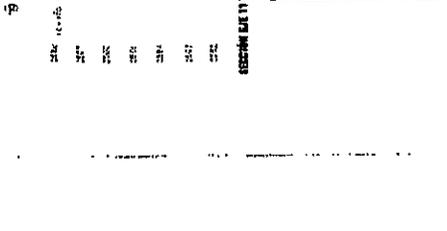
PLANTA TIPO DE UNO DE LOS TRAMOS 101-104



**DETALLE DE CIMENTACION**  
DETALLE DE CIMENTACION DE LA PIERNA DE LA VIGA

**REVISION DE CANTONERIAS**

NO.	FECHA	DESCRIPCION
1	10/10/18	ELABORACION DEL DISEÑO
2	10/10/18	REVISION DE MATERIALES
3	10/10/18	REVISION DE DIMENSIONES
4	10/10/18	REVISION DE DETALLES
5	10/10/18	REVISION DE CANTONERIAS



SECCION DE UN TRAMO 101-104

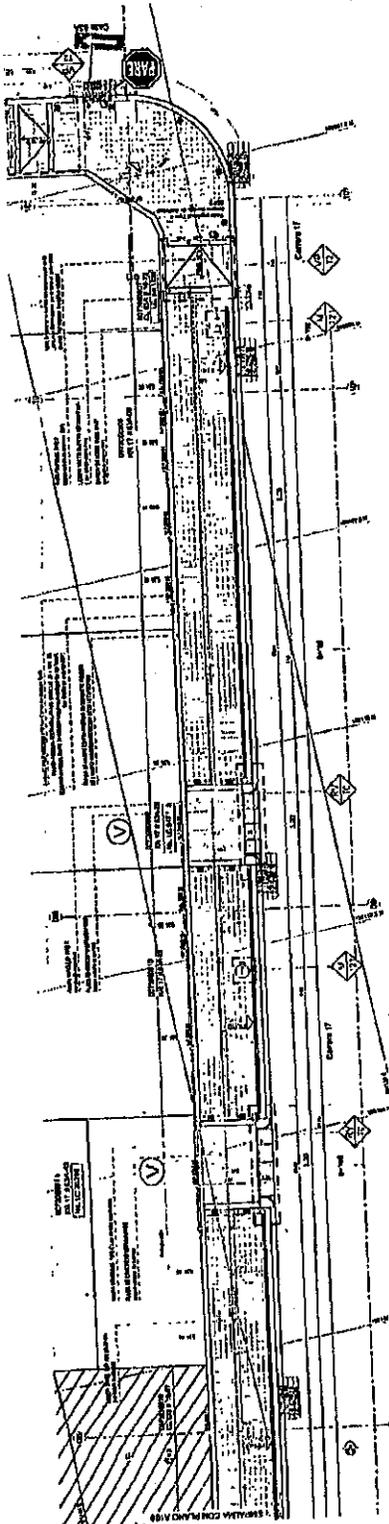
**REVISION DE CANTONERIAS**

NO.	FECHA	DESCRIPCION
1	10/10/18	ELABORACION DEL DISEÑO
2	10/10/18	REVISION DE MATERIALES
3	10/10/18	REVISION DE DIMENSIONES
4	10/10/18	REVISION DE DETALLES
5	10/10/18	REVISION DE CANTONERIAS

0308.FER.2018

ES 7 PLANTA PERFIL

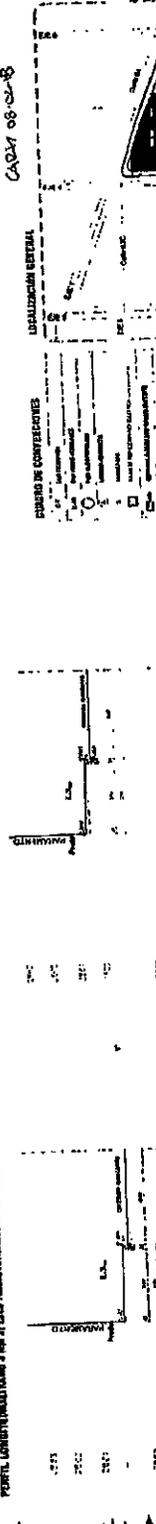
*[Signature]*  
A107



PLANTA TRANSVERSAL 2 (M-2) Ejes Transversales 9-10 - 1:275

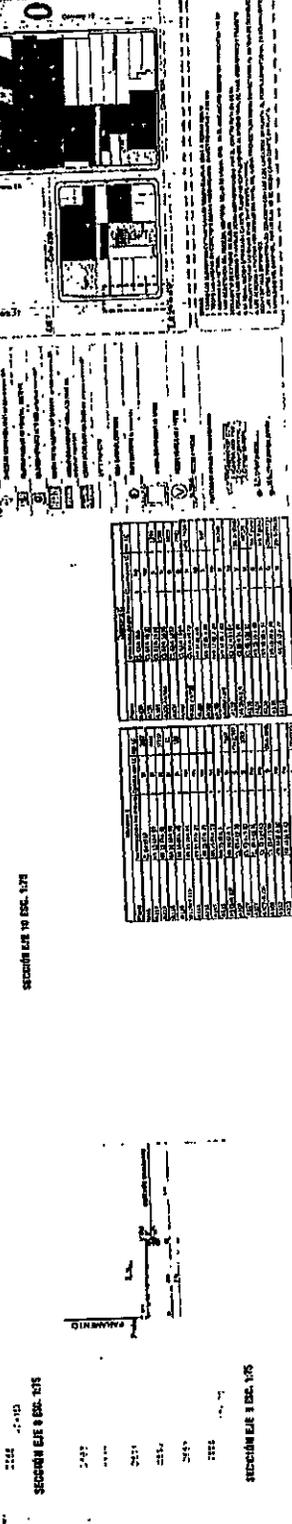


PERFIL LONGITUDINAL 2 (M-2) Ejes Transversales 9-10 - 1:275



SECCION EJE 8 ESE. 815

SECCION EJE 9 ESE. 815



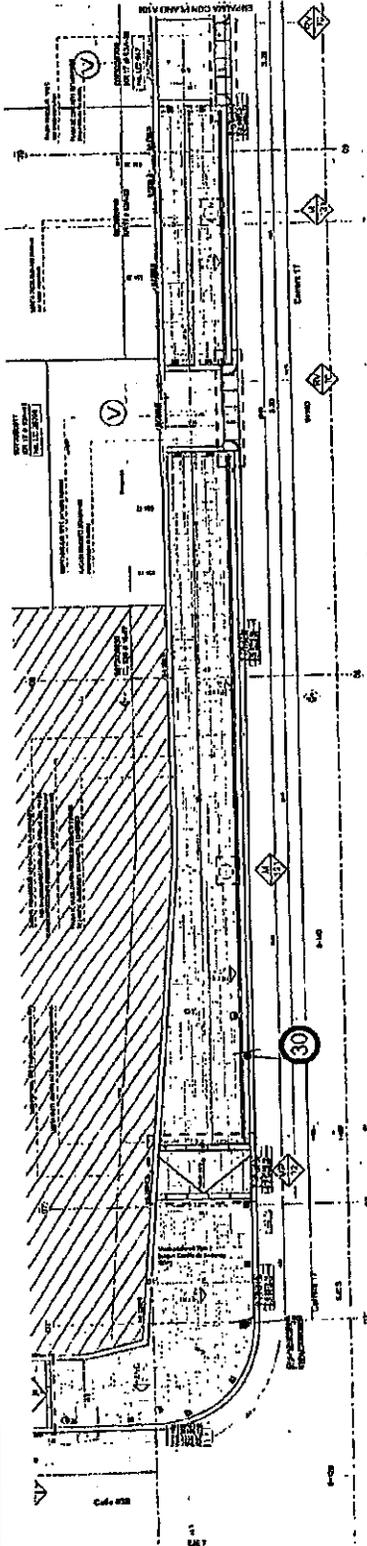
LOCALIZACION INTERNA

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

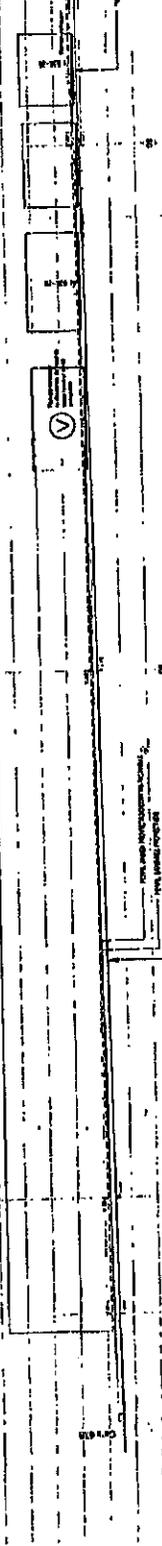
03 08 FEB 2010  
DISEÑO PLANTA PERFIL  
A.102



0308 FEB. 2013



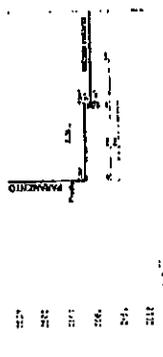
PLANTA TIPO 2 (H= 3) BASIS TRANSVERSALES T - 4 - 1575



PERFIL DIBUJADO TIPO 2 (H= 3) BASIS TRANSVERSALES T - 4 - 1575

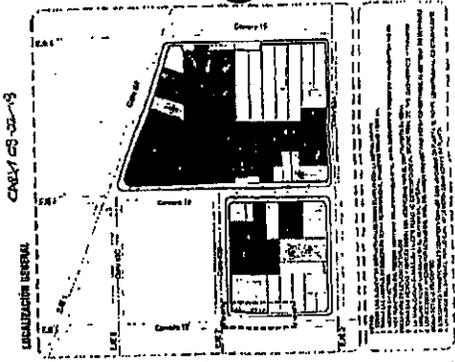


SECCION EJE 7 ESC. 1575



SECCION EJE 8 ESC. 1575

*Handwritten signature and date*  
03/08/2013



LEYENDA DE SIMBOLOS  
LUGAR DE UBICACION GENERAL

NO.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...

SECCION EJE 9 ESC. 1575

LOS LIBERTADORES  
 ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA

LIBERTADORES  
 HACIENDA  
 PROYECTO DE RECONSTRUCCION

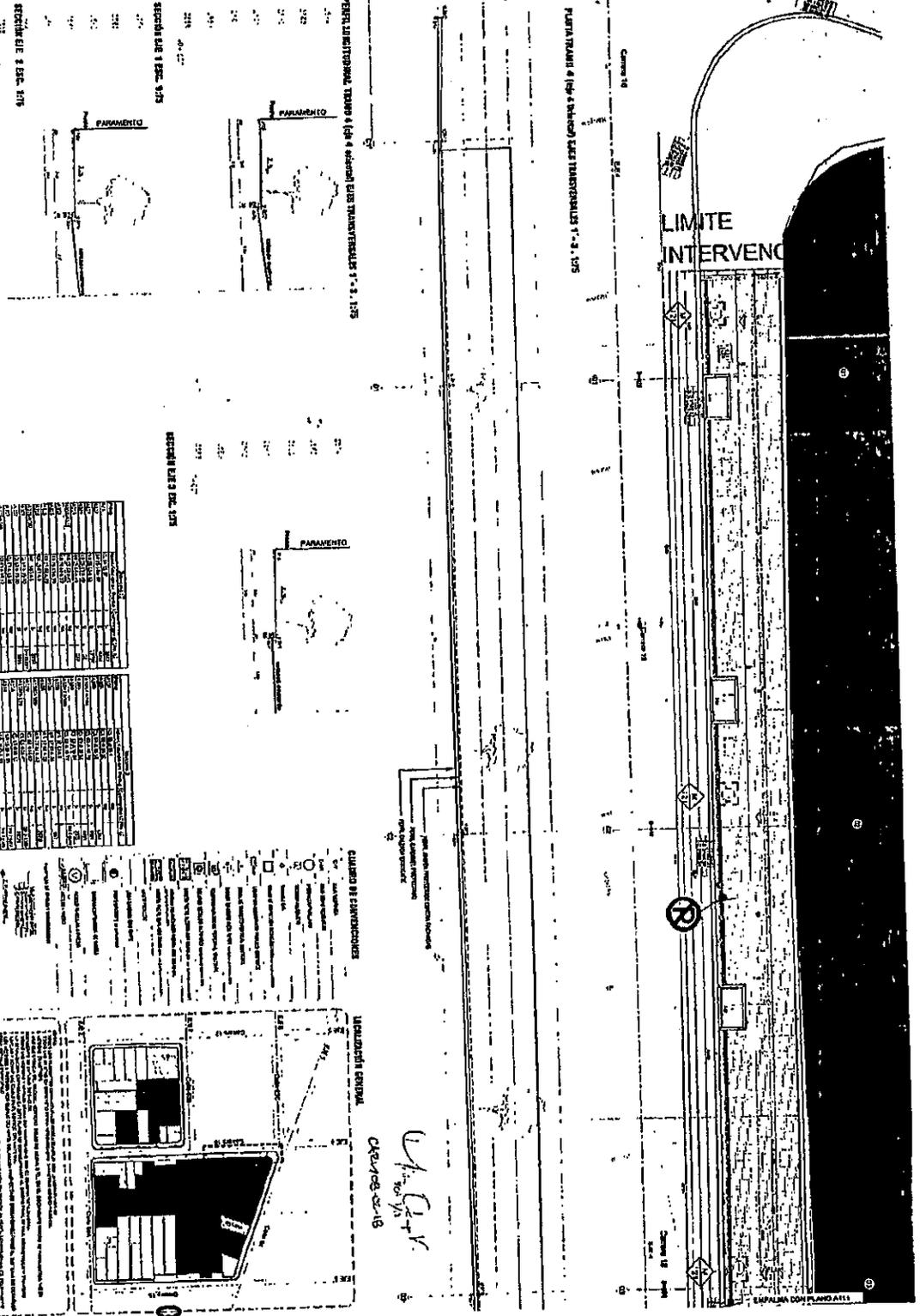
EL EQUIPO  
 MAZZANTI

As. Claudio Mazzanti / Serna

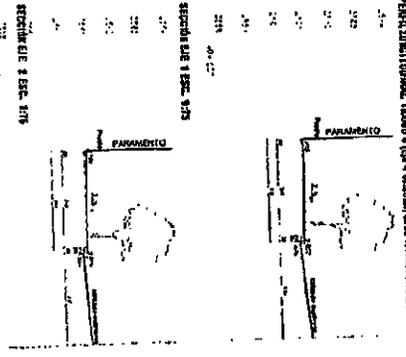
As. Luis Ochoa Velazquez

LIMITE INTERVENIO

PLANTA TRAMPA de (faja + subterráneo) CASAS TRANSVERSALES 1° - 2° - 105



PERFIL TRANSVERSAL, TUBOS de (faja + subterráneo) CASAS TRANSVERSALES 1° - 2° - 105



SECCION DE 1.05M x 1.05M

SECCION DE 1.05M x 1.05M

PARAMENTO



SECCION DE 1.05M x 1.05M

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...

CUBIERTA DE ENTREVISTAS



LABORATORIO CENTRAL



U. C. + V.  
 100/100

03 08 FEB 2017

EX-100

PLANIA PERU  
 179 423  
 1510

LOS LIBERTADORES  
 CONSTRUCCIONES S.A.S.

LIBERTADORES  
 MACRO

PROYECTO DE EDIFICIO PLANTA

AL SERVICIO DE INGENIERIA

EL EQUIPO  
 MAZZANTI

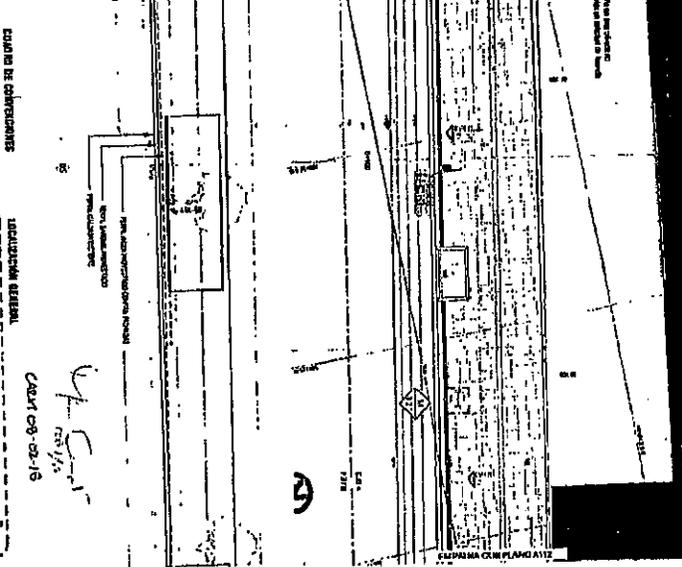
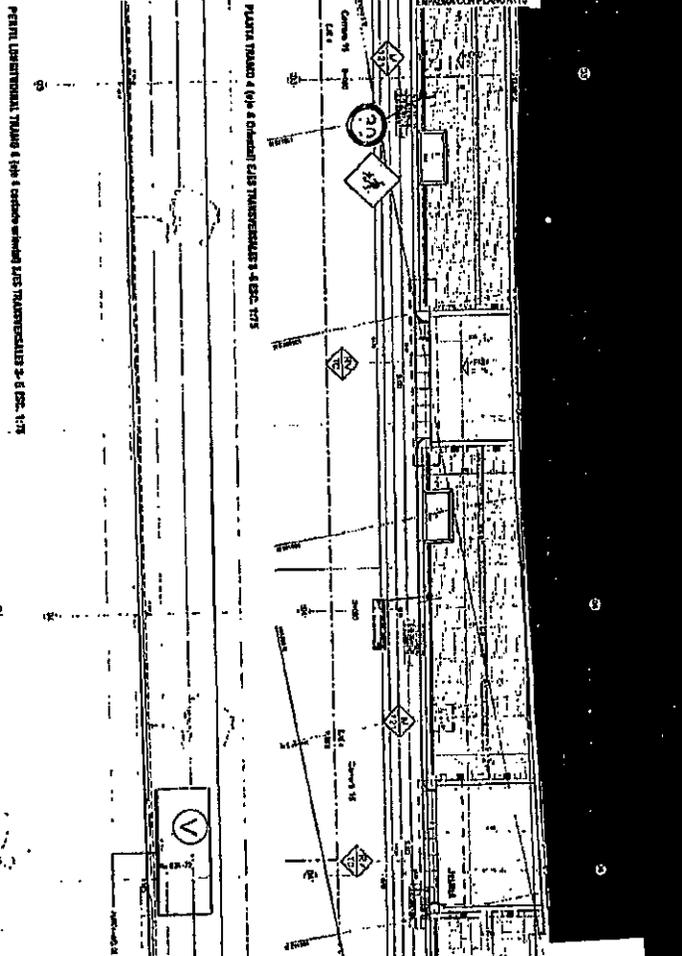
INGENIERIA Y ARQUITECTURA

BOGOTÁ, COLOMBIA

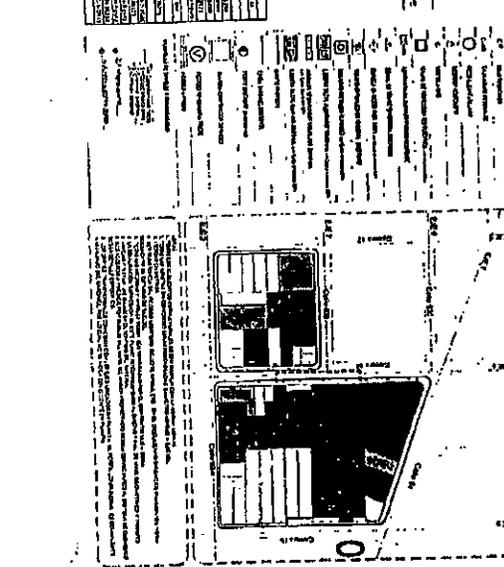
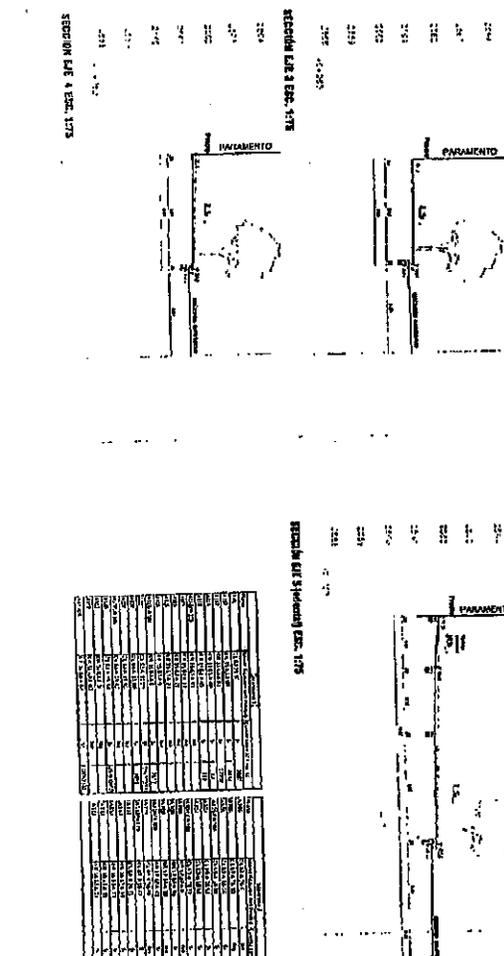
TEL: 313 200 0000

WWW.MAZZANTI.COM

BOGOTÁ, COLOMBIA



NO.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...

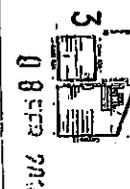


NO.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...

SECTION 48 & 49, 1/178

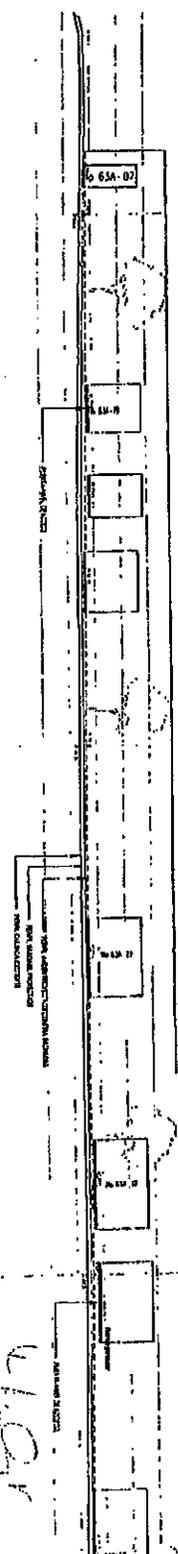
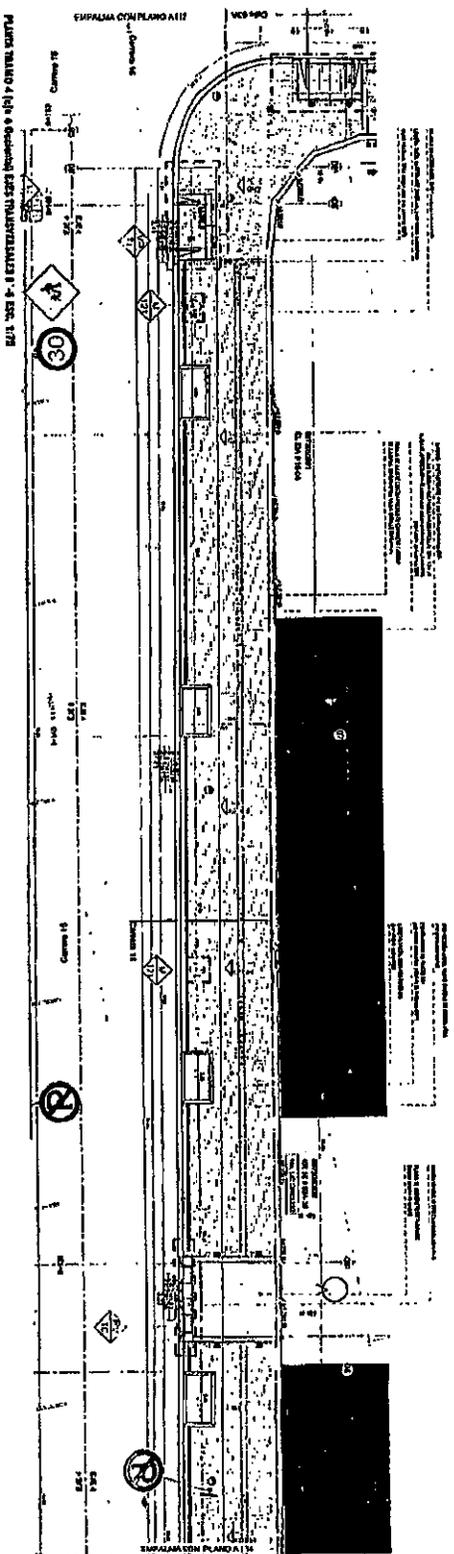


NO.	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	15/03/2013	...
2	20/03/2013	...
3	25/03/2013	...
4	30/03/2013	...
5	05/04/2013	...
6	10/04/2013	...
7	15/04/2013	...
8	20/04/2013	...
9	25/04/2013	...
10	30/04/2013	...
11	05/05/2013	...
12	10/05/2013	...
13	15/05/2013	...
14	20/05/2013	...
15	25/05/2013	...
16	30/05/2013	...
17	05/06/2013	...
18	10/06/2013	...
19	15/06/2013	...
20	20/06/2013	...
21	25/06/2013	...
22	30/06/2013	...
23	05/07/2013	...
24	10/07/2013	...
25	15/07/2013	...
26	20/07/2013	...
27	25/07/2013	...
28	30/07/2013	...
29	05/08/2013	...
30	10/08/2013	...
31	15/08/2013	...
32	20/08/2013	...
33	25/08/2013	...
34	30/08/2013	...
35	05/09/2013	...
36	10/09/2013	...
37	15/09/2013	...
38	20/09/2013	...
39	25/09/2013	...
40	30/09/2013	...
41	05/10/2013	...
42	10/10/2013	...
43	15/10/2013	...
44	20/10/2013	...
45	25/10/2013	...
46	30/10/2013	...
47	05/11/2013	...
48	10/11/2013	...
49	15/11/2013	...
50	20/11/2013	...
51	25/11/2013	...
52	30/11/2013	...
53	05/12/2013	...
54	10/12/2013	...
55	15/12/2013	...
56	20/12/2013	...
57	25/12/2013	...
58	30/12/2013	...
59	05/01/2014	...
60	10/01/2014	...
61	15/01/2014	...
62	20/01/2014	...
63	25/01/2014	...
64	30/01/2014	...
65	05/02/2014	...
66	10/02/2014	...
67	15/02/2014	...
68	20/02/2014	...
69	25/02/2014	...
70	30/02/2014	...
71	05/03/2014	...
72	10/03/2014	...
73	15/03/2014	...
74	20/03/2014	...
75	25/03/2014	...
76	30/03/2014	...
77	05/04/2014	...
78	10/04/2014	...
79	15/04/2014	...
80	20/04/2014	...
81	25/04/2014	...
82	30/04/2014	...
83	05/05/2014	...
84	10/05/2014	...
85	15/05/2014	...
86	20/05/2014	...
87	25/05/2014	...
88	30/05/2014	...
89	05/06/2014	...
90	10/06/2014	...
91	15/06/2014	...
92	20/06/2014	...
93	25/06/2014	...
94	30/06/2014	...
95	05/07/2014	...
96	10/07/2014	...
97	15/07/2014	...
98	20/07/2014	...
99	25/07/2014	...
100	30/07/2014	...

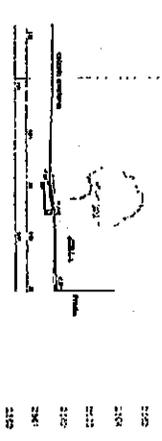


GENERAL  
 PLANTA PERIL

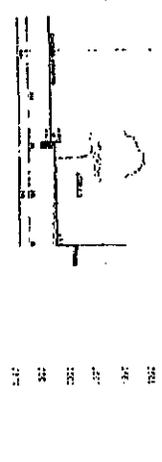
1112



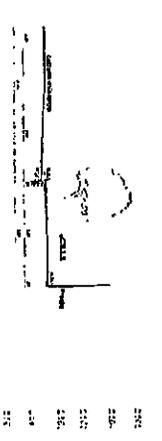
PERFIL LONGITUDINAL TRAMO 4 (de la cota de cimiento mecánico) hasta TRAVERSAL 11 - 4 - ESR. 1178



SECCION LINE 8 (cota de cimiento ESR. 1178)



SECCION LINE 7 (cota de cimiento ESR. 1178)



SECCION LINE 6 (cota de cimiento ESR. 1178)

NO.	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	15/03/2013	...
2	20/03/2013	...
3	25/03/2013	...
4	30/03/2013	...
5	05/04/2013	...
6	10/04/2013	...
7	15/04/2013	...
8	20/04/2013	...
9	25/04/2013	...
10	30/04/2013	...
11	05/05/2013	...
12	10/05/2013	...
13	15/05/2013	...
14	20/05/2013	...
15	25/05/2013	...
16	30/05/2013	...
17	05/06/2013	...
18	10/06/2013	...
19	15/06/2013	...
20	20/06/2013	...
21	25/06/2013	...
22	30/06/2013	...
23	05/07/2013	...
24	10/07/2013	...
25	15/07/2013	...
26	20/07/2013	...
27	25/07/2013	...
28	30/07/2013	...
29	05/08/2013	...
30	10/08/2013	...
31	15/08/2013	...
32	20/08/2013	...
33	25/08/2013	...
34	30/08/2013	...
35	05/09/2013	...
36	10/09/2013	...
37	15/09/2013	...
38	20/09/2013	...
39	25/09/2013	...
40	30/09/2013	...
41	05/10/2013	...
42	10/10/2013	...
43	15/10/2013	...
44	20/10/2013	...
45	25/10/2013	...
46	30/10/2013	...
47	05/11/2013	...
48	10/11/2013	...
49	15/11/2013	...
50	20/11/2013	...
51	25/11/2013	...
52	30/11/2013	...
53	05/12/2013	...
54	10/12/2013	...
55	15/12/2013	...
56	20/12/2013	...
57	25/12/2013	...
58	30/12/2013	...
59	05/01/2014	...
60	10/01/2014	...
61	15/01/2014	...
62	20/01/2014	...
63	25/01/2014	...
64	30/01/2014	...
65	05/02/2014	...
66	10/02/2014	...
67	15/02/2014	...
68	20/02/2014	...
69	25/02/2014	...
70	30/02/2014	...
71	05/03/2014	...
72	10/03/2014	...
73	15/03/2014	...
74	20/03/2014	...
75	25/03/2014	...
76	30/03/2014	...
77	05/04/2014	...
78	10/04/2014	...
79	15/04/2014	...
80	20/04/2014	...
81	25/04/2014	...
82	30/04/2014	...
83	05/05/2014	...
84	10/05/2014	...
85	15/05/2014	...
86	20/05/2014	...
87	25/05/2014	...
88	30/05/2014	...
89	05/06/2014	...
90	10/06/2014	...
91	15/06/2014	...
92	20/06/2014	...
93	25/06/2014	...
94	30/06/2014	...
95	05/07/2014	...
96	10/07/2014	...
97	15/07/2014	...
98	20/07/2014	...
99	25/07/2014	...
100	30/07/2014	...

CLASIFICACION DE COMPONENTES

LABORATORIO QUIMICA

CALON OS-01-18

1112





**LIBERTADORES**  
MACRO

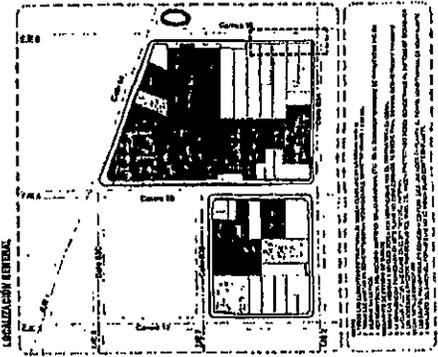
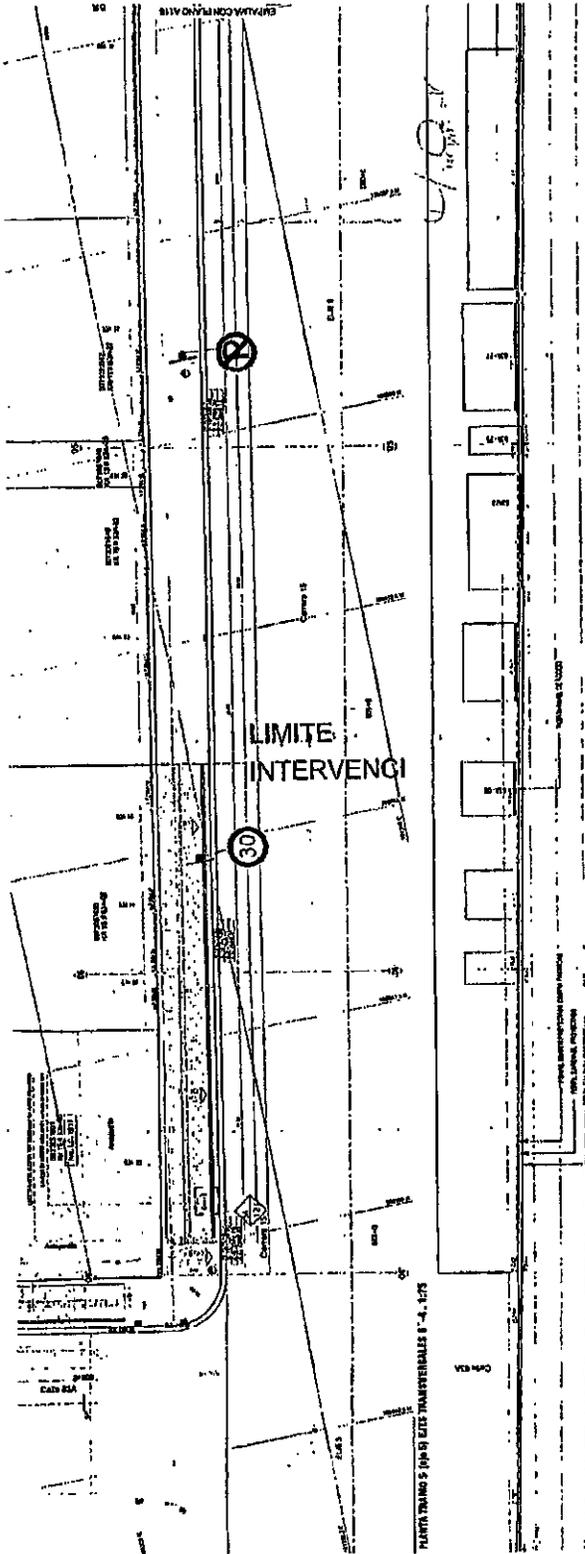
PRINCIPALES SERVICIOS: PLUMBERIA, ELECTRICIDAD, MANTENIMIENTO, etc.

**EL EQUIPO MAZZANTI**  
CONSEJEROS: MAZZANTI S.A.S.

CONSEJEROS: MAZZANTI S.A.S.

*[Handwritten signature]*  
Ing. [Name]  
Mantenedor

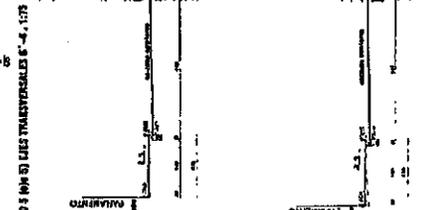
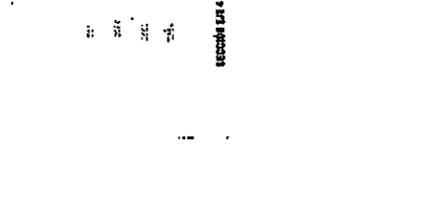
Asesor: [Name]  
Mantenedor



**GRUPO DE CONSERVACIONES**

1. Limpieza de fachadas y muros.  
2. Pintado de fachadas y muros.  
3. Reparación de techos y cubiertas.  
4. Mantenimiento de jardines y áreas verdes.  
5. Limpieza de áreas comunes.  
6. Mantenimiento de mobiliario urbano.  
7. Limpieza de vidrios y ventanas.  
8. Mantenimiento de sistemas de riego.  
9. Limpieza de piscinas y áreas recreativas.  
10. Mantenimiento de sistemas de iluminación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Limpieza de fachadas y muros	100	m <sup>2</sup>	1.000	100.000
2	Pintado de fachadas y muros	100	m <sup>2</sup>	2.000	200.000
3	Reparación de techos y cubiertas	50	m <sup>2</sup>	3.000	150.000
4	Mantenimiento de jardines y áreas verdes	100	m <sup>2</sup>	1.500	150.000
5	Limpieza de áreas comunes	100	m <sup>2</sup>	500	50.000
6	Mantenimiento de mobiliario urbano	10	unidades	10.000	100.000
7	Limpieza de vidrios y ventanas	100	m <sup>2</sup>	1.000	100.000
8	Mantenimiento de sistemas de riego	100	m <sup>2</sup>	1.000	100.000
9	Limpieza de piscinas y áreas recreativas	100	m <sup>2</sup>	1.000	100.000
10	Mantenimiento de sistemas de iluminación	100	m <sup>2</sup>	1.000	100.000



03  
09 FEB 2018

ELE PLANTA PERIL

09 FEB 2018  
ALIS



LOS LIBERTADORES  
INSTRUMENTACIÓN

LIBERTADORES  
MACRO  
PROYECTO DE BARRIO PUERTO  
Av. Libertador 1, piso 3  
Montevideo

EL EQUIPO  
MAZZANTI  
ING. CARLOS MAZZANTI  
CARRERA N.º 14  
Montevideo

Av. Obispo Mazzanti 5100  
Montevideo

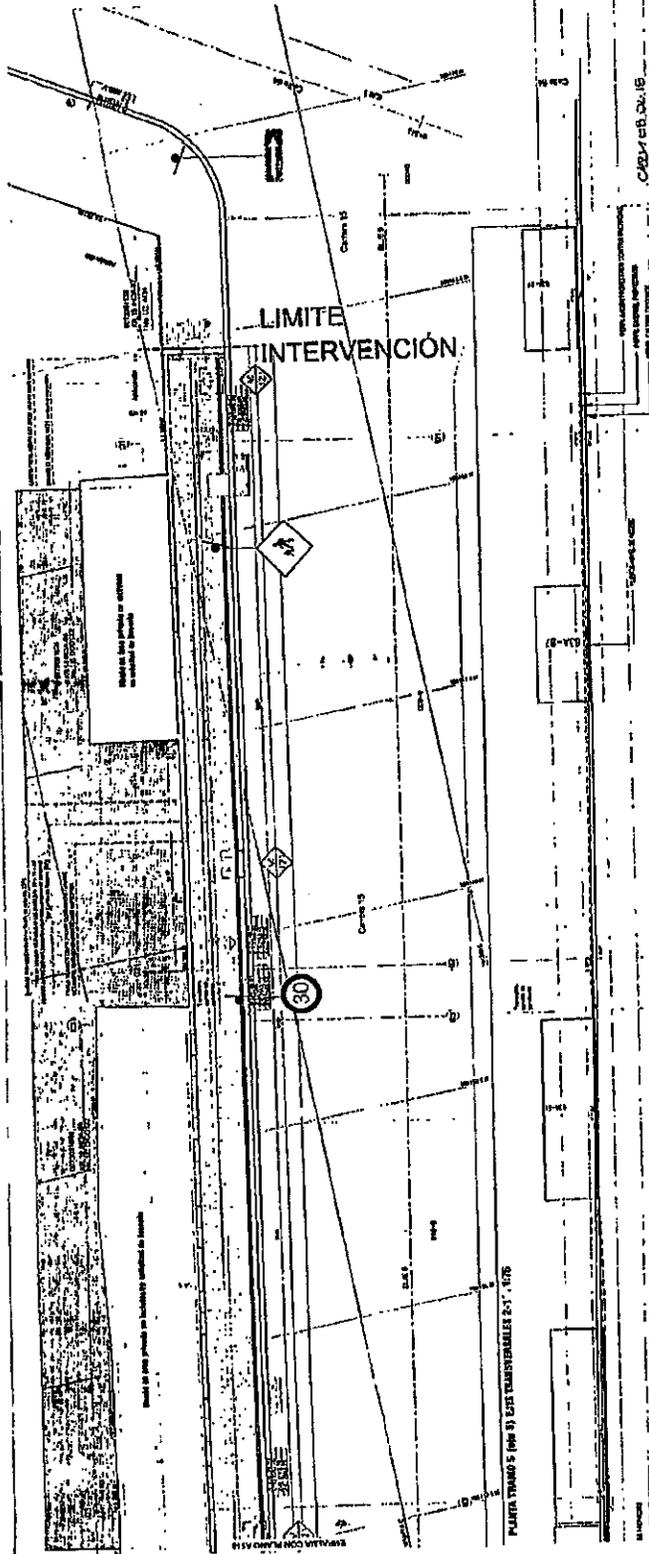
Av. LAS CASAS VENEZUELAS  
Montevideo

Nº	Fecha	Descripción
1	2013/07/25	...
2	2013/07/25	...
3	2013/07/25	...

0 30 0

08 FEB. 2018

EJE 5  
PLANTA FERTIL

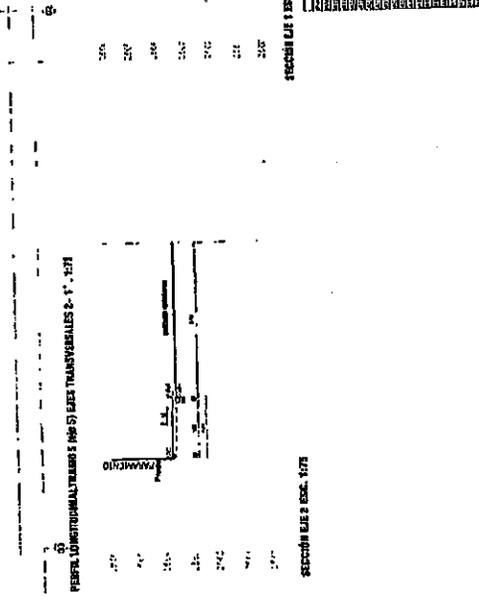


PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS

DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS

...

Nº	Descripción	Superficie (m²)	Observaciones
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...
51	...	...	...
52	...	...	...
53	...	...	...
54	...	...	...
55	...	...	...
56	...	...	...
57	...	...	...
58	...	...	...
59	...	...	...
60	...	...	...
61	...	...	...
62	...	...	...
63	...	...	...
64	...	...	...
65	...	...	...
66	...	...	...
67	...	...	...
68	...	...	...
69	...	...	...
70	...	...	...
71	...	...	...
72	...	...	...
73	...	...	...
74	...	...	...
75	...	...	...
76	...	...	...
77	...	...	...
78	...	...	...
79	...	...	...
80	...	...	...
81	...	...	...
82	...	...	...
83	...	...	...
84	...	...	...
85	...	...	...
86	...	...	...
87	...	...	...
88	...	...	...
89	...	...	...
90	...	...	...
91	...	...	...
92	...	...	...
93	...	...	...
94	...	...	...
95	...	...	...
96	...	...	...
97	...	...	...
98	...	...	...
99	...	...	...
100	...	...	...













**LIBERTADORES  
MACRO**  
PROYECTO DE BANCO PAJUDO  
ANEXO N° 1 - ANO 2

**EL EQUIPO  
MAZZANTI**  
CON SU EQUIPO DE TRABAJO  
Y SU EQUIPO DE TRABAJO

*Signature*  
Arq. Giovanni Mazzanti Soria

Arq. Luis Carlos VILLALBA

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...

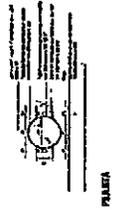


003 08 FEB. 2018

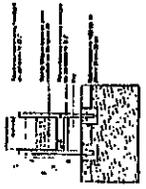
DETALLE DE CONTENEDORES DE  
ARBOL, SOLARIO, CAJUECA



D201

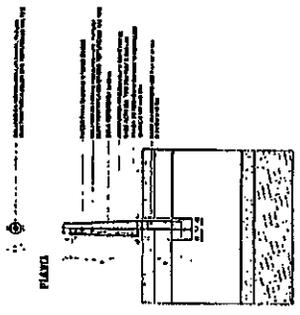


PLANTA



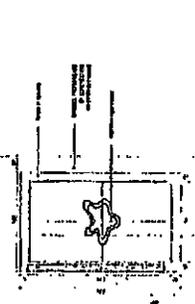
POSTA FRONTAL  
CAMERA REMALLA MET  
VER CARTILLA SUP  
ESCALA 1/25

CRITZ

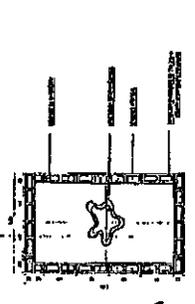


PLANTA

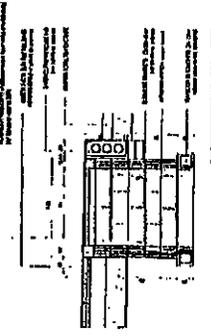
CRITZ  
DETALLE DE CONTENEDORES DE  
ARBOL, SOLARIO, CAJUECA  
VER CARTILLA DE INDICACION NUMERO SUP  
ESCALA 1/25



PLANTA



PLANTA



CRITZ  
CONTENEDORES DE CAJUECA PARA TIPO E - PUNTE NEGRO  
PARA ARBOL, SOLARIO  
VER CARTILLA SUP  
ESCALA 1/25

*Signature*  
08 FEB. 2018

D201 08-02-18





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

AUTO de 2018

( 08 FEB. 2018 )

*“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá”*

### EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 7 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que los artículos 243 y 253 ibídem, establecen la definición y clasificación de los parques distritales, y señalan que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores para parques, cuyos contenidos y lineamientos son obligatorios, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de su formulación.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibídem.

Que mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 se reglamentó el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores, mediante el cual se delegó en la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción de Planes Directores de que trata el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, conforme con las condiciones establecidas en el citado Decreto.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





08 FEB. 2018

Continuación del Auto de 2018

Pág. 2 de 3

*“Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá”*

Que no obstante haberse radicado la formulación antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 134 de 2017, al presente trámite se le aplicará el procedimiento establecido en el mismo de conformidad con lo establecido el régimen de transición previsto en el numeral 15.1 del artículo 15 ibídem.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2017-15857 del 27 de marzo de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016- Plan de Desarrollo 2016 – 2020 Bogotá Mejor Para Todos, por lo que allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director; Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director; Certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP y el oficio con los lineamientos ambientales generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 593 de 2007, y dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, verificó el cumplimiento de la formulación de las normas urbanísticas contenidas en la formulación.

Que mediante radicado SDP No. 2-2017-31620 del 4 de julio de 2017, la Dirección del Taller de Espacio Público emitió el acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director Buenavista El Porvenir.

Que mediante radicado SDP No. 1-2017-46801 del 23 de agosto de 2017, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, remitió los ajustes a la memoria descriptiva.

Que el artículo 7 ibídem señala que *“(...) Finalizada la evaluación del plan director y/o presentadas las actualizaciones, correcciones o aclaraciones por parte del interesado, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación se pronunciará sobre la viabilidad de la formulación (...)”*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación del Auto de 2018

08 FEB 2018

Pág. 3 de 3

*"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá"*

Que, de conformidad con lo anterior, se evidencia que se han cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos y procedimentales requeridos para dar viabilidad a la formulación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés ubicado en la Localidad de Engativá.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.** Dar viabilidad a la formulación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés ubicado en la Localidad de Engativá con base al Documento Técnico de Soporte y los documentos que acompañan la formulación contenidos en el oficio con radicado SDP No. 1-2017-15857 del 27 de marzo de 2017.

**Artículo 2.** Comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR D el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

08 FEB 2018

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
**SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Aprobó: Mónica Ocampo Villegas, Director Taller del Espacio Público  
Revisó: Claudia Rincón Molina, Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial  
Revisó: Nelly Vargas Contreras, Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial  
Proyectó: Patricia Bocarejo Suescún, P.E. Dirección Taller de Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016  
Proceso M-CA-001